Zafra y los primeros liberales del siglo XIX

LIBRO CONMEMORATIVO DEL BICENTENARIO DE LAS CORTES DE CÁDIZ, 1810-2010

COLECTIVO “MANUEL J. PELÁEZ”

Zafra y los primeros liberales del siglo XIX

LIBRO CONMEMORATIVO DEL BICENTENARIO DE
LAS CORTES DE CÁDIZ, 1810-2010

COLECTIVO "MANUEL J. PELÁEZ"
ZAFRA, 2010

Reproducción facsimilar de la

Memoria en la que se manifiesta el verdadero origen de la soberanía, los legítimos derechos de los Ciudadanos; se descubre el principio, y facultades de las Cortes de España, motibos y tiempo de su decadencia. Lo que han propuesto, y acordado para hacer libre, y feliz a la Nación; y se proponen los medios para correjir y perfeccionar el gobierno público, político y económico. La escribió el Licenciado Don Julián Romero y Moya, Abogado de los Reales Consejos, vecino de la villa de Zafra

perteneciente al Archivo General y Biblioteca del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Ms 25.

EDITA: Colectivo "Manuel J. Peláez". Zafra

PATROCINA: Diputación Provincial de Badajoz

COLABORAN: Archivo General y Biblioteca del Ministerio de Asuntos Exteriores
Archivo del Congreso de los Diputados
Ayuntamiento de Zafra
Junta de Extremadura

MAQUETA: Angel Barrena

IMPRIME: Rayego. Zafra

ISBN:

DEPÓSITO LEGAL:

Zafra, 24 de septiembre de 2010, bicentenario de la apertura de las Cortes de Cádiz

AGRADECIMIENTOS:

Juan Gila Boraita, autor de la pieza escultórica "Homenaje a los liberales de Cádiz" instalada en la Plaza del Alcázar de Zafra.

Agustín Prieto Cros y Félix Rincón, autores del texto y la ilustración del cantar de ciego «Extremadura y Zafra en las Cortes de Cádiz (1810-2010)».

José María Moreno, archivero municipal de Zafra, y **Esteban Conde Naranjo**, profesor de la Universidad de Huelva, que facilitaron varios documentos de mucho interés para esta edición.

Jesús Loredo, presidente del Centro de Iniciativas Turísticas de Zafra, así como la Caja de Badajoz y el Parador de Zafra, que facilitaron el uso de los locales para la celebración de las actividades programadas en este homenaje.

Valentín Casco y Fernández, descendiente de Julián Romero y Moya, y **Manuel Álvarez Machado**, de los Álvarez Guerra, por las informaciones ofrecidas sobre sus familiares.

Justo Vila Izquierdo y **Máximo Carrasco González**, director y técnico de la Biblioteca de Extremadura.

María Soledad Pérez Domínguez, María Rosario Martínez-Cañavate y **José Bono Martínez**, diputada, jefa del departamento de Archivo y presidente, respectivamente, del Congreso de los Diputados, que facilitaron copia de uno de los manuscritos de Julián Romero y Moya.

Begoña Ibáñez Ortega, jefa del Área de Documentación y Publicaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, **Teresa María Mañanes Zamora** y **José Teodoro Belloso Fernández,** técnicos de esa área, que facilitaron copia del manuscrito de Romero y Moya que aquí se reproduce.

Valentín Cortés Cabanillas (presidente), **Inmaculada Bonilla Martínez** (vicepresidenta de Cultura y Acción Ciudadana), **Francisco Muñoz** (director del área de Cultura y Acción Ciudadana), **Domingo Casado** (jefe del servicio de Cultura) y **Francisco Cebrián Andrino** (técnico), de la Diputación de Badajoz, entidad patrocinadora de este libro.

Manuel García Pizarro, alcalde, y los concejales y los técnicos del Ayuntamiento de Zafra, que colaboraron en este homenaje y facilitaron la instalación de la pieza escultórica sobre los liberales en la Plaza del Alcázar de Zafra.

Zafra y los primeros liberales del siglo XIX

LIBRO CONMEMORATIVO DEL BICENTENARIO DE
LAS CORTES DE CÁDIZ, 1810-2010

COLECTIVO "MANUEL J. PELÁEZ"
ZAFRA, 2010

Índice

Preámbulo 7

Aleluyas sobre «Extremadura y Zafra en las Cortes de Cádiz (1810-2010)» y programa de actos 9

El primer liberalismo en la Extremadura Baja. Los liberales de Zafra y las Cortes de Cádiz 11

Libros y manuscritos de los primeros liberales zafrenses 15

Memoria en la que se manifiesta el verdadero origen de la soberanía, los legítimos derechos de los Ciudadanos; se descubre el principio, y facultades de las Cortes de España, motibos y tiempo de su decadencia, lo que han propuesto, y acordado para hacer libre, y feliz a la Nación; y se proponen los medios para correjir y perfeccionar el gobierno público, político y económico. La escribió el Licenciado Don Julián Romero y Moya, Abogado de los Reales Consejos, vecino de la villa de Zafra 20

Introducción 21

Reproducción facsimilar 25

Nota sobre la pieza escultórica «Homenaje a los liberales de Cádiz» de Juan Gila Boraita. 193

Manuel Peláez y el Colectivo 194

Preámbulo

HOY, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010, se cumplen doscientos años de la apertura de las Cortes de Cádiz. Tal día de 1810 comenzó el proceso parlamentario y constituyente que culminaría el 19 de marzo de 1812 con la promulgación de la Constitución de Cádiz, primera de la historia constitucional española. El papel de Extremadura en aquellos hechos fue muy importante. Un nutrido grupo de políticos extremeños, encabezados por el sacerdote Diego Muñoz Torrero, alcanzó gran protagonismo en las Cortes. Muñoz Torrero, natural de Cabeza del Buey, fue el primero que tomó la palabra en la cámara para reivindicar los valores de la libertad y, después, propugnar la libertad de prensa, proponer la abolición de la Inquisición o asumir la mayor parte de la redacción de la Constitución. Junto a él destacaron los también extremeños Antonio Oliveros (de Villanueva de la Sierra), Manuel Mateo Luján (de Castuera), Francisco Fernández Golfín (de Almendralejo), José María Calatrava (de Mérida), Juan María Herrera (de Cáceres) o Bartolomé José Gallardo (de Campanario), entre otros muchos.

Y en el protagonismo extremeño de entonces destaca especialmente el de Zafra. Al menos cinco zafrenses participaron en esos primeros años del liberalismo español, dos de ellos desde la misma Cádiz. Uno de los diputados de aquellas Cortes era de Zafra: **Manuel María Martínez de Tejada**. Como también lo era **Juan Álvarez Guerra**, funcionario de las Cortes y ministro de la Gobernación en 1813. Vecino de Zafra por entonces fue el conquense **Julián Romero y Moya**, que había sido alcalde mayor de la villa y participó con un texto en la «Consulta al País» que promovieron las Cortes para preparar los debates constituyentes. E igualmente fueron zafrenses el sacerdote **Juan Justo García**, catedrático de Álgebra, miembro del grupo de profesores liberales de la Universidad de Salamanca y diputado en el Trienio Liberal, y **José Álvarez Guerra**, militar y filósofo prekrausista, hermano del ministro y bisabuelo de Antonio y Manuel Machado.

Este bicentenario es una inmejorable oportunidad para promover un homenaje institucional a los liberales zafrenses que participaron en las Cortes de Cádiz. Y por extensión a todos los extremeños. Desde el «Colectivo Manuel J. Peláez», asociación cultural recientemente constituida, hemos querido que la primera actividad organizada sea este homenaje, que conmemora los doscientos años de constitucionalismo en España, y en el que se entrelazan la más antigua referencia de libertades de la España contemporánea y la reivindicación del papel de los extremeños en un acontecimiento histórico nacional. Libertad, historia y Extremadura, una tríada de nociones que le era muy cara a nuestro amigo y compañero, **Manuel Peláez**, en cuya memoria fue fundado el Colectivo.

Junto a un acto institucional, una conferencia y la inauguración de una pieza escultórica dedicada a estos primeros liberales, otra de las actividades organizadas con motivo de este homenaje es la edición del libro que el lector tiene entre manos. Hemos creído que la existencia de un texto enviado en 1810 a las Cortes por uno de estos primeros liberales, el antiguo alcalde mayor de Zafra Julián Romero y Moya, merecía ser aireada. Así, la mayor parte de este libro la ocupa la reproducción facsimilar del pequeño tratado con el que Romero y Moya respondió a la «Consulta al País» promovida por la Junta Suprema del Estado: ***Memoria en la que se manifiesta el verdadero origen de la soberanía, los legítimos derechos de los Ciudadanos: se descubre el principio, y facultades de las Cortes de España, motibos y tiempo de su decadencia, lo que han propuesto, y acordado para hacer libre, y feliz a la Nación; y se proponen los medios para correjir y perfeccionar el gobierno público, político y económico.***

Además el libro incluye el texto «El primer liberalismo en la Extremadura Baja. Los liberales de Zafra y las Cortes de Cádiz» de José María Lama, una aproximación a las figuras más representativas del primer liberalismo zafrense. También aparece una nota sobre la pieza escultórica de Juan Gila «Homenaje a los liberales de Cádiz», instalada en la Plaza del Alcázar de Zafra como una de las evidencias de la conmemoración. Cierra el volumen una semblanza biográfica de Manuel J. Peláez y el resumen de los objetivos de la asociación cultural que lleva su nombre.

Una singular ilustración acompaña este libro y se incorpora al cartel y al programa de mano de los actos de este homenaje. Se trata de las aleluyas o cantar de ciego que, con el título «Extremadura y Zafra en las Cortes de Cádiz (1810-2010)», han creado Agustín Prieto y Félix Rincón. Sirva esta concesión al costumbrismo como muestra de la vocación popular que el homenaje a los liberales quiere tener. Somos conscientes de que la conmemoración de los hechos que aquí se glosan no forma parte de los intereses prioritarios ni de la sociedad de Zafra ni de la extremeña, pero un pueblo no puede nutrirse sólo de lo evidente. Si no vivimos el presente conscientes de nuestro pasado poco futuro tenemos.

Colectivo «Manuel J. Peláez». Zafra.

EXTREMADURA Y ZAFRA EN LAS CORTES DE CÁDIZ (1810-2010)

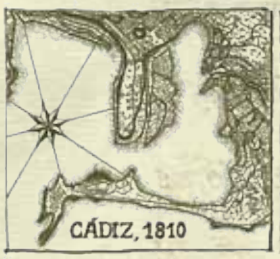

1. En Cádiz, los liberales abren Cortes Generales.

2. Se acuerda la redacción de ansiada Constitución.

3. En las Cortes fue Torrero el recio orador primero.

4. Defiende este hombre bueno derecho propio y ajeno.

5. Y decreta al pueblo llano como pueblo soberano.

6. Separación de poderes cambiarán viejos ayeres.

7. La libertad de expresión se enfrenta a la sinrazón.

8. Otro derecho que mienta es la libertad de imprenta.

9. Se pide la abolición de la Santa Inquisición.

10. Ya don Diego se ha sentado y el dieciocho ha finado.

11. Son extremeños punteros Luján, Golfín y Oliveros.

12. Calatrava y Juan de Herrera demandan justicia vera.

13. Gallardo, de Campanario, fue en Cortes bibliotecario.

14. De las Cortes, presidente fue Ledesma, culta gente.

15. En Cádiz los extremeños no fueron de los pequeños.

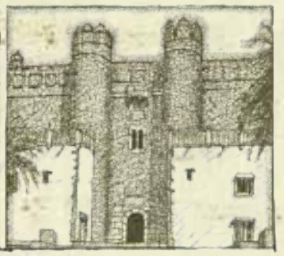

16. Y aguerridos y cabales los zafrenses liberales.

17. De Zafra, grupo señero: Martínez, Justo y Romero.

18. Hermanos Álvarez Guerra, liberales de la tierra.

19. Zafra dedica homenaje al extremeño coraje.

20. Extremadura hizo historia: siempre estará en la memoria.

Texto: Agustín Prieto Cros. Ilustraciones: Félix Rincón.

Homenaje a los liberales extremeños que participaron en las Cortes de Cádiz

Cádiz, 1810 | Zafra, 2010

Jueves, 23 de septiembre de 2010

20.30 horas
Salón-capilla del Parador de Zafra

Presentación de la asociación cultural Colectivo "Manuel J. Peláez"
Presentación de la pieza escultórica "Homenaje a los liberales de Cádiz" de Juan Gila
Charla sobre "Los primeros liberales de Zafra y las Cortes de Cádiz" de José María Lama

Viernes, 24 de septiembre de 2010

13.00 horas
Salón de Actos del Centro Sociocultural "Santa Marina" de Zafra.

Acto institucional de conmemoración de la apertura de las Cortes de Cádiz

Declaración Institucional del Ayuntamiento de Zafra leída por el **alcalde de Zafra**, Manuel García Pizarro.

Intervención de José Muñoz, **alcalde de Cabeza del Buey**, localidad de origen de Diego Muñoz Torrero, en nombre de los alcaldes de las localidades natales de los diputados liberales extremeños de las Cortes de Cádiz.

Intervención del **presidente de la Junta de Extremadura**, Guillermo Fernández Vara.

Inauguración de la pieza escultórica "Homenaje a los liberales de Cádiz" de Juan Gila (Plaza del Alcázar)

Organiza: Colectivo "Manuel J. Peláez". Zafra
Colaboran: Ayuntamiento de Zafra, Diputación de Badajoz, Junta de Extremadura

El primer liberalismo en la Extremadura Baja. Los liberales de Zafra y las Cortes de Cádiz

José María Lama

el 24 de septiembre de 1810 se abrían las Cortes de Cádiz y con ellas comenzaba la historia parlamentaria y constitucional de España. La participación de Extremadura en ese momento de arranque de la política liberal y en los años siguientes fue muy notable. En apenas cuarenta años, de 1808 a mitad de siglo, tres extremeños fueron presidentes del gobierno de España; diez extremeños, ministros —hasta en veinticinco ocasiones—, y nueve, presidentes de las Cortes, del Congreso de los Diputados o del Senado. Pero la importancia extremeña no sólo tuvo que ver con los cargos ejercidos sino con el papel desempeñado desde esos cargos y el brillo intelectual y literario alcanzado por algunos de esos extremeños. No se limitaron a ocupar puestos de relevancia, sino que en muchos casos fueron los dirigentes de las reformas emprendidas. En ningún momento de nuestro pasado Extremadura ha influido tanto en España como entonces.

Un extremeño de Cabeza del Buey, Diego Muñoz Torrero, pidió la palabra nada más abrirse las Cortes en la Isla del León, en Cádiz, ese 24 de septiembre y desgranó varias propuestas que resumían un programa político revolucionario: que en las Cortes, no en el rey, residía la soberanía; que Fernando VII era el rey legítimo, pero porque esa era la voluntad general de la nación expresada en las Cortes; que debía haber separación de poderes, siendo el de la cámara el legislativo; que el resto de los poderes del Estado debían reconocer la soberanía de la nación que residía en las Cortes; y que los diputados eran inviolables. Como dijo un historiador decimonónico:

> ***En un cuarto de hora, Muñoz Torrero había lanzado á la faz de la Nación el programa del nuevo gobierno y la esencia de las nuevas ideas. Cuando la última palabra expiró en sus labios, y se sentó, recibiendo las felicitaciones y los aplausos de los tribunos, el siglo décimo octavo había concluido.***[1]

Junto a Muñoz Torrero otros extremeños liberales tomaron la iniciativa en Cádiz. También sacerdotes como Antonio Oliveros, militares como Francisco Fernández Golfín, hombres de leyes como Manuel Mateo Luján o José María Calatrava, literatos como Bartolomé José Gallardo... Cinco zafrenses participaron en esos primeros años del liberalismo español. Dos de ellos lo hicieron desde la misma Cádiz: Manuel María Martínez de Tejada, diputado en esas Cortes, y Juan Álvarez Guerra, funcionario de la cámara y ministro en uno de sus primeros gobiernos. Además, el militar José Álvarez Guerra, que después asumió diversas responsabilidades políticas; el catédrático de Álgebra Juan Justo García, diputado en el Trienio, y el antiguo alcalde mayor de Zafra, Julián Romero y Moya, que escribió un pequeño tratado político y lo envió a las Cortes.

El día de la apertura de las Cortes había al menos un zafrense en el Teatro de la isla de León, cerca de Cádiz, donde se abrió la reunión de diputados españoles convocados para responder con la soberanía popular a la invasión napoleónica. Era **MANUEL MARÍA MARTÍNEZ DE TEJADA Y PRIETO**, un hombre acaudalado, de 38 años, nacido en Zafra en 1771 y miembro de una familia de comerciantes provenientes de las riojanas Tierras de Cameros. Había sido estudiante de Leyes de la Universidad de Salamanca desde 1788 a mediados de la década de los noventa del

[1] Rafael Comenge, *Antología de las Cortes de Cádiz*, Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García, Madrid, 1909, p. 227.

siglo XVIII, coincidiendo en parte con la presencia en el rectorado de la Universidad de quien sería principal diputado extremeño en Cádiz, Diego Muñoz Torrero. Allí, en la ciudad castellana, participaría del ambiente reformista emprendido por quienes luego serían algunos de sus compañeros gaditanos. Durante los primeros años de la guerra contra los franceses fue capitán de Milicias Urbanas de Zafra. Fue elegido diputado a Cortes el 23 de julio de 1810, participó junto a Muñoz Torrero y Luján en la comisión encargada de redactar el reglamento de la cámara y el 9 de octubre de 1810 propuso la introducción de taquígrafos que recogieran todo lo que se decía en la sala. No sería ajena a esta petición el hecho de que su amigo y paisano Juan Álvarez Guerra fuera uno de los introductores en España de la taquigrafía al traducir el método de Taylor. En la cámara tuvo intervenciones sobre la organización de las provincias, la elección de ayuntamientos o la enajenación de los baldíos. En algún documento aparece citado como uno de quienes, junto a Calatrava y Fernández Golfín, se reunía en la Biblioteca de las Cortes

> en pos de arreglar los puntos que habían de tratarse en las Cortes. En esas reuniones trataban quienes iban a tomar la palabra de entre ellos, así como las razones y fundamentos que se trataban de proponer, y aun, de las medidas que se habían de poner en efecto para conseguir el buen resultado de las discusiones.[2]

Ejerció la representación en Cortes hasta el 20 de septiembre de 1813. Fue amigo de Fernández Golfín, que acabaría fusilado en las playas de Málaga junto a Torrijos, y del afrancesado abate Marchena. Hubo de ser hombre de cultura, pues consta que leía, entre otros, al poeta Meléndez Valdés. A pesar de su relevancia doceañista, Martínez de Tejada desaparece de las fuentes políticas tras las Cortes de Cádiz y no conocemos ninguna otra vinculación a lo público hasta su muerte, acaecida en Zafra en 1849.

Quizá no todavía en Cádiz pero próximo a trasladarse a ella estaba el también zafrense **JUAN ÁLVAREZ GUERRA**. Un poco mayor que el anterior, con 40 años cumplidos pues había nacido en mayo de 1770, el primogénito de los Álvarez Guerra fue —además de tratadista y agrónomo—[3] un importante político que participó activamente, como ministro o diputado, en los tres períodos liberales de la primera mitad del siglo XIX: las Cortes de Cádiz, el Trienio y la regencia de María Cristina. Estudió Derecho en la Salamanca del rector Muñoz Torrero, pero pronto empezó a interesarse por la agricultura, reflejando así una tradición familiar imbuida por su padre, Francisco Javier Álvarez, un ilustrado propietario agrícola e industrial. En los años de entresiglos ejercía en Madrid como abogado y tradujo una de las obras de agricultura más importantes del siglo XVIII europeo, el ***Diccionario Universal de Agricultura*** del abate Rozier. Impedido para el ejercicio de las armas por una cojera, se distinguió en la Guerra de la Independencia por sus propuestas políticas. Frase famosa suya de ese tiempo es: «el nombre sólo de democracia es más terrible para Bonaparte que un ejército de ruso». A partir de 1808 es el principal redactor de Diario de Badajoz. Después marcha a Madrid, donde junto a Quintana, Lista y Gallardo participa en la redacción del Semanario Patriótico. En Cádiz está ya en 1810. Allí acabó siendo funcionario de las Cortes y ministro de Gobernación en 1813. Pocos meses antes publica ***Modo de extinguir la deuda pública***. Encarcelado en Ceuta durante el primer período absolutista, acompañó y cuidó al prócer liberal Agustín Argüelles durante la prisión, vinculándose a su suerte política desde entonces. Elegido diputado por Extremadura en 1820, se distinguió en ellas por la moderación de sus planteamientos

[2] "Causa de Estado contra José María Calatrava, diputado en las Cortes de Cádiz" en *Mayorga Inquisición*, blog de Fermín Mayorga [http://mayorgainquisicion.blogspot.com/2010/02/causa-de-estado-contra-jose-maria.html].

[3] Este año 2010 la Escuela de Ingenieros Agrónomos de la Universidad Politécnica de Madrid nombró a Juan Álvarez Guerra "ingeniero agrónomo honorario".

políticos. Cuando el rey acabó con el Trienio se le permitió vivir en Zafra. Durante la regencia de Maria Cristina y el reinado de Isabel II asumió diversas responsabilidades públicas: prócer del reino, ministro del Interior en el gabinete del conde de Toreno, consejero de Estado y director general de Correos hasta su muerte en Madrid en 1845.

El benjamín de este grupo de liberales es **JOSÉ ÁLVAREZ GUERRA**, hermano del anterior, nacido en Zafra en 1778 y que contaba con 31 años en el momento de la apertura de las Cortes de Cádiz. Filósofo y político liberal, introductor en España de las ideas prekrausistas y miembro de una familia que tres generaciones después engendraría a los poetas hermanos Machado, cursó Leyes y Filosofía en Salamanca. En Madrid participa en los enfrentamientos del 2 de mayo de 1808. Su contribución a la guerra fue como militar: capitán del Batallón de Cazadores de Zafra y oficial de Estado mayor del ejército contra los franceses. En 1813 escribe ***Indicaciones político-militares del estado de la Nación española***, dirigidas a su hermano Juan, ministro de Gobernación. Con la llegada del rey neto, Álvarez Guerra se retira del ejército dedicándose a administrar el patrimonio familiar. A partir del Trienio Liberal, cambiará la actividad militar por la política ocupando varios puestos de segundo rango: jefe político de Salamanca, Palencia y Cáceres. Se exilia a Francia con el regreso de Fernando VII, pero regresa pronto, en 1826. A la muerte del monarca vuelve temporalmente a la vida política, y ocupa durante unos meses la jefatura política de Soria en 1836. A partir de ahí se dedica por entero al cultivo de la filosofía y publica, en varias entregas, ***Unidad Simbólica o Destino del Hombre en la Tierra o Filosofía de la Razón***, un tratado filosófico que atraería la atención inquisidora de Menéndez y Pelayo y su inclusión en la ***Historia de los heterodoxos españoles***. La fecha de su muerte es aún una incógnita, aunque sabemos que todavía vivía en octubre de 1860 y que ya había muerto en febrero de 1866.[4]

También liberal de los primeros, aunque sin relación con Cádiz, fue **JUAN JUSTO GARCÍA** (Zafra, 1752-Salamanca, 1830). Presbítero y catedrático de Matemáticas de la Universidad de Salamanca, García está considerado el primer matemático universitario moderno de España. Recibió los grados de Bachiller en Teología y en Artes en Salamanca, pero su formación matemática posiblemente fuera autodidacta. En 1773, con 21 años, se presenta a la cátedra de Álgebra de la Universidad, que consigue finalmente, no sin polémica. Formó parte del grupo reformista de profesores universitarios de Salamanca. Durante la guerra contra los franceses se mantiene en la ciudad del Tormes, salvo durante un período breve de tiempo en que es detenido por las autoridades napoleónicas y conducido preso a Valladolid. Quizá algo tuviera que ver en esos problemas su participación en el ejército de Castilla La Vieja y Portugal, *enseñando matemáticas a los jóvenes que servían de plantel al cuerpo de oficiales*.[5] En 1813 fue propuesto, pero finalmente no elegido por falta de votos, para formar parte de la Diputación de Badajoz. La Junta de Censura vinculada a las Cortes de Cádiz le nombró miembro eclesiástico de su homónima de Salamanca. A la vuelta del absolutismo fernandino, Juan Justo García sufrió el embargo de sus bienes, la pérdida de libertad y la separación de la Universidad. Al comienzo del Trienio Liberal logró alguna reparación a sus sufrimientos al ser elegido diputado por Extremadura. Su participación en las Cortes no fue muy lucida. Intervino poco y no tuvo cometidos de relevancia. En 1823, quizá como recompensa a su militancia liberal, obtuvo la vicerrectoría de la universidad salmantina. Pero de nuevo, con el absolutismo, es impurificado, tras una inspección inquisitorial del obispo de Ceuta, precipitándose su situación hasta morir en la indigencia en los primeros meses de 1830. Más que un político,

[4] Algunos estudiosos machadianos consideran que tanto la figura de Juan de Mairena como la de Abel Martín tienen rasgos que sugieren otros propios de José Álvarez Guerra, bisabuelo del poeta. ¿Haría nacer Antonio Machado a Juan de Mairena en Sevilla en 1865 al ser éste el año de fallecimiento de Álvarez Guerra, ocurrido posiblemente también en Sevilla?

[5] "Noticias históricas de la Universidad de Salamanca", Álvaro Gil Sanz, Revista de España, tomo XXXVI (Enero y Febrero), Madrid, 1874, p. 337.

Juan Justo García fue un sabio. Está considerado el introductor en España del cálculo diferencial e integral, así como de la filosofía sensista de Destutt de Tracy. Sus obras más destacadas son: ***Elementos de Aritmética, Álgebra y Geometría*** (1782), ***Nuevos elementos de Geografía general, astronómica, física y política*** (1818-1819) y ***Elementos de verdadera Lógica extractados de los Elementos de Ideología de Destutt-Tracy*** (1821).

Finalmente, el último liberal zafrense de esta primera época no había nacido en Zafra, aunque en ella vivió buena parte de su vida y aquí acabó muriendo. **JULIÁN ROMERO Y MOYA** (Cuenca, ¿?-Zafra, 1814) nació en Cuenca posiblemente en la década de los cuarenta del siglo XVIII. Abogado, fue funcionario de la casa de Medinaceli y, como tal, alcalde mayor de varias localidades ducales, como Aguilar de la Frontera o Zafra, donde en 1787 es nombrado gobernador y alcalde mayor del estado de Feria. En este puesto se mantendrá hasta 1793 y aquí seguirá viviendo cuando deje el cargo. Durante la Guerra de la Independencia aparece como asesor del Ayuntamiento de Zafra. El primer manuscrito de Romero y Moya del que tenemos noticia es ***Discursos morales y políticos sobre el Derecho Natural***, escrito en 1781 y del que no se concedió licencia para ser impreso. Sí la obtuvo para editar la que fue su única obra publicada, ***Recuerdos históricos con varias reflexiones que se dirigen a proporcionar alguna instrucción para la Historia universal, y a manifestar la certidumbre de la Sagrada*** (Granada, 1784, Madrid, 1788). En 1810 remitió a las Cortes un memorial con el que participaba en la "Consulta al País" que éstas habían realizado para animar el debate constituyente: ***Relación por medio de cartas del gobierno público político, y de la legislación civil y criminal de la isla de Atlántida***. Unos meses después enviaba otra escrito: ***Memoria en la que se manifiesta el verdadero origen de la Soberanía; los legítimos derechos de los Ciudadanos; se descubre el principio y facultades de las Cortes de España; motibos y tiempo de su decadencia; lo que han propuesto y acordado para hacer libre y feliz a la Nación, y se proponen los medios para correjir y perfeccionar el Gobierno público, político y económico***. Romero y Moya fue un jurista que contribuyó con sus ideas a la definición del sistema político constitucional.

Manuel María Martínez de Tejada, Juan Álvarez Guerra, José Álvarez Guerra, Juan Justo García y Julián Romero y Moya no serían los únicos liberales del siglo en Zafra. Tras ellos, muchos otros contribuyeron a la divulgación y aplicación de las ideas liberales decimonónicas. José Ponce de León y Navarrete, alcalde mayor en 1817 y juez en 1820, que pagó con su propia vida el enfrentamiento con los absolutistas fernandinos. Marcos Marín del Valle Venegas de Saavedra, alcalde en 1823, exiliado en Portugal durante la Década Ominosa y presidente a mediados de siglo de la Sociedad Económica de Amigos del País de Zafra. Pedro Ramírez Marín, alcalde progresista durante la regencia de María Cristina y presidente de la Junta Liberal en 1868. Santiago Izquierdo Grajera, alcalde durante el Bienio Progresista. Ellos fueron la avanzadilla de un movimiento de progreso que continuaría en los republicanos de finales del XIX, y que -quizás paradójicamente- acabaría encarnándose en el movimiento obrero del siglo XX. Fueron revolucionarios. Se enfrentaron a instituciones anquilosadas y emplearon todo su talento en subvertirlas. La mayoría de los ideales políticos que propugnaron están asumidos por la sociedad contemporánea, que no los hubiera hecho suyos sin el empuje de estos primeros liberales.

Libros y manuscritos de los primeros liberales zafrenses

ÁLVAREZ GUERRA, JUAN

(Zafra, 1770-Madrid, 1845)
Político, agrónomo, periodista y abogado. Ministro de Gobernación (1813-1814) y ministro del Interior (1835). Encarcelado en 1814, a la vuelta de Fernando VII, fue después diputado en Cortes (1820-1822) y prócer del reino (1834). Director General de Correos (1837-1839). Miembro de la Academia de Ciencias Naturales de Madrid (1836). Presidente de la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País (1836). Miembro del Consejo de Estado. Introductor en España de la taquigrafía (1800). Redactor de Diario de Badajoz (1808) y director del Semanario Patriótico (1808-1812). Empresario, divulgador e inventor de artilugios agrícolas. Masón con el nombre de Cortés.[6]

OBRA IMPRESA

TRADUCCIONES

Curso completo o Diccionario Universal de Agricultura, teórica, práctica, económica y de medicina rural y veterinaria. Escrito en francés por una sociedad de agrónomos y ordenado por el abate Rozier. Traducido del castellano por D. ___ ___ . Madrid, Imprenta Real, 1797—1803, 16 volúmenes.

Taquigrafía o Método de escribir con la ligereza que se habla o se lee, inventado por el inglés Samuel Taylor; adaptado a la lengua francesa por T. P. Bertin, y acomodado al castellano por D. ___ ___. Madrid, Imprenta Real, 1800.

Nuevo Diccionario de Agricultura, teórico-práctica y económica y de medicina doméstica y veterinaria, del abate Rozier. Madrid, Boix editor, 1845, 16 vols.

OBRA POLÍTICA

Modo de extinguir la Deuda pública: eximiendo a la Nación de toda clase de contribuciones por espacio de diez años y ocurriendo al mismo tiempo los gastos de la guerra y demás urgencias del Estado. Cádiz, Imprenta de Diego García Campoy, 1813. [Se hicieron también otras tres ediciones en 1813: en Cádiz, Imp. Tormentaria; en Madrid, Imp. que fue de Fuentenebro, y Palma, Imp. de Miguel Domingo. En 1814 se hizo una edición en México, en la Imp. María Fernández de Jáuregui. Y en 1820 otra en Madrid, en la Imp. de Diego García Campoy].

[Plan de trabajo de la Secretaría de] ***Gobernación de la Península e Islas adyacentes***. Madrid, Imprenta Nacional, 1814.

[6] No hay que confundir a Juan Álvarez Guerra con Juan Álvarez Guerra Castellanos o con Juan Álvarez Guerra y Peña, familiares suyos que aparecen en las fuentes de la época con el mismo nombre. Juan Álvarez Guerra Castellanos fue magistrado de la Audiencia de Manila (Filipinas), miembro del Consejo de Ultramar y Comisario de la Exposición de Filipinas en 1887. Natural de Lillo (Toledo), se casó el 24 de junio de 1882 con María Soledad Gutiérrez y Bory, natural de Santiago de Cuba (Ver *Parroquias madrileñas de San Martín y San Pedro El Real. Algunos personajes de su archivo* de Matías Fernández García, Caparrós Editores, Madrid, 2004) y falleció el 9 de julio de 1905. Vivió la mayor parte de su vida en Alcázar de San Juan. Fue autor de las obras: *Viajes por Filipinas. De Manila a Marianas* (1ª ed., Manila, 1871; 2ª ed. Madrid, 1887), *De Manila a Tayabas* (1ª ed., Manila, 1878, 2ª ed., Madrid, 1887), *De Manila a Albay* (Madrid, 1887) y *Memoria sobre la Exposición de los objetos traídos por la expedición científica del Pacífico* (Madrid, 1886). Su padre, también llamado Juan Álvarez Guerra, aunque Peña de segundo apellido, era natural de Zafra y fue autor de *El sol de Cervantes Saavedra, verdadera patria del autor del Quijote* (Madrid, 1877), donde reivindicaba a Alcázar de San Juan como localidad de nacimiento de Cervantes. Alcalde de Alcázar de San Juan en 1838, fue diputado del Congreso durante unos meses, de noviembre de 1850 a abril de 1851, por el partido progresista. Álvarez Guerra y Peña era hijo de Andrés Álvarez Guerra, hermano del ministro y agrónomo.

Memoria leída a las Cortes por el encargado del Despacho de Gobernación de Ultramar en 3 de marzo de 1814. Madrid, Imprenta Miguel de Burgos, 1814.

AGRONOMÍA

Descripción y diseño del trillo presentado a la Sociedad Económica Matritense. Madrid, Imprenta Real, 1815.

Cultivo del arroz anegado y de secano o de monte y de usos en la economía doméstica, en la medicina y en las artes. Madrid, Imprenta de Miguel de Burgos, 1840.

Proyecto de una ley agraria o Código rural: publicado de acuerdo de la Sociedad Económica Matritense. Madrid, Imprenta de Miguel de Burgos, 1941.

OBRA MANUSCRITA[7]

Informe de D. __ __ y D. José Bernedo sobre el peine para tejidos de D. Francisco Tolosa, 1799.

Informe de D. __ __ y D. José Bernedo, D. Isidoro Antillón y D. Francisco González sobre el discurso de D. Pascual Benon sobre el aumento y conservación de los montes, bosques y arbolados de España, 1799.

Informe de D.__ __ y D. José Garriga acerca de los Discursos sobre los plantíos y agricultura de D. Pascual Rico, 1800.

Proyecto de D.__ __ y D. Domingo Agüero y Neira sobre la formación de un periódico, 1800.

Informe de D.__ __ y D. José Garriga sobre el tratado de aceites de D. Alberto Merino, 1800.

Informe de D. José Garriga, D.__ __ y D. José Bernedo sobre el trillo y los arados de D. Juan Antonio Cobos, 1800.

Informe de D. José Garriga, D.__ __ y D. José Bernedo sobre el expediente de extinción de la langosta, 1800.

Solicitud de D. __ __: que no habiéndose presentado Memoria al premio de 910 rs. Que depositó en Tesorería se le devuelva esta cantidad, 1802.

Informe de D.__ __ sobre el modo de extinguir el insecto llamado "piojo" de los olivos, 1802.

Memoria de D.__ __ sobre el trillo de su invención, 1814.

Memoria de D.__ __ sobre molinos económicos y otras máquinas de su invención, 1819.

Memoria de D.__ __sobre el método de añejar vinos, 1835.

Informe de José Joaquín del Álamo, D. __ __ y D. Pedro Fontoya sobre las Memorias de la siembra del trigo, 1836.

Memoria leída por D. __ __ sobre la formación de cartillas de Agricultura, 1836.

Expediente sobre distribuir las semillas de arroz de secano del Sr. D. __ __ , 1843.

Dictamen de los Sres. __ __ , Marqués de Someruelos, Ballesteros y Botelou sobre el aprovechamiento de aguas perdidas, 1843.

Invitación de las Soc. Económicas hechas por D. __ __ para que aporten datos sobre el Código Rural, 1843.

[7] Relación tomada de *Juan Álvarez Guerra. Ciencia y conciencia agronómica*, de Fernando Pérez González, Editora Regional de Extremadura, Mérida, 1995, pp. 59-60.

Martínez de Tejada, Manuel María

(Zafra, 1771-1849)
Político y propietario. Licenciado en Leyes. Capitán de Milicias Urbanas de Zafra. Diputado por Extremadura en las Cortes de Cádiz (1810-1813). Participó en la Comisión sobre el Reglamento de las Cortes. Propuso la introducción de taquígrafos.

OBRA IMPRESA

Contestación por la provincia de Extremadura al aviso publidado por Rafael Hore en el nº 53 del Redactor General por José María Calatrava, Francisco Fernández Golfín, Manuel María Martínez, Juan María Herrera, Gregorio Laguna y Francisco María Riesco. Cádiz, Imprenta Real, 1811.

Álvarez Guerra, José

(Zafra, 1778-Sevilla?, 186?)
Militar, filósofo y político. Licenciado en Leyes. Capitán de la primera compañía del batallón Cazadores de Zafra al comienzo de la Guerra de la Independencia. Oficial de Estado Mayor (1810-1814), Jefe político de Salamanca (1820), Palencia (1821) y Cáceres (1822). Exiliado en Francia desde principios de 1824 a mediados de 1826. Gobernador de la provincia de Soria (1836).

OBRA IMPRESA

OBRA POLÍTICA

Indicaciones político militares del estado de la nación española: dirigidas a la oficialidad de los exércitos nacionales y dedicadas al soberano Congreso de Cortes por José Álvarez Guerra. Madrid, M [iguel] de Burgos, 1814.

A las Diputaciones Provinciales y Gefes políticos de la Península dirige el Gefe político de la provincia de Palencia el siguiente Prospecto. Valladolid, Imprenta de Roldán, 1821.

FILOSOFÍA

Unidad simbólica y Destino del Hombre en la Tierra o Filosofía de la Razón por Un amigo del Hombre. Soria, Imprenta de Martín Díez y Compañía, 1836.

Unidad simbólica y Destino del Hombre en la Tierra o Filosofía de la Razón por Un amigo del Hombre. Obra dedicada a la infancia de Isabel II Reina de España. 2 vols. Madrid, Imprenta de Marcelino Calero.

Suplemento a la Unidad simbólica y Destino del Hombre en la Tierra, o Filosofía de la Razón, por Un amigo del Hombre. Sevilla, Imprenta de Joaquín Roselló.

El hombre o La Unidad Simbólica en acción física-moral. Sevilla, Imprenta de D. J. H. Dávila y Compañía, 1838.

Complemento de el hombre o la Unidad Simbólica en acción físico-moral por Un amigo del Hombre. Sevilla, Imprenta de Mariano Caro, 1838.

La verdad. Compendio de la Unidad Simbólica y destino del hombre en la tierra: o Filosofía de la razón por Un Amigo del Hombre. Sevilla, Imprenta de la calle de Sierpes nº 30, 1842.

El Universo y el Hombre o La Unidad Simbólica por Un Amigo del Hombre = L´Univers et l´homme par Un ami de l´homme. Sevilla, Est. Tip. de la Plaza del Silencio, nº 23, 1845.

Unidad simbólica y destino del hombre en la tierra. Complemento del tomo 3º de la obra en que se suprimieron los opúsculos 13 y 14 que corresponden a las páginas 150 y siguientes del mismo tomo impreso en 1855 por Un amigo del hombre. Sevilla, s/l, 1857.

Romero y Moya, Julián

(Cuenca-Madrid, 1814)
Político y jurista. Abogado de los Reales Consejos. Corregidor de Medinaceli y de La Puebla de Don Gonzalo (1780), alcalde mayor de Aguilar (1784) y de Zafra (1787-1793). Asesor del Ayuntamiento de Zafra (1805).

OBRA IMPRESA

Recuerdos históricos con reflexiones que se dirigen a proporcionar alguna instrucción para la Historia Universal. Impreso en dos tomos, el primero publicado en Granada por Nicolás Moreno en 1784 y el segundo en Madrid por Benito Cano en 1788.

OBRA MANUSCRITA

Discursos morales y políticos sobre el Derecho Natural. 1781. [No se concede la licencia de impresión]. Archivo Histórico Nacional.

Lecciones de Policía. dispuestas en forma de cartas. 1785, 362 fols.

Origen de las leyes y Colección de los elementos del Derecho natural de Gentes, Público y Político, colocados según el orden natural. 1788. [No se concede la licencia de impresión].

Relación por medios de cartas del gobierno público político y de la legislación civil y criminal de la Isla Atlántida.1810. Archivo de las Cortes.

Memorial para el Soberano Congreso de Cortes, que comprende el prospecto de una obra que tambien le presenta el Lcdo. D.__ __, en la que se descubre el verdadero origen de la Soberanía, los legítimos derechos de los ciudadanos; se descubre el principio y facultades de las Cortes de España, motibos y tiempo de su decadencia; lo que han propuesto y acordado para hacer feliz a la nación, y se proponen los medios para reforzar nuestro gobierno. 1810. 8 hs. Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores Manuscrito 25-5.

Memoria en la que se manifiesta el verdadero origen de la Soberanía; los legítimos derechos de los Ciudadanos; se descubre el principio y facultades de las Cortes de España; motibos y tiempo de su decadencia; lo que han propuesto y acordado para hacer libre y feliz a la Nación, y se proponen los medios para correjir y perfeccionar el Gobierno público, político y económico. La escribió el Lcd. D. __ __ 1810. 74 fols. Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores. Manuscrito 25-6.

García, Juan Justo

(Zafra, 1752-Salamanca, 1830)
Sacerdote, matemático y político. Catedrático de Álgebra de la Universidad de Salamanca. Promotor del Colegio de Filosofía (1779). Diputado en las Cortes (1821), vicerrector de la Universidad de Salamanca (1823). Renovó la enseñanza de las matemáticas e introdujo en España la filosofía sensista de Destutt de Tracy.

Elementos de Aritmética, Álgebra y Geometría. Su autor ___ ___ , presbítero, del gremio y Claustro de la Universidad de Salamanca, y uno de sus Catedráticos de Matemáticas. Madrid, 1782; 2ª edición, Salamanca, Francisco de Toxar, 1794; 3ª, Salamanca, 1801; 4ª edición, Salamanca, Imprenta de Don Vicente Blanco 1815; 5ª ed., 1821-22.

Discursos predicables o las homilías del ilustrísimo y venerable señor D. F. Gerónimo Bautista de Lanuza, del Orden de Predicadores, obispo de Barbastro y de Albarracín, dispuestas por orden de materias, ya acomodadas en la mejor forma para el uso de los señores párrocos y oradores. Por los doctores en Filosofía, Don ___ ___, presbítero, y Don Miguel Martel, clérigo reglar, del Gremio y Claustro de la Universidad de Salamanca. Salamanca, Francisco de Toxar, 1791. Segunda edición en Madrid, Imprenta de la viuda e hijos de Marín, 1803.

Principios de Aritmética y Geometría sacados de los Elementos de Aritmética, Álgebra y Geometría, del doctor D. ___ ___ presbítero, Catedrático Jubilado de Matemáticas de la Universidad de Salamanca y acomodados por el mismo autor a la instrucción de la juventud en las primeras Escuelas. Salamanca, Imprenta de D. Vicente Blanco, 1814.

Nuevos elementos de Geografía general, astronómica, física y política, para servir de base a la educación de la juventud. Su autor el doctor ___ ___, catedrático jubilado de Matemáticas de la Universidad de Salamanca. Salamanca, Imprenta de Vicente Blanco, 1818.

Elementos de verdadera Lógica. Compendio o sea estracto de los Elementos de Ideología del senador Destutt-Tracy. Formado por el presbítero Don ___ ___, Catedrático Jubilado de Matemáticas de la Universidad de Salamanca, Diputado por la provincia de Estremadura a las Cortes ordinarias de los años 20 y 21. Madrid, Imprenta de Don Mateo Repullés, 1821. Segunda edición en Madrid, Imprenta de Gómez Fuentenebro, 1843.

MEMORIA

EN LA QUE SE MANIFIESTA
EL VERDADERO ORIGEN DE LA SOBERANÍA, LOS
LEGÍTIMOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS;
SE DESCUBRE EL PRINCIPIO, Y FACULTADES DE LAS
CORTES DE ESPAÑA, MOTIBOS Y TIEMPO DE
SU DECADENCIA. LO QUE HAN PROPUESTO, Y ACOR-
DADO PARA HACER LIBRE, Y FELIZ A LA
NACIÓN;
Y SE PROPONEN LOS MEDIOS PARA CORREJIR Y
PERFECCIONAR EL GOBIERNO PÚBLICO, POLÍTICO
Y ECONÓMICO.

LA ESCRIBIÓ EL LICENCIADO DON JULIÁN ROMERO
Y MOYA, ABOGADO DE LOS REALES
CONSEJOS, VECINO DE LA VILLA
DE ZAFRA

Introducción

DOS TEXTOS DIRIGIDOS A LAS CORTES

EL TEXTO que reproducimos a continuación es un breve tratado de derecho político, fechado el 13 de noviembre de 1810 en Zafra, con el título de ***Memoria en la que se manifiesta el verdadero origen de la soberanía, los legítimos derechos de los Ciudadanos: se descubre el principio, y facultades de las Cortes de España, motibos y tiempo de su decadencia. Lo que han propuesto, y acordado para hacer libre, y feliz a la Nación; y se proponen los medios para corregir y perfeccionar el gobierno público, político y económico. La escribió el Licenciado Don Julián Romero y Moya, Abogado de los Reales Consejos, vecino de la villa de Zafra***.[8] La obra es una de las muestras de «literatura política» que menudearon por todo el país con ocasión de la convocatoria de Cortes, las llamadas Cortes de Cádiz, y el inicio del proceso de revolución institucional que estas emprendieron. Buena parte de estos textos habían sido solicitados por las propias autoridades con el fin de disponer de asuntos para tratar en las Cortes y nutrir el contenido de las futuras leyes.

Es sabido que la Junta Suprema Central, órgano máximo de gobierno de la España ajena al dominio francés, dirigió una «Consulta al País» a mediados de 1809 al tiempo que anunciaba la convocatoria de las Cortes.[9] Como resultado de esa consulta numerosas juntas provinciales, audiencias, ayuntamientos, obispos y universidades, así como «sabios y personas ilustradas», dirigieron sus respuestas a la Junta. De Extremadura se conservan cinco. Las de las Juntas de Badajoz y Trujillo, y las de tres particulares: Manuel Agustín García Jarillo, cura de Higuera la Real, Pedro Martín de Campos, de Valencia del Ventoso, y Julián Romero y Moya, de Zafra.

Pero el texto de Romero y Moya que ahora presentamos no es el de su primera respuesta a la consulta. Él había respondido a la Junta Suprema con un documento que creía perdido cuando firma este otro. Lo cuenta él mismo en un «Prospecto» escrito en tercera persona, [10] que acompaña a la «Memoria en la que se manifiesta el verdadero origen de la soberanía...»:

> *tuvo la desgracia de que se malograse este nuevo trabajo por que a breve tiempo se disolvió la Junta Central, y la Oficina en que paraban sus papeles, y formó juicio, que habrían experimentado el mismo naufragio*[11]

[8] Archivo General y Biblioteca del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Ms. 25.

[9] Los puntos sobre los que la Junta solicitaba el parecer de las instituciones y personas consultadas se plasman en el *Decreto sobre restablecimiento y convocatoria de Cortes expedido por la Junta Suprema gubernativa del reino* (Sevilla, 22 de mayo de 1809), y fueron:

- Medios y recursos para sostener la santa guerra en que, con la mayor justicia, se halla empeñada la Nación, hasta conseguir el glorioso fin que se ha propuesto;
- Medios de asegurar la observancia de las leyes fundamentales del Reino;
- Medios de mejorar nuestra legislación, desterrando los abusos introducidos y facilitando su perfección;
- Recaudación, administración y distribución de las rentas del Estado;
- Reformas necesarias en el sistema de instrucción y educación pública;
- Modo de arreglar y sostener un ejército permanente en tiempo de paz y de guerra, conformándose con las obligaciones y rentas del Estado;
- Modo de conservar una marina proporcionada a las mismas;
- Parte que deban tener las Américas en las Juntas de Cortes

[10] *Memorial para el soberano Congreso de Cortes, que comprende el Prospecto de una Obra que también le presenta el Licenciado Don Julián Romero y Moya, en la que se descubre el verdadero origen de la soberanía; los legítimos derechos de los Ciudadanos: se descubre el principio, y facultades de las Cortes de España; motibos, y tiempo de su decadencia; lo que han propuesto, y acordado para hacer feliz a la Nación; y se proponen los medios para reformar nuestro Gobierno*. Archivo General y Biblioteca del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Ms. 25.

[11] Salvo en los títulos, he optado por actualizar la grafía de todos los textos citados.

Ciertamente, buena parte del texto se perdió, pero otra —quizá la menos relevante— está hoy en el Archivo de las Cortes.[12] Lo sabemos por Miguel Artola, que la cita y reproduce parcialmente en su obra clásica ***Los orígenes de la España contemporánea***. El manuscrito que se conserva está encabezado con el título «Legislación civil de la Isla de Atlántida», aunque lo acompaña un «Extracto» redactado por el miembro o funcionario de la Junta de Ordenación encargado de su lectura (Juan García Arias), en el que se cita como título completo del documento de Romero y Moya el de ***Relación por medio de cartas del gobierno público político, y de la legislación civil y criminal de la isla de Atlántida***.[13]

Se trata de un texto de 150 folios en el que, en forma de cartas dirigidas por Romero y Moya a un destinatario imaginario, se desgranan diversas ideas sobre la legislación civil de un territorio inventado que, en la tradición utópica europea, se hace llamar Atlántida. La parte conservada no reproduce entero ni el título ni los contenidos de los que nos da noticia Juan García Arias, ya que consta sólo de dos partes, la primera precedida del subtítulo "Carta 2ª" y la otra —que se supone carta tercera— con una mención final a temas de los que dará "abundación en otra carta", que sería la cuarta. Así, pues, creo que el documento completo debía constar al menos de cuatro cartas. De los contenidos que apunta el título sólo se trata en la parte conservada los de legislación civil, anunciándose para una siguiente carta (la cuarta) los de legislación criminal, y dándose por tratados (en la primera carta, tampoco conservada) los del gobierno público político.[14]

En conclusión, Romero y Moya escribió dos documentos para las Cortes:

— El primero, la «Relación por medio de cartas del gobierno público político, y de la legislación civil y criminal de la isla de Atlántida», que hoy forma parte del Archivo de las Cortes, y una de cuyas partes está firmada en Zafra el 16 de enero de 1810.

— El segundo, la "Memoria en la que se manifiesta el verdadero origen de la soberanía...", que pertenece al Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores y está firmada en Zafra el 13 de noviembre de 1810.

Cuando proyectamos una publicación conmemorativa del bicentenario de las Cortes de Cádiz y de homenaje a los primeros liberales de Zafra, dudábamos de si los dos textos de Romero y Moya relacionados con las Cortes de los que teníamos noticia eran o no el mismo documento. Una vez aclarado que eran distintos, la duda pasaba a ser cuál de los dos publicar. En puridad, el documento con el que Romero y Moya respondió a la "Consulta al País" es el texto del Archivo de Cortes, la que a partir de ahora denominaremos "Relación", pero está incompleto y la parte que se conserva es la más alejada de la política.

[12] El documento manuscrito es el que se conserva en ese archivo como número 25 del legado 6, y está signado con el número 161 de la relación de 174 memorias presentadas en respuesta a la "Consulta al País".

[13] "Extracto sobre la Memoria escrita por don Julián Romero y Moya", Sevilla y diciembre de 1809. Archivo de las Cortes. Congreso de los Diputados. A partir de ahora citaré este documento como "Extracto".

[14] Resulta extraño que el "Extracto" de Juan García Arias esté fechado en diciembre de 1809, y la primera parte del texto de Romero y Moya al que hace referencia el 16 de enero de 1810. Sólo hay dos explicaciones para esta aparente contradicción de fechas:

- Que una primera carta escrita con anterioridad se hubiera enviado a la Junta Suprema desgajada de las siguientes, y justificara abrir el informe de García Arias antes de la remisión de la segunda carta.
- Que las fechas del documento de Romero y Moya fuera inventadas, y que la utopía fuera también ucronía. Nada extraño teniendo en cuenta que el argumento sobre el que se arma el texto es el de un imaginario discurso del presidente de la Junta General de la Legislación de la Isla Atlántida el día en que esta se constituye, previo al cual se relatan algunas disposiciones (nombramiento de Juntas auxiliares, consulta al país) que recuerdan las adoptadas por la Junta Suprema.

Por esta razón hemos decidido publicar aquí el texto que se conserva en el Ministerio de Asuntos Exteriores. Además de estar íntegro, y de distar apenas diez meses de la redacción del anterior (formando parte por tanto de la misma reflexión del autor), la "Memoria" es un escrito que se acomoda mejor a la conmemoración del bicentenario, ya que no es un escrito de derecho penal o civil, sino de derecho político.

EL PROYECTO DE LA OBRA

El origen de la obra lo señala Julián Romero y Moya en el Prospecto[15] y en un memorial que dirigió unos años antes al duque de Medinaceli.[16] Informado de que el conde de Floridablanca echaba de menos una obra "en la que se manifestasen los defectos de nuestra legislación, y los medios para corregirlos", alguien —no aclara quién— le insistió en que la escribiera. Se hizo de libros en Madrid y consultó la colección de actas de las Cortes. Le envió al conde un plan de la obra y éste lo aprobó, pidiendo que le enviara los tomos que fuera escribiendo.

El plan consistía en ocho tomos "en cuarto". Escribió los dos primeros. Antes de seguir, Romero y Moya quiso "que se reconociese lo que llevaba trabajado por algunos sujetos, que fuesen capaces de formar juicio cabal del mérito" de la obra. Las personas consultadas la consideraron merecedora de la aprobación del conde y le instaron a que se la enviara.

Le envió los dos primeros tomos. El conde le escribió una carta diciéndole que "le había parecido muy bien la parte de mi obra que le dirigí, y había reconocido por sí, que la contemplaba útil y digna de la luz pública, que la presentase en el Consejo pidiendo licencia de impresión, y que continuase con gusto mis tareas asegurado de su protección".

Le dedicó los dos tomos al conde de Floridablanca y los envió al Consejo para que pasasen la censura de Manuel de Lardizábal, fiscal de la Sala de Alcaldes de Corte.

El 25 de marzo de 1790 aún estaban en poder de Lardizábal los dos primeros tomos y ya tenía escrito Julián Romero otros dos. Llevaba en Zafra casi tres años, desde que el 1 de septiembre de 1787 tomara posesión como gobernador. Estaba a punto de cumplir el mandato de tres años que regía para los gobernadores. En el mismo memorial en el que ofrecía dedicarle al duque de Medinaceli los tomos tercero y cuarto de su obra, Romero y Moya le solicitaba a su señor que le concediese una prórroga de su mandato para permanecer en la villa hasta que terminara su obra, para la que preveía aún seis años más de trabajo.

El Consejo nunca emitió dictamen sobre la obra: "no llegó el caso por ciertos acontecimientos de que extendiesen su dictamen".

los enviara al Consejo para su aprobación

Redactó dos tomos más y también los envió a Moñino. Parece ser que el conde generó las expectativas de romero y Moya, pues de alguna forma le contestó "que muy en breve vería el premio de su aplicación y travajo"

, y el mismo sujeto que le comunicó esta noticia, le insto para que la travajase, y aunque la contempló muy superior a sus limitados conocimientos, le fue preciso condescender por ciertos respetos, para lo cual acopió en la Corte libros, reconoció la dilatada colección de las Actas de nuestras antiguas Cortes

Si la "Relación por medio de cartas..." iba acompañada de un "Extracto", la "Memoria en la que se manifiesta el verdadero origen de la soberanía..." aparece —como ya se ha dicho— junto a un "Memorial" del propio Romero y Moya en el que explicaba la motivación y origen del texto.

15

16 En adelante llamaré Prospecto al documento introductorio del memorial y

El texto tiene dos partes:

Parte 1ª. Origen de la soberanía, medios de adquirirla, sus legítimas facultades, y derechos concedidos a los hombres por la naturaleza que no han podido ceder ni renunciar.

Parte 2ª. La Monarquía de España, no es absoluta, sino mista o templada, por las facultades que se reservó el Reino junto en Cortes.

Parte 3ª. Derechos que ha perdido y debe recobrar la Asamblea nacional de Cortes.

Parte 4ª. Desórdenes y abusos, que debe corregir la Asamblea nacional, y medios para perfeccionar el gobierno político y económico.

Después que la Asamblea de Cortes haya roto las cadenas que esclavizaban la Nación recobrando todo el poder legislativo, la facultad de declarar la guerra y la imponer los tributos, arreglando su exacción debe procurar hacer felices a los vasallos. Los medios son el fomento de su comercio, agricultrua, artes y fábricas, corregir ciertos abusos que turban la tranquilidad y el orden social, y el asegurar las facultades adquiridad de forma que no vuelva a usurparlas el despotismo.

Uno de los medios más oportunos para fomentar el comercio es el establecier Compañías en todas las provincias del reino, bajo la real protección.

Protección de la agricultura

Extensión de la población del reino

De hecho el autor dirige su trabajo a las Cortes y no esconde

dirigidas a las Cortes de Cádiz con el objeto de sugerir propuestas a los diputados que les orientasen en su labor legislativa de edificación de un nuevo estado. La Junta Suprema deA principios de 1809,

REPRODUCCIÓN FACSIMILAR

Memorial para el soberano con-
greso de Cortes, que compren-
de el Prospecto de una obra,
que tambien le presenta el
Lic.do D.n Julian Romero, y Moya,
en la que se descubre el ver-
dadero origen de la soberania;
los legitimos derechos de los
Ciudadanos:
se descubre el principio, y facul-
tades de las Cortes de
España;
motibos, y tiempo de su decaden-
cia; lo que han propuesto, y
acordado para hazer feliz a la
Nacion; y se proponen los medios
para reformar nuestro Gobierno.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES BIBLIOTECA

Señor.

El Licenciado Dn. Julian Romero, y Moya Abogado de los Reales Consejos, Vecino de la Villa de Zafra, con el mayor respeto pone en consideracion de V. M que cuando el Excmo Señor Conde de Floridablanca se hallava desempeñando el Ministerio de Estado, se le informó que S. E. echava menos una Obra, en la que se manifestasen los defectos de nuestra legislacion, y los medios para corregirlos, y el mismo Sugeto que le comunicó esta noticia, le insto para que la travajase, y aunque la contemplo muy superior a sus limitados conocimientos, le fue preciso condescender por ciertos respetos, para lo cual acopio en la Corte libros, reconocio la dilatada coleccion de las Actas de nuestras antiguas Cortes, y formo un Plan, ó Prospecto, que presentó a S. E. y tuvo la satisfaccion, de que mereciese su aprovacion, que le mandase travajar la obra, y le remitiese los Tomos que fuese escriviendo. Asi lo egecutó con los primeros, y en su vista se le previno, los presentase en el Consejo pa-

ra su aprovacion. Continuó sus tareas, y compuso otros dos Tomos, que tambien remitió á S.E. y le contesto, que muy en breve veria el premio de su aplicacion, y travajo, pero á poco tiempo ocurrio la caida de S.E. y el Suplicante fue embuelto en esta desgracia, pues no solo perdió sus esperanzas, sino los dos Tomos que se hallavan en poder de S.E. y aunque pudo descurrir pasado mucho tiempo, que los que presentó en el Consejo havian pasado á la Censura de los S.S. Mendinueta, y Lardizaval, no llegó el caso por ciertos acontecimientos de que estendiesen su dictamen.

En el mes de Agosto del año anterior, se publicó la Orden convidando á los savios de la Nacion para que travajasen Memorias, ó Discursos, que pudiesen servir de instruccion para la reforma de nuestro Govierno, que deveria hacerse por las proximas Cortes, y hallandose el que suplica prevenido con vuenos materiales, por la razon espuesta, travajo varios discursos sobre el Govierno Publico, Politico, Civil, Criminal, y Economico, que dirigió á la Secretaria de la Comision de Cortes por medio del S. Dn. Melchor de Jobellanos, quien le ofreció su proteccion, y el premio de su travajo; pero el que suplica tambien tuvo la desgracia, de que se malograse este nuevo travajo por

que á breve tiempo se disolbio la Junta Central, y la Oficina en que paravan sus papeles, y formó juicio, que havrian esperimentado el mismo naufragio. No desengañandose de lo contraria que le era la fortuna, y no estando havituado á una vida ociosa, porque desde el principio de la revolucion no egercitava su facultad, todavia se empeño en travajar otra obra, y entre el estrepito de las Armas, en ocasion de hallarse los Enemigos dentro de su Casa sufriendo insultos, agitado de temores, y oprimido su espiritu por motivos tan poderosos, y por que al mismo tiempo le ivan faltando los medios de subsistir, á compuesto la Memoria que tiene el honor de presentar á V.M. no sera pues estraño, que aya salido con muchos defectos, por que estando alterada la imaginacion, no se podia travajar una obra tan delicada, de forma que fuese igual su estilo, y se colocasen las ideas con claridad sin repeticion, y colocando las con el Orden correspondiente; y por otra parte por falta de proporciones, á tenido que escrivirla de su puño á costa de inmenso travajo, por cuyo motivo tampoco carece de otros defectos materiales.

El que suplica se propuso unos objetos tan interesantes como delicados, y atrevidos, cuales son, presentar un Plan general de reforma, en todos los ramos de nuestro Govierno, y Legislacion; manifestando los medios de que se devia usar para que el Congreso nacional de Cortes recorrase sus primitivos derechos, y facultades; evitar el despotismo, romper para siempre las cadenas de la esclavitud, y los que fuesen oportunos, no solo para hacer libres a los Vasallos, sino felices, y rica, y respetable a toda la Nacion.

Para ello era preciso persuadir, que nuestra Monarquia por su primitiva constitucion no fue absoluta, sino mixta, o templada por la autoridad, y poder reservados al Reyno junto en Cortes, manifestar el origen de estos, y sus facultades, dando razon, segun se fuese presentando la ocasion, de todo, lo que previnieron las Leyes antiguas relativo a la libertad Nacional, y lo que se acordó en las antiguas Cortes con el mismo objeto, y con el de fomentar la Agricultura, industria, Comercio, interno, y esterno, y otros puntos de conocida utilidad.

Para fabricar la obra con solidos fundamentos, parecio conveniente principiarla descu-

viendo el origen de los gavierno Civiles, y de la Soverania, los modos de acquirirla, legitimos los unos, y legitimos los otros: los derechos concedidos a' los hombres por la naturaleza, que no an perdido ni deven perder en el Estado de Ciudadanos, cocales son, su livertad, el vuen uso de su razon, y la propiedad personal, los cuales se pierden cuando los Monarcas se apropian la facultad de imponer tributos a su arbitrio promulgar Leyes por su capricho, y hacer la Guerra por puro antojo, y ambicion. Se a procurado persuadir, que en lo antiguo nuestros Monarcas consultavan con el Reyno junto en Cortes para el establecimiento de las Leyes, y para la imposicion de tributos; cuando, y como an sido usurpadas estas facultades; que en todo tiempo an contado con la Nacion para alterar las Leyes constitucionales, relativas al Orden de subceder en el Reyno, cuando an querido abdicarlo; y en muchas ocasiones para la eleccion de Regente, o' de Tutor en los casos de ser menores los Subcesores, o' de otros motivos; y que cuando la Nacion no huviese tenido el derecho de hacer la Guerra, y la Paz deve acquirirlo en la ocasion presente, en la que deve considerarse dueña absoluta de la Soverania por haver conquistado el Reyno a' costa de mucha sangre, y sacrificios, sin perjuicio del juramento de

fidelidad, y obediencia, que tiene prestado, y deve cumplir a nuestro amado, y legitimo Soverano; y con este motivo a sido, preciso tratar sobre la fuerza de los juramentos de los Reyes, y de sus Vasallos; sobre la obligacion que estos tienen de obedecer las Leyes, por el temor cuando las establece el Capricho de un Monarca, por su propia autoridad, y utilidad, y por la conciencia cuando son notoriamente justas, utiles al publico, y fruto de la evidencia, por haverse dispuesto por un cuerpo ilustrado, con mucha reflexion, sancionado, y publicado con la devida formalidad por la autoridad legitima del Soverano, y de la Nacion.

La mayor parte de los Aut. que an tratado sobre el derecho Natural, y Publico, y an escrito siendo vasallos de los Monarcas, an querido divinizarlos, y persuadir, que toda Soverania aun la adquirida por injustas Conquistas, y por la fuerza, tiene un origen Divino, y los Monarcas unas facultades tan absolutas, que deven ser considerados Dueños de las vidas, y haciendas, de sus Vasallos, y que estos deven obedecer ciegamente sus Leyes; y otros declinando al extremo opuesto, les conceden a los Vasallos escesivas, y perjudiciales facultades. Sea

procurado conciliar estas opiniones, persuadiendo al mismo tiempo, que ni la prescripcion, ni el consentimiento tacito de los Pueblos a podido legitimar una Soberania, que se adquirio ilegitimamente: sin otro derecho que la fuerza, pero que el vasallo deve sugetarse a la constitucion, y Leyes en que nacio, pues la sediccion, y conjuracion son unos enormes crimenes de lesa Magestad, y por el contrario, si un Reyno esclavo se le presentase ocasion, como la presente, para recobrar su libertad sin riesgo alguno, deve recobrarla p.s sino lo hiciesen sus representantes cometerian un atroz delito de lesa Nacion.

Despues, que por la reforma del Govierno Publico recobren los Vasallos sus imprescriptibles derechos, los reformadores deven estender su atencion a colocarlos en el mejor estado posible de felicidad. Para conseguirlo es necesario, aliviarles la pesada carga de los tributos, proporcionarles medios para que vivan con la mayor comodidad, fomentando la Agricultura, las Artes, y el Comercio, descargando la immensa deuda Nacional disponiendo: que se forme un Codigo de Leyes Civiles: claras, colocadas metodicamente, y en el menor numero po-

sible, de forma que se eviten Pleitos en lugar de fomentarlos; otro Criminal en el que se clasifiquen los delitos, se le señalen las penas correspondientes segun los grados de su malicia, convinada con su gravedad, se establezcan reglas seguras para su justificacion, de forma, que se eviten dilaciones, y procedimientos arbitrarios, deslindando las facultades de todos los Tribunales, para que no cueste un Pleito el averiguar el Juez que deva conocer, suprimiendo los fueros, y privilegios, que dan motivo a competencias, y a la insubordinacion.

Nuestra Agricultura no a llegado todavia al grado de perfeccion de que es subceptible, y no se a encontrado el medio de conciliar los intereses del cultivo con los del ganado fino, cuyas lanas podian ser, como lo an sido en otros tiempos, una rica mina de riquezas; tampoco se a encontrado medio para permitir el libre Comercio de forma que se evite el monopodio, y otros perjuicios. La presente Guerra a reducido a los Labradores al estado mas miserable, y son acreehedores a que se procure su restablecimiento, porque sus trabajos son los que producen las verdaderas riquezas. Las Artes deven perfeccionarse, y formar un buen Codigo de Leyes Gremiales, pues aunque las tenemos muy buenas

las ai muy perjudiciales. No conviene dejar con mucha libertad al Artista, y al Fabricante, por que les seria facil adulterar con defectos ocultos los generos, y manufacturas; ni sugetarlos a unas reglas invariables, porque no se desplegarian los genios criados para la invencion. Son pues convenientes las Leyes Tecnicas, pero deven establecerse con precaucion, y lo mismo las que señalan tiempo para los aprendizages, y para pasar a la clase de Maestros por medio de costosos Examenes. Para evitar el luxo, tan perjudicial cuando es inmoderado, se deven establecer oportunas Leyes suntuarias, y formar ultimamente un reducido Codigo de Leyes de Policia, dirigidas a precaver delitos, y toda clase de desordenes, y perjuicios.

Al paso que se fomente la Agricultura, y se perfeccionen las Artes, se fomentara el Comercio interno, y externo, pero ademas es conveniente, el establecimiento de Bancos, y compañias de Comercio, y necesario proceder con mucha precaucion para cargar tributos sobre los Generos, y frutos naturales, y estrangeros, y para permitir la introduccion de los unos, y la extraccion de los otros evitando la extraccion de la moneda, y el que los Comerciantes estrangeros se lucren con tanto exceso por

el Comercio que hacen en nuestras Americas.

Los tributos son necesarios para formar con ellos la renta Nacional para atender a'los precisos gastos del Estado, pero deve merecer particular cuidado el metodo de su exaccion, de su Administracion, y de su distribucion. Los metodos que para todo esto sean observado an sido muy gravosos, perjudiciales, y antipoliticos. Los tributos directos cargados sobre los frutos de primera necesidad con el nombre de Alcavalas, cientos, y millones.. an empobrecido la Nacion, y causado mucho perjuicio a' la Agricultura arte, y Comercio, y por la mala administracion tampoco an sido vastantes para los precisos gastos del Estado. La unica contribucion en los terminos, que la an propuesto nuestros Politicos antiguos, y modernos presenta otros incombenientes, que se manifiestan en la Memoria en la que conforme, al Orden natural y esencial de las sociedades se hace evidente, que las Rentas Provinciales deven cargarse sobre el producto neto de los vienes fructiferos, que producen una reproduccion anual, y que la novena parte de frutos y ganados es de esta naturaleza, que ademas ahorraria crecido numero de empleados, pues se cobraria

con facilidad por medio de sencillos arriendos celebrados por el tiempo de cinco años, y por los calculos que se an formado se hace demostrable que los productos de la Novena parte de frutos, y ganados escedeia casi un duplo los rendimientos de todas las rentas provinciales.

Antes que el que expone concluyese su trabajo pero despues de haver propuesto el citado metodo de exigir las Rs. Contribuciones tuvo noticia de que el intruso Rey havia establecido otro semejante, pues en una de las muchas ocasiones de que esta Villa a tenido la desgracia de ser ocupada por las Tropas Enemigas vino con ellas Dn. Juaquin de Solis, quien con la investidura de Consejero de Estado, y Comisionado Regio para predicar en esta Provincia las virtudes Morales, y Politicas de su imaginario Monarca, convocó en la Yglesia Colegial los principales Cuerpos, y personas de distincion, y en un discurso muy estudiado, y artificioso para imponer, y seducir, entre otras cosas manifestó, que el intruso Rey no exigia mas contribucion, que el diezmo de los frutos, y que se havia hecho cargo de satisfacer las rentas, o sueldos de los Eclesiasticos, señalandose solo cien mil duros para su manu-

tencion, y gastos de Palacio::: pero este Apostol enviado por un Rey tan piadoso, y amante de sus figurados Vasallos, a poco tiempo exigió el encapitamiento de dos años, y todo lo que se figuró que havian podido rendir las Administraciones, aunque se le hizo ver, que excedia en mucho lo que se havia contribuido a las Tropas Francesas, cuyos Comisarios havian prevenido en sus recivos, que se hacia la exaccion a cuenta de las contribuciones; y ademas suprimio los Combentos de Religiosos, ocupó sus vienes, y rentas, cobró sus creditos con apremio Militar.

A la verdad no le ravio de gusto al que expone, que el intruso Rey se huviese adelantado a establecer este metodo de exigir las contribuciones, pero no varió su proyecto, haciendose cargo, que no devia desaprovarse por que huviese establecido otro igual el intruso Rey, pues nuestros Generales, y Tropas procuran imitar las Francesas en lo que contemplan civil, y ojala imitasen en todo su tactica, y govierno Militar, pudiendose aplicar con propiedad a este caso el Sagrado Testo *Salutem ex inimicis nostris, et de manu eorum qui oderunt nos.*

Por altimo se trata en la Memoria del restablecimiento de nuestra Poblacion mari-

festando, y persuadiendo con calculos muy fundados, que nuestro suelo puede mantener treinta Millones de Habitantes, indicando los medios para conseguirlo, y con este motivo se habla de la necesidad, y modo de reducir y reformar el Estado Religioso, y Eclesiastico Secular, se manifiesta, la potestad que an tenido, y deven tener nuestros Reyes sobre las personas, y bienes de los Eclesiasticos, y se indican los medios tanto Directos, como indirectos para impedir el celibato voluntario.

Algunos de los puntos que comprende la memoria no se an podido tratar con la extension correspondiente: de esta clase son, los defectos de nuestra legislacion, Civil, y Criminal; y los medios que deven tomarse para corregirlos; y el fomento de la Agricultura, en la forma expuesta, pero el que expone tiene trabajados particulares discursos sobre estos obgetos, que perfeccionara, y presentara a' V.M. si se lo mandase.

No deja de conocer la mucha ilustracion de este ilustre, y augusto, y respetable Congreso Nacional; y que los individuos que lo componen no necesitan de instruccion alguna para desempeñar con acierto sus devezes; pero

aunque a la mayor parte no le sean desconocidas
las maximas, y noticias que comprende la me-
moria le parece de alguna utilidad, y merito su
trabajo, por el que presenta en un solo Quadro
todos los Puntos que deven ser comprendidos en
una perfecta reforma de nuestro Gobierno, proban-
do sus maximas, y proyectos con calculos seguros,
razones muy poderosas, reflexiones filosoficas, tes-
timonios Historicos; y que tal vez contendra su
Memoria algunas especies que merezcan el
aprecio de quien por su ilustracion sepa conocer
su merito. El principal premio, que el que suplí-
ca pretende exigir por ahora de su celo, y de
su trabajo, es el saver si a merecido la aprovacion
de V. M. y si tuviese el honor de que asi se le
manifestase, solicitara otro premio obligado por
la necesidad. Zafra, y Nobiembre 13 de 1810=

Señor.

A. L. P. de V. M. su mas
fiel vasallo.

Julian Romero
y Moyano

Memoria en la que se manifiesta el verdadero origen de la soberania, los lejitimos derechos de los Ciudadanos, se descubre el principio, y facultades delas Cortes de españa, motibos, y riesgo de su decadencia, lo que han propuesto, y acordado para hacer libre, y feliz a la Nacion;

y se proponen los medios para correjir, y perfeccionar el gobierno público, politico, y economico.

ha escribio el lic.do D.n Julian Romero, y Moya, Abogado de los Reales Consejos, vezino de la Villa de Zafra.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES BIBLIOTECA

Miseris succurrere disco. Virgilio Eneid

Parte 1.ª

Origen de la soberania, medios de adquirirla; sus lejitimas facultades, y derechos concedidos a los hombres por la naturaleza que no han podido ceder, ni renunciar.

Con dificultad nos presentara el dilatado campo de la Historia una serie de acontecimientos tan extraordinarios, como los que tubieron principio en nuestro desgraciado Reino en la noche del dia 19. de Marzo del año 1808. hasta el presente. La caida inesperada de un Valido, que mandaba el Reino despoticamente, hizo concebir lisonjeras esperanzas, de que habian hecho cesar nuestras desgracias. Pero quantas nos estaban preparadas, como funestas resultas del mismo despotismo! las ambiciosas ideas del despota, y sus inteligencias ocultas con el mas perfido de los tiranos, habian puesto a la Nacion en un estado el mas miserable, y abatido. El destierro de los sujetos, que tenian merito, y talento para gobernar; colocados en los principales empleos por el sacrificio de un fabor criminal, y de la intriga los de un corazon corrompido, y sin conocimientos: proscripciones ocultas por delitos figurados, la universal corrupcion de costumbres, el dilatado imperio del soborno; la apatia, o insensibilidad de la clase gobernada habituada a sufrir la esclavitud: el abatimiento de la Grandeza: la arbitrariedad de los tribunales de Justicia: la ruina del comercio, de la industria, de la agricultura con el peso de duras, y antipoliticas contribuciones: atacada la propiedad personal por leies injustas: la supresion de las que podian conservar las reliquias de la libertad: la extincion de los fondos publicos los mas sagrados: una inmensa deuda

nacional; y un esqueleto de exercito, y armada nabal, eran los frutos de su despotico gobierno quando acaecio la rebolucion.

todo tiene limites tanto en el orden natural, como en el moral, y politico. los vegetales, y los animales por las leies sabias de la naturaleza solo crecen hasta cierto punto, y como todo lo que es violento no puede subsistir por mucho tiempo, tanbien se arruina el despotismo quando llega a la cumbre.

Asustado el Rey Carlos por la prision de su colosal valido renuncia la corona en el Principe Fernando: fue aclamado con aplauso unibersal, y a pocos dias lo traslada la perfidia desde el trono en un cautiberio con toda la real familia: descubre el tirano la intencion de usurpar, y dominar el Reino en el dia dos de Mayo, pero una sencilla, y patriotica proclama del Alcalde de Mostoles, sugerida por un sabio patriota, que por casualidad se allaba en dicha Villa, desperto, y alarmo a la Nacion, pues su eco a manera de un trueno resono en quarenta, y ocho horas hasta las columnas de Hercules, y dio motibo, a que varios sujetos de elebada gerarchia corriesen por el Reyno con la velocidad del raio para alarmarlo: lo electrizan, lo inflaman, y todos se preparan para defender la libertad.

La prision, y violenta renuncia de nuestro amado Fernando, y los medios de que se a valido el tirano para esclavizar la España, son unos acontecimientos, que deben llenar a todo el orbe de consternacion, y asombro. Acontecimientos por los que la Justicia ha sido ollada, violada la humanidad, y ultrajados los derechos mas sagrados. Subceso esecrable sobre el qual solo ai un grito de horror, y detestacion, que a producido, y produciria la misma indignacion, el mismo dolor, el mismo luto en todas las partes del globo, en que el arte barbaro de agoar la voz de la conciencia, y de sacrificar la propia intima conviccion al interes momentaneo, deje libre curso al amor de la verdad, y de la sensibilidad, perfidia enfin sobre la qual se deberia hechar un velo

a labor de la naturaleza humana, y ocultarlo si fuera posible al conocimiento de la posteridad.

Con razon se debio formar juicio de que Borcape (no queria nombrarlo por el horror, que causa su nombre)

Animus meminisse horret, luctuque refugit. Virg. Eneid.

les dizia a sus tropas lo que Nabucodonosor a las suias: id, marchad, no perdoneis a los hombres, ni a los campos, asolad, destruid hasta los templos; y no solo sea su Rey Nabucodonosor,

Judit. cap. 2. 3. y 17.

sino su Dios; y que sus impios, y crueles satelites destruiran nuestras posesiones, violarian nuestras hijas, y mujeres, degollarian nuestros tiernos hijos, asolarian nuestros templos, profanarian lo mas sagrado; y asi a los primeros gritos que a impulso del espanto, y del dolor dio la Religion, y nuestra afligida Patria hasta los Sacerdotes, y Religiosos se dispusieron para aumentar el numero de la tropa, y dar exemplo de celo, y de valor, persuadidos, que quando no supiesen pelear, enseñarian por lo menos a morir en el campo del honor. Todos escucharon la voz Divina, que les anunciaba la obligacion de defender la Religion, ofreciendo por premio toda su proteccion, y misericordia; enseñandoles, que asi como al un bautismo de sangre, que limpia de las culpas a los hijos del padre comun, tambien al una penitencia de sangre, que en defecto de las aguas amargas de la mortificacion borra sucintamente las manchas, satisface la pena del pecado, y restituie al pecador lavado ia, y regenerado en su misma sangre la inocencia, que recibio en el bautismo; que este es el inestimable precio, que ofrece la Religion al que sacrifica su vida por defenderla, que todos los trabajos, e incomodidades de la guerra, le sirben de espiacion al Soldado, y que una gracia que costaria innumerables lagrimas a un penitente, rigurosas austeridades a un anacoreta, puede arrebatarla el Soldado en un instante por un acto de resignacion; que al mismo tiempo la Religion le da fortaleza, y constancia para sufrir los trabajos

de la campaña; y que si no lo condujese otro interes, que el celo de la Religion, la obediencia al General, y la defensa de la Patria, no temera el hambre, la sed, el cansacio, ni el rigor de las estaciones, por que Dios le dara fuerza para sufrir estos trabajos, y tan grande, que aun la horrorosa imagen de la muerte, que tanto entristece, y asusta la mirara con la maior indiferencia en el campo de batalla.

¿Pero quien habia de dirijir, y mandar estas tropas en un estado de anarquia en el que todo era confusion, y desorden? Quien podia proporcionar medios para su manutencion, y armamento? Quien tomar las riendas del gobierno para restablecer el orden, y acordar probidencias para la comun defensa? La Nacion se podia comparar en aquel estado a un hormiguero alterado, que gira por diversas partes, corriendo ia por una parte, ia por otra, y topando unos con otros los desatinados insectos, iendo, viniendo, bolbiendo sin rumbo, sin direccion, sin tino, aturdidos, inquietos, y espantados. No era posible, que se juntase la Nacion para elejir por medios lejitimos, quien la representase, reuniendo la soberania en una, ô en diferentes personas: el negocio era tan grabe como executibo, pero la Probidencia Divina atendio a su socorro, pues inspiro el medio del establecimiento de diferentes Juntas de gobierno, que se formaron casi a un mismo tiempo en las Capitales de las Probincias, que se allaban en libertad. El Pueblo las formo por aclamacion, elijiendo a los Sujetos, que contemplo mas a proposito por su experiencia, y por la fama, y comun opinion de su sabiduria, celo, y patriotismo. Por este medio, asi como pudieron ser elejidos, y lo fueron en efecto algunos Aristides, pudieron serlo algunos Catilinas disfrazados.

A la verdad, no habiendo sido posible la convocacion de las Cortes, una Junta de Rejencia hubiera sido medio mas proporcionado, y conforme a la constitucion de nuestro gobierno, y se hubiera adoptado desde su principio, si hubiese permanecido en la Nacion una persona de la Real Familia con dro aunque remoto a la Soberania. Por ultimo se elijio el medio de la formacion de una Junta central, en la que se reuniese la Soberania, que se allaba repartida en las Jun-

tas Provinciales, y se presento un fenomeno politico mui es-
traño, pues con dificultad podran satisfacer los Publicistas, si
se les preguntase que forma de gobierno se establecio, y si
la Junta central representaba al Soberano, ó a la Nacion.
Si hubiera sido posible formar desde luego un solo Cuerpo de
gobierno bien organizado, que no hubiera estado espuesto a
los peligros de la oligarchia, no se hubieran complicado las
providencias, no hubieran ocurrido tantos desordenes, de los
que los enemigos han sacado mucho partido: los medios pa-
ra la comun defensa hubieran sido uniformes, y oportunos, y
el peso de las contribuciones, y servicios se hubiera repartido
con mas igualdad. Pero al mismo tiempo debemos hacernos
cargo, que una Fortaleza, que se fabricase arrebatadamente
para defenderse de los enemigos, que amenazasen con una in-
rupcion violenta, no podia tener la fuerza necesaria para
resistir el impulso del cañon, y del mortero.

Pero todo va a remediarse por la convocacion tan desea-
da de las Cortes generales, y aunque solo se trate en ellas de
restablecer nuestro gobierno segun su primitiba constitucion,
y usando de la libertad, que para ello se a concedido a todos
los vasallos para que manifiesten por medio de Discursos, ó
Memorias los abusos que deben reformarse, me e propuesto
un objeto superior a mis limitados conocimientos, qual es,
descubrir el origen, y facultades de la Asamblea nacional,
de Cortes, los dros, de que a sido pribada, y debe recobrar,
y todos los abusos que debe reformar. Para proceder con me-
todo, y fabricar la obra sobre fundamentos solidos, en la pri-
mera parte de esta Memoria, se descubrira el origen primi-
tibo de la soberania por un medio que conciliara las opinio-
nes contrarias de los Naturalistas, y Publicistas, y los dros
concedidos por la naturaleza a los hombres, que no han
podido ceder, ni renunciar, y deben recobrar si se les pre-
sentase ocasion oportuna, por ser imprescriptibles; en la

segunda parte se probara, que nuestra monarchia no es absoluta sino mixta, o templada por las facultades de las Cortes: en la tercera se manifestara, que dros a perdido, y debe recobrar; y en la quarta, todos los desordenes que se deben reformar en todos los ramos de la legislacion.

Para proceder con claridad ante todas cosas debemos concebir, o formar una idea exacta de la naturaleza, y qualidades de la soberania, y de los gobiernos civiles, estableciendo unos principios, y fundamentos generales, que seran el germen de todas las consequencias que se iran desenvolviendo. La sociedad civil, es un cuerpo moral compuesto de diferentes familias, y clases reunidas con el fin de gozar de la posible felicidad temporal. Es un agregado de criaturas libres, unidas con vinculos mui estrechos: es la reunion de voluntades, de fuerzas, y de intereses, a la que todos contribuien, y de la que todos participan; y la soberania, es el centro, donde se reunen las fuerzas, y el deposito de los intereses comunes: una potestad publica, una autoridad tutelar: en una palabra un padre de muchas familias con facultad para dirigirlas, y mandarlas segun reglas de Justicia, y con obligacion de procurarles la maior felicidad. De esto se infiere, que si ai obligacion en los unos, se deben considerar dros, en los otros por ser relativas estas qualidades. si los que manejan la Soberania tienen facultad, ô dro para mandar con mas, o menos rigor, en el mismo grado los vasallos tienen obligacion de obedecer. Por el contrario, si el Soberano no tiene obligacion de procurarles a sus vasallos la maior felicidad posible, estos tienen dro. para exijir el cumplimiento. Y aquel gobierno civil sera mas perfecto en el que los vasallos depositen, o cedan en el depositario, o administrador de la Soberania la mas corta porcion de su libertad, y gozen de la restante con seguridad, y en donde puedan satisfacer todas las necesidades de la vida por medio de una

buena legislacion publica, economica, civil, y criminal.

Si quando admiramos el admirable orden de la naturaleza nos irritamos contra aquellos inconsiderados Filosofos, que atribuien al acaso, y a la fortuita union de los atomos de la materia la formacion del universo, si reflexionamos sobre el establecimiento, conservacion, y orden de los gobiernos civiles, debemos calificar igualmente de insensatos a los que solo atribuien el origen de esta grande obra a la voluntad, y disposicion de los hombres salbajes. El Filosofo que considera, que los salbajes no han sido capaces de inventar las Artes, y las Ciencias, que hacen al hombre semejante a la Divinidad, por sus inventiones, y discursos. haciendo, que todas las obras de la naturaleza contribuian a su servicio, y comodidad; el Filosofo, que considera, que sin el conocimiento de las artes, y de la agricultura no han podido civilizarse los hombres, y por su natural independencia resistan toda sujecion como incompatible con su natural libertad. el Filosofo, que por otra parte comparando la vida civil con la salbaje advierte, que el hombre en la primera con tanta variedad de violentas passiones sacrifica su libertad, sus bienes, y su vida a la voluntad agena, que se aplica a las penosas fatigas del cultibo; que para mantenerse dize un penoso, y vil exercicio: que el mas fuerte escribe la ley del mas debil, que la voluntad de una persona sola sujeta millones de hombres, y que solo la voz de un General sacrifica las vidas de un exercito numeroso en un ataque, o en un asalto. El Filosofo, que reflexiona la perfeccion de las artes, y ciencias, y todo lo que se a inventado para el regalo, placer, y comodidad del hombre con razon esclama: Quien sera el Autor de las sociedades Civiles? Quien el Artifice de este orden tan sabio, y tan maravilloso, de esta cadena de causas, que necesariamente dependen las unas de las otras; de este agregado de vinculos, y relaciones, cuyo conjunto forma una fuerza irresistible? Quien el primero

Maestro de las artes y de las Ciencias, y quien el del cultibo para que asegurasen su preciso alimento, y los medios para alojarse, y vestirse con comodidad? A los animales de mas claro, y perspicaz instinto no les a ocurrido el uso del fuego: ¿si la maior parte conocen su utilidad porque no conserban su uso? Aunque es tan sencillo el modo de conserbarlo, ninguno a llegado a este grado de sagacidad. El perro de un penetrante instinto, que continuamente obserba en las cocinas, que es alimentado con carne cocida, o asada, nunca le a ocurrido quando se le a dado cruda el ponerla sobre las brasas. Por mas debil, que parezca esta barrera, que separa el honbre del bruto, es inpenetrable a los animales, por un beneficio de la Providencia en fabor de la comun seguridad. A la verdad, quantos incendios irreparables e inprevistos no sucederian si estubiese el fuego a su disposicion? Dios no a confiado el primer ajente de la naturaleza, sino al solo ser capaz de hazer de el un buen uso por su Razon. Como el honbre solo es el ser que dispone del fuego, que es el principio de la vida, solo el tiene conocimiento del cultibo que es su sostenimiento, y anbos dos poderosos medios para que los honbres se uniesen en Sociedad.

Si les preguntamos a los Naturalistas, y Publicistas como y porquien se formaron los gobiernos Cibiles, y la Soberania, los unos atribuien esta obra al miedo de los honbres rectos, que buscaron presidio u amparo para su seguridad en el mas fuerte reuniendo sus fuerzas.

Puffendorff. De Jure Nat. et Gent. lib. 7º cap. 1º

Jura inventa metu iniusti fateare necesse est,
tempora si velis, fastosque ebolbere mundi. Lucrecio.

Otros por el contrario atribuien el orijen de las Sociedades, y de la Soberania a la anbicion de los honbres malos, que sujetaron con la fuerza a los deviles, y la maior parte de estos Autores cometen el hierro de suponer, que todos los honbres vivieron en el estado Salbaje antes de unirse, y cibilizarse, y que es contrario a la naturaleza del honbre el estado social como opuesto a su natural independencia, y libertad por

que puede satisfacer todas sus necesidades en la sociedad domestica.

Ciceron se aplico con maior conocimiento. Siendo comun dice a todos los hombres, y animales el aperito de procrear, la primera Sociedad se formo en la union de las dos especies: procreados los hijos se formo una familia en la que todas las cosas eran comunes. de aqui tomo principio la Ciudad por ser cierta especie de seminario de Republica: despues se vieron los matrimonios de los hermanos: seguidamente el de los sobrinos, y consobrinos, los quales no pudiendo caber en una Casa, se formaron otras, y se seguieron los demas parentescos, y esta propagacion fue el origen de los gobiernos.

lib. 1.º de ofi. cap. 7.º

A la verdad la union matrimonial como confiesa el Autor del contrato social J. J. Rousseau, es la primera, y mas santa institucion de la naturaleza, y efectibamente el matrimonio es el primer contrato, y la primera Sociedad. ¿Pero quien obligo a los hombres a que lo celebrasen sujetandose a vivir toda su vida con una sola mujer con cuya seguridad de que no seria pribado de su posesion por el mas fuerte?

Quos venerem incertam, rapientes more ferarum.
Viribus editior cedebat, ut in grege taurus. Horacio.

Si queremos descubrir el primitibo origen de las sociedades, y los medios conque se formaron, consultemos la Historia sagrada, y veremos como el Autor del orden natural y fisico lo fue del moral, y politico, que Dios fue quien estableció el matrimonio, y las primeras sociedades, porque esta obra entro en el plan general de la creacion. Habiendo sido criado el hombre para vivir en sociedad, fue preciso, que naciese con las disposiciones necesarias para unirse con sus semejantes. su espiritu criado para pesar el aire, señalar el curso herrante del Cometa, medir la distancia, y magnitud de los astros, inventar la Aritmetica, Algebra, y Geometria, sujetar el furor del rayo, y nabegar no solo por el mar, sino por los aires: sus manos fabricadas con las disposiciones necesarias para el exercicio de las artes: el don de

la locucion para que pudiese manifestar los interiores conceptos: los afectos naturales de compasion, y sensibilidad: y todas las pasiones tan utiles en la sociedad como perjudiciales fuera de ella, y la necesidad de asegurar el preciso alimento, y los trabajos, y demas necesidades, que tiene, que sufrir el hombre desde que nace hasta que muere, fueron en suma las disposiciones conque fue criado para unirse en sociedad.

Los animales de ambos sexos se buscan, se enamoran, y se juntan para propagar su especie, pero apenas estan crecidos los hijos los emancipan, y olvidan sus amores, y sus nidos, pero las necesidades del hombre perpetua la union matrimonial; basta el miedo de ser perturbados los hombres en la satisfaccion de la necesidad del pone de sus consortes, para que se convengan todos tacitamente en ceñirse a la posesion de una sola (aunque no atiendan al precepto Divino) y no impedir a los demas el uso de las otras para que estos executen mutuamente lo mismo. Asi sucede en las palomas y en otras varias especies de animales: ¿Y qual es este nudo invisible, que ata de modo las familias, que las hace inseparables? No es otro, que la sensibilidad, o la facultad que tiene el hombre de identificarse con los seres de su especie. Los hombres sienten cierta commocion quando ven a otro afectado de una violenta pasion, o de un dolor vehemente, que les hace sentir en si lo que el otro padece, y este afecto se llama compasion, y la facultad de experimentar los males que sufre otro identificandonos en cierto modo con el sella. ma sensibilidad; y piedad el tierno amor de los Padres, y los hijos, y estos son los principios naturales de las sociedades, y de la virtud. Los corazones de los hijos deben perpetuar la memoria de sus Padres de un modo mas duradero, que los monumentos publicos conservan la de los Reies. ¿Que potestad puede igualar a la de aquel que es el Autor de la existencia, y que memoria puede durar tanto como la del reconocimiento filial? se compara el gobierno de un buen Rey al de un buen Padre, y el de un Padre virtuoso debe compararse al del mismo Dios. La virtud es para el hombre la prime-

ra ley de la naturaleza.

Para que los primeros hombres no andubiesen muchos siglos en el estado salbaje, desde luego establecio en el Paraiso el contrato del matrimonio, y despues que a nuestros primeros Padres les concedio el dominio sobre todos los animales, y producciones de la naturaleza, y les enseno las artes necesarias para las comodidades de la vida. En efecto Moises nos enseña, que Dios le enseño a Adan la Agricultura despues que lo condeno por la desobediencia, a que necesitaria de su sudor, y trabajo para alimentarse, porque los frutos espontaneos de la tierra no podian ser bastantes para mantener su numerosa posteridad, y era necesario el cultibo para fijar, y reunir las familias: que Cain fue labrador, y edifico una Ciudad: que Abel fue pastor; y tubalcain trabajaba en los metales; porque la metalurgia, y fabril son las artes mas necesarias para el uso de las demas porque preparan los instrumentos necesarios.

¿Pero si todos los hombres descienden de un Padre comun, si los primeros fueron desde luego cibilizados, e instruidos en las artes primitibas, y mas necesarias, como es, que tantas Naciones haian vivido, y vivan todavia en el estado salbaje? Cosa estraña es, pero todavia deveria admirarnos mas tanta diferencia de idiomas, si no supiesemos lo que ocurrio en la torre de Babel, que desata estas dificultades.

La familia ó posteridad de Noe establecida en el Campo de Senar, solo pudo permanecer unida hasta que se multiplico con esceso, y le era preciso dispersarse para proporcionarse alimento. Conociendo el riesgo de perder el rumbo, y de no poder bolber a su Patria quando les acomodase, tomaron la precaucion de elebar una atalaia, que les sirbiese de norte en sus viajes. Con este fin edificaron una Ciudad, y lebantaron en ella una elebada torre para que siendo vista desde lejos, les sirbiese de señal, y de punto de reunion. Faciamus Civitatem, et turrim, cuius culmen pertingat ad Cœlum antequam

Genesis. cap. 10.

dividamur in universam terram. teniendo determinada Dios la dispersion para que los hombres poblasen toda la tierra, rompio el vinculo, que los tenia unidos confundiendo las lenguas, por cuio medio fueron obligados a separarse, reuniendose los de un mismo idioma, formando colonias, que se estendieron por toda la tierra. Descendamus, et confundamus linguam eorum, ut non audiat unusquisque vocem proximi sui; atque ita divisit eos Dominus ex illo loco in universas terras. . . et dispersit eos super faciem universarum Regionum. Genesis cap. 11. las Colonias, que segun el rumbo, que tomaron pudieron fijarse desde luego, formaron Gobiernos, y conservaron los conocimientos de las artes; pero las que andubieron vagamundas por no encontrar terreno proporcionado para establecerse, con el tiempo fueron reducidas al estado salbaje, y estas fueron las que por otros acontecimientos tubieron que alejarse mucho del Campo de Senar. El libre uso, que en este estado podian hacer de su libertad natural, fue el motibo del desenfreno de sus pasiones, y este de que se obscureciese su razon, y de que por ultimo se habituasen a una vida salbaje y brutal. la Historia de los viajes confirma esta verdad, pues por ella se sabe, que los Reinos mas antiguos, y en donde mas se han adelantado las artes son los mas inmediatos al sitio donde se hizo la dispersion, advirtiendose maior numero de Naciones salbajes en las Regiones, que han tardado mas en poblarse, como a sucedido en la America.

El Abate San Pedro en su incomparable obra estudios de la naturaleza, se figura con bastante fundamento, que la primera direccion de los que se vieron obligados a separarse del Campo de Senar devio ser hacia el Oriente. El sitio del horizonte donde se lebanta el sol, devio fijar toda su atencion, en un tiempo en que ninguno de nuestros sistemas habia determinado sus opiniones. Advirtiendo, que el astro de la luz se lebantaba todos los dias

por una misma parte, debieron persuadirse, que alli tenia su habitacion fija, y otra en el lugar donde se ocultaba estas imaginaciones confirmadas con el testimonio de sus ojos fueron sin duda naturales a unos hombres, sin experiencia, q.e habian intentado lebantar una torre, hasta el Cielo porque lo consideraban poco distante de la tierra, como sucede a nuestros rusticos, y niños. Por este motibo pudo quedar inhabitada por mucho tiempo la parte del occidente bajo las mismas latitudes, que fue poblada la del oriente, amontonandose desde luego los hombres aria la parte oriental de nuestro continente, donde se formaron los primeros, y mas numerosos Imperios del Mundo, como lo fueron el de Asiria, el Egipto, y la China. El mismo autor ilustra su opinion siguiendo los pasos de los primeros pobladores, señalando la parte de la tierra que fue poblada subcesibamente, y la que lo a sido con interrupcion; y por ultimo persuade con razones bastante probables, que la America a sido poblada la ultima por el norte del Asia, y de la Europa; opinion que se a confirmado por los descubrimientos de los ultimos viajeros.

Por otra parte nos refiere Moises, que se repartieron por toda la tierra los tres hijos de Noe; que a Sem le toco el Asia por la parte, que mira, y se extiende hacia el oriente, con la Suria, o Palestina; que los descendientes de Cham poseieron a Babilonia, las Arabias, y a Egipto, con toda el Africa; y que a la descendencia de Japhet, hijo tercero de Noe le fue señalada la parte del Asia, que mira al septentrion desde los montes Tauro, y Amano, y a demas toda la Europa.

Tambien nos enseña Moises, que despues del diluvio Nembrot fue el primero, que usando de la fuerza se apropio la soberania, y segun la Historia profana, es conocido por Belo fundador del Imperio de los Asirios, o Babilonios, 2690. años antes del nacimiento de J.C. Por el mismo tiempo

el mismo Chan fue quien poblo al Egipto, y probablemente se exer-
citaria en la vida pastoril, porque el Egipto se llama en la sa-
grada escritura terra Chan: tentoria Chan: y segun la misma,
su hijo Mesrain fue su primer Monarcha, y aunque segun la
historia profana, lo fue Menes, u Osiris esposo de Ysis, es mui
probable, que fue conocido con estos nonbres, y mucho mas, que
Osiris fue venerado como Divinidad porque les dio a los Egip-
cios excelentes leies, les enseño las artes utiles, y segun tibu-
lo fue el primero, que introdujo el uso del arado.

Primus aratra manu solerti fecit Osiris,
et terram ferro solicitavit humum. tibulo lib. 1.º eleg. 8.

tanbien se fundo casi al mismo tiempo el Reino de la China,
y sus Historiadores tanbien atribuien la introduccion del
cultibo, y la invencion del arado a Chin-Nong subcesor de Fohi
su primer Monarcha. Nada de esto debe estrañarse porque
los fundadores de estos Reinos fueron descendientes mui
inmediatos de Noe.

Los Egipcios fundaron varios Reinos en la Grecia, pues
paso a ella Cecrope con una colonia, sujetó a los barbaros,
a los unos con la fuerza, a los otros con dulzura; a todos
les dio leies, puso los primeros fundamentos de Athenas;
y pocos años despues tanbien paso Cadmo desde Thebas,
edifico la Ciudad del mismo nonbre, y enseño el uso de la
escritura, u el arte de escribir.

Tubal hijo de Japhet fue el primer poblador de España,
a la que gobernó, como dice nuestro sabio Historiador Ma-
riana, con imperio suabe, y justo conforme al uso Patriar-
cal que habia observado en su Padre, No se sabe cosa cierta
de sus subcesores, porque se cuentan varios Reies, que se-
gun la delicada critica de dicho Autor se deben tener por
fabulosos hasta Gerion Principe estranjero, que subiugo a
España con la fuerza de las armas. Habiendo salido de
Egipto el grande Osiris se enoblecio con sus gloriosas haza-

ñas, en la etiopia, la India, el Asia, y la Europa, enseñando el modo de plantar viñas, y senbrar el trigo, sujetando muchos Reies tiranos, hastaque por ultimo llego a España, declaro la guerra al tirano Gerion, lo vencio, y mato en una batalla, y mando sepultar su cuerpo en lo postrero de la boca del estrecho donde se edifico despues el Pueblo llamado Barbate. Pero los hijos de Gereon pasaron a Egipto con el fin de vengar la muerte de su Padre. Entre los Reies de España subcesores de los Geriones, se cuentan Hercules el Libio, Hispalo, Hespero, Atlas, y Siculo, la maior parte estranjeros, y por ultimo Abides en cuio tienpo se despoblo España, por la estraordinaria sequedad de quarenta años, y despues vinieron a repoblarla los Celtas, Asirios, y ~~Sodom~~ Rodios.

En la Epoca, que principio en la creacion, y se continuo hasta el dilubio, se cuentan diez Patriarchas, que fueron los que mandaron, y gobernaron sus dilatadas familias; pero previendo Dios, que los honbres olbidarian los conocimientos, que les enseño a nuestros primeros padres, que formarian estrabagantes sistemas de Relijion, y de culto; que la anbicion fundaria varios Reinos, gobernandolos con leies injustas, o ridiculas, tomo a su cargo un Pueblo, que fue la posteridad de Abrahan para dirijirlo: despues que lo saco de la esclavitud de Egipto, y elijio por su caudillo a Moises, le dio leies en el monte Sinai, que son las del dro natural, establecio otras cibiles, y penales, acomodadas al caracter duro del Pueblo, a las circunstancias de aquellos tienpos, al clima, y a la forma de su gobierno; y arreglo el culto, los sacrificios, y señalo los Ministros de la Religion. Moises formo un Consejo, o Senado conpuesto de varones ancianos, y poderosos, en cuia voca se encontraba la verdad, y en su corazon no se conocia la avaricia, que juzgaban el Pueblo reserbandole a Moises la determinacion de los negocios mas grabes. este Pueblo escojido mantubo varias guerras por mandado de Dios por cuio motibo tanbien se nos instruio de los motibos que deben concurrir para una guerra justa, y de las primitibas leies del dro de Gentes.

El inconsiderado Pueblo se cansó de un gobierno tan dulce, y le pidió Reia Dios por medio de Samuel como lo tenian las demas Naciones, y el Profeta desaprobó su impudente pretension manifestandole, que abusaria de su poder estableciendo leies injustas, imponiendo duras contribuciones, los obligaria a servir en la guerra, y los trataria como esclavos. Despreció el Pueblo las razones del Profeta, insistió en su pretension, y condescendiendo Dios con ella eligió a Saul, y posteriormente a David, mandando a Samuel que los ungiese para que fuesen venerados como personas sagradas, pero mui pronto se arrepintieron por las muchas tiranias de la maior parte de los Reyes de Juda, y de Israel.

No debemos pues dudar, que era un grave mal para los Israelitas que los mandase un Monarcha, y aunque es verdad que ningun gobierno era comparable al Theocratico que tenian, es constante, que los Monarchas, que mandaban las demas Naciones, quando le pidieron a Dios, que les diese Rey eran unos tiranos, o quando menos unos despotas, y que Samuel les manifesto que no seria, ni podia ser diferente la conducta de todos, o de la maior parte de los Monarchas, si tenian una potestad absoluta para mandar. En efecto es casi imposible, atendida la condicion humana, que los Monarchas absolutos no abusen de su poder, verdad que testifican todas las Historias, y persuade la Razon, y por lo mismo se ven precisados a confesarla todos los Naturalistas y Publicistas, aun aquellos que por adular a los Reyes han defendido, que toda soberania provenia inmediatamente de Dios, viendose en cierto modo precisados a defender tambien, que los Vasallos tienen obligacion en conciencia de obedecer a los Reies despotas. Y ia me allo en el caso de combatir estas opiniones tan perjudiciales a la especie humana, como a los Monarchas. Principiare descubriendo sin preocupacion, y sin espiritu alguno sistematico el verdadero y legitimo origen de la soberania, sacando consequencias de los principios ia establecidos fundados en la Historia sagrada.

Es constante, que si suponemos al linaje humano en el estado natural de independencia, y de libertad absoluta, todos los hombres son iguales, o que a lo menos ninguno nace con dro para

mandar a otros, si voluntariamente no se le sujetan. solo los Padres de familia tienen por la naturaleza este dão. para mandar a sus hijos, como Autores de su existencia. Sin embargo tambien es cierto, que todos los hombres, no nacen perfectamente iguales, pues algunos sobresalen en fuerzas, en talentos, pues como dice Aristoles la naturaleza cria a ciertos hombres con ciertas qualidades proporcionadas para mandar, y a otros para servir: y es constante, que suele imponer la ley el mas fuerte, habil, o astuto. Quando se forma una Quadrilla de ladrones, se ven precisados a elejir por Capitan, o Candillo al que reconocen con mas espiritu, fuerzas, y mejores disposiciones para dirijir sus empresas: y quando no lo elijen voluntaria, y expresamente, se sujetan al que se apropio este cargo, si lo reconocen con mejores qualidades para desempeñarlo; pero si repartiese las presas con desigualdad abusando de su poder, y fuerzas, el puñal lo priba del mando. Esto prueba como dice Cicezon la fuerza poderosa de la Justicia, pues hasta los salteadores se ven precisados a observarla en la distribucion de sus presas.

Del mismo modo los hombres en el estado natural, y de independencia, quando llegan a conocer la necesidad de una cabeza que los dirija, si se les presenta un ser benefico, que procura su felicidad, se le sujetan voluntariamente, y esta sujecion puede dar motibo a que con el tiempo adquiera muchos grados de autoridad y poder.

Es mui natural, y comun, que todos los hombres se acerquen mas particularmente a los que consideran mas capaces para ayudarlos a sobrellevar su existencia: que trabajan para serles utiles, ô a lo menos agradables con el fin de lograr los socorros, que necesitan; que si no pueden ganar su voluntad con servicios, dan señales por las que manifiestan a lo menos la disposicion que tienen de trabajar por su conservacion, o felicidad. Los hombres, cuias fuerzas, o genio les proporciona el ser mas utiles a un mayor numero de sus semejantes, se encuentran mas bien dispuestos para prestar, o recibir maior numero de socorros: y quanto maior sea la disposicion, que tenga un hombre, para ser util a un maior numero de otros, debe concepluar su existencia mas

bien asegurada ha experiencia que los otros hombres conciben de lograr socorros de estos seres beneficos hace amables a todos aquellos, que se adornen con estas disposiciones: el interes, que todos tienen de multiplicarlas, los empeña a testificar por toda suerte de medios los sentimientos, que han nacido en su corazon, a lo que es consiguiente, el amor, el temor, el respeto, y la veneracion, y por estos medios los seres beneficos se van adquiriendo por grados cierta dominacion y autoridad. En todos tiempos, y en todas partes ha habido hombres con cierta virtud magnetica arrastriba de las voluntades. Finalmente en los tiempos antiguos, no solo fueron mirados, y respetados como soberanos los que inventaron, o enseñaron algunas artes, o ciencias utiles al linaje humano, sino que fueron venerados por Divinidades. Osiris, y Ceres se granjearon en Egipto, y en Grecia los honores Divinos porque enseñaron el cultivo: Minerba el uso del aceite: Bacho el del vino: Vulcano la metalurgia, y Esculapio la Medicina.

Por otra parte entre los hombres salbajes a podido alguno lebantar la voz y decir: el orden inmutable de la naturaleza exige, que cada uno sea propietario absolutamente de su persona, y de lo que adquiera por su industria, y trabajo: este drô doble es de una necesidad absoluta, y en esta necesidad descubrimos todos los primeros principios de una Justicia por esencia, que debe ser el fundamento de todas las convenciones que debemos adoptar por nuestra utilidad comun. Solo teniendo por guia el conocimiento evidente de esta Justicia podremos llenar el objeto de nuestra reunion en sociedad, pudiendo asegurar el drô. de propiedad de todos los ataques, que podria experimentar en un hombre, cuia fuerza personal formase toda la seguridad: corresponde pues al orden de esta Justicia, al de nuestros intereses comunes, y al objeto que uniformemente nos hemos propuesto de reunirnos en sociedad, que agamos una reunion de todas nuestras fuerzas para sostener el drô. de propiedad: por consiguiente debe haber una señal sensible de reunion, por cuio medio puedan juntarse en uno solo para formar una sola fuerza, que sea comun, por cuio medio

se ponga en estado de proteger eficazmente el drò de propiedad, y asi cada uno de nosotros debemos imponernos el deber de reunir nuestras fuerzas particulares al centro comun, que dijimos: por este nuebo deber adquirira facultad para disponer de las fuerzas de todos, y fortificada su debilidad por este socorro se hara una fuerza irresistible, y nunca tendra que temer por lo respectibo a su drò de propiedad; y al mismo tiempo el depositario o administrador de estas fuerzas que dijimos, solo podra usar de ellas en quanto sea necesario para conseguir el objeto de nuestra reunion, qual es la seguridad y libertad de goza de nuestra propiedad real, y personal.

Este discurso, por el que se pudo formar la soberania por el consentimiento expreso en muchos Pueblos, que se allasen en el estado natural, es el fundamento de los pactos sociales, que se miran con tanto odio por los Naturalistas, y Publicistas, que defienden, que toda soberania proviene inmediatamente de Dios, y que les concede a los soberanos un poder absoluto para mandar a su arbitrio, sin considerar, que estos pactos tacitos, ō expresos estan fundados en el orden natural, y esencial de las sociedades, y en las relaciones con el fin de su formacion, de forma, que de qualquier modo, que se adquiera la soberania, el soberano no puede usar de su poder arbitrariamente, si solo en quanto sea necesario para la felicidad comun, y asegurar los dros de propiedad, y libertad.

¿Pero estos seres beneficos, que se granjearon los honores, y facultades de la soberania, y los que la adquirieron por un consentimiento expreso, y por medio de una formal eleccion, pudieron transmitir sus oficios a sus hijos para que estos les subcediesen. Parece, que asi debia ser, si fuese cierto el que como dice Horacio.

Fortes creantur fortibus, et bonis.
Est in juventis, est in equis Patrum virtus;
Nec imbellem procreant aquilæ columbam.

Pero la experiencia nos enseña, que quando se observase constantemente en los brutos, falla frequentemente en los hombres, y io descubro la razon qual es, que como los brutos carecen de alma espiritual, solo pueden transmitira sus hijos las propiedades, que dependen de una causa fisica, pero no las virtudes, y vicios del espiritu. Por esta razon debieron tener principio las monarchias electivas, y las Republicas. La primera que se formo fue la de Atenas, por las tiranias de Pisistrato, pues antes de Homero no se conocieron otros gobiernos, que los monarchicos, formados la maior parte por la fuerza, o por las conquistas, quales sin duda fueron todos aquellos en que los hijos subcedian a sus Padres, pues no es verisimil, que los hombres consintiesen voluntaria, y libremente las monarchias hereditarias, sujetandose a que los mandasen, los que no tubiesen otras qualidades para manejar el timon del gobierno, que el haber nacido hijos del monarcha, o ser su mas inmediatos parientes. Quanta sangre no han derramado los Reies para coronar a sus hijos! Quantas turbulencias no han ocasionado las menores edades de los monarchas!

Esto no es conforme al orden natural, y esencial de las sociedades, y mucho menos, el que las hembras tengan dro a la soberania. Por la naturaleza fueron criadas para otros ministerios, y es repugnante, que dominen a los hombres, aunque avian nacido muchas con qualidades excelentes para manejar un Cetro, tambien o mejor que la soberbia Semiramis, que a sido la primera, que lo manejo, pues subcediendo a su marido Nino Rey de Assia su hijo Ninias en edad minorenna, su madre ocupo el Reino al principio como Gobernadora, y despues como propietaria.

Quando se fundo la Republica de Athenas principiaron a conocer los hombres sus dros. y el precio inestimable de su libertad, y para conservarla discurrieron los filosofos los gobiernos democraticos y aristocraticos, que ocasionan otros inconvenientes, y aunque desde entonces, se han estado discurriendo medios

para evitarlos, y conponer un gobierno perfecto, no sea conseguido el fin. todas las questiones que se controberten sobre esta materia son problematicas. Los unos defienden, que la autoridad soberana, y la potestad lejislatiba residen en el Cuerpo del Pueblo, sin conformarse sobre los dros de los representantes: otros, que deben residir en uno solo. Mercier de la Ribiere, y otros economistas, y publicistas, nos presentan al despotismo personal, y legal como el gobierno mas conforme al orden natural, y esencial de las Sociedades, persuadiendo, que la potestad executiba esta junta por su naturaleza con la lejislatiba. Roseau defiende lo contrario, y Montesquieu persuade, que pueden estar juntas, o separadas segun la distinta naturaleza de gobierno, porque a ciertos Pueblos, les conviene el monarchico, a otros, el despotico, y a otros el republicano. pero el Abate de San Pedro reflexionando sobre los gobiernos, no solo de la Europa antiguos, y modernos, sino de las demas partes del mundo, nos persuade, que no estan formados conforme a las intenciones de la naturaleza, y que los innumerables males politicos, que aflijen a la humanidad, y aun mucha parte de los fisicos provienen de las malas lejislaciones.

No ai sistema alguno en todas las Ciencias, que no tenga algun flanco por el que pueda ser atacado, y un prudente medio podra acercarse a la verdad. Me parece, que ninguno como Mercier de la Ribiere, a persuadido, que es conforme al orden natural y esencial de las sociedades, que la autoridad soberana resida en una sola persona, ninguno a sentado principios mas seguros para establecer una buena lejislacion politica, y economica, y seria mui recomendable su despotismo personal, y real, que necesariamente resulta de la evidencia, sino considerase al hombre haciendo abstraccion de las pasiones que son inseparables de la naturaleza humana. el Monarcha dice establecera leies justas, y utiles, si llega a conocer con evidencia su justicia y utilidad, y los vasallos las obedeceran si se allan con los mismos conocimientos. Aunque sea verdad, que el interes

MINISTERIO DE ASUNTOS ARCHIVO Y BIBLIOT

sea el mobil de todas nuestras acciones, y que quando se nos aga-
ver evidentemente, que tenemos interes en hazer, o dejar de ha-
zer alguna cosa la haremos, o la omitiremos, es constante, que
el interes presente hiere con mucha mas fuerza nuestra facul-
tad de sentir, que la esperanza de un bien futuro por grande,
que sea este, y cierta aquella. Video meliora proboque, deteriora
sequor, es una maxima de Obidio, cuia verdad todos conocemos.
Supongamos en este sistema un despota interesado en sacrificar
su Nacion a los caprichos de una muger, o de un valido; qual
seria la fuerza capaz de impedirselo?

El Abate Mabli nos a descubierto mejor que nadie los dros na-
turales del hombre, que no puede ceder, ni renunciar, y nos a en-
señado, que los Magistrados deben obedecer a las leies, y los
Ciudadanos a los Magistrados. esta es una verdad, que todos
conocen. Y quales son los medios que para esto debe poner
en obra la lejislacion? Por el que propone nos priba de las ri-
quezas, y ahoga el fecundo germen de la avaricia, y de la ambi-
cion. No considera, que el dinero no es riqueza, y que las ma-
nufacturas lo representan. No advierte, que como no se viva en
un Pais mui esteril, es imposible que todos sean cultivadores
sin que resulte un gran superfluo? No reflexiona, que para
evitar la ociosidad que resultaria seguramente, es menester
que un crecido numero de hombres, se aplique a variar las
formas de las materias, que sin este trabajo quedarian inu-
tiles, y que exijan de los propietarios para mantenerse un
salario, o una parte de subsistencias? No conoce, que un Pueblo
donde hubiese muchos ociosos, seria por necesidad conquis-
tador, el horror, y el azote de sus vecinos, como Lacedemonia
y Roma? Como no conoció estas verdades, quando escribio la
Historia de estos Pueblos con tanta Filosophia? Finalmente,
este sabio, y los defensores del contrato social dejan en esqueleto
la soberania de forma, que las Monarchias quedan en subs-
tancia reducidas a Republicas.

La potencia legislativa deve residir en el cuerpo de la Nacion, como se probara en lugar mas oportuno, porque este es el mejor medio para que se ilustre sobre sus intereses. Yo creo, que en ninguna Nacion vera el Pueblo con mas evidencia la relacion que tienen sus deberes con su felicidad, que en aquella en que se discutan a su presencia estos grandes, e interesantes questiones. La potencia executiva que no es otra cosa, que la facultad de obligar a los Ciudadanos a obedecer a las leies, es evidente, que no debe residir en el Cuerpo de la Nacion. Si el mismo Pueblo fuese Juez, y soberano, cada Ciudadano tendria en peligro su libertad politica. En efecto; quien le aseguraria la Justicia de las sentencias de un Juez, cuias decisiones, por abiertamente contrarias, que fuesen al espiritu de las leies, no podian ser ni castigadas, ni rectificadas? Es necesario pues, que aia un Cuerpo de Magistrados, a quien se encargue la potencia executiva. Si se encargase toda a un solo cuerpo de Magistrados, o a un magistrado, de quien dependiesen todos los demas, la potencia executiva, no tardaria en hacerse legislativa, y en oprimir a los Ciudadanos bajo el iugo de un despotismo, tanto mas arbitrario, quanto se carecia de leies fundamentales, estando hechas las que habia con relacion a la distribucion de los poderes.

De todo lo espuesto debemos inferir, que el gobierno monarchico es el mas conforme al orden natural, y esencial de las sociedades, pero por quanto las pasiones inseparables de la naturaleza humana ocasionan el despotismo en las Monarchias absolutas, las templadas, o mixtas pueden precaber este grabe inconveniente. Las Monarchias mixtas, deben entendese aquellas, en las que la Nacion sea representada por un Cuerpo, que conserbe los dros naturales del hombre, y del Ciudadano, que son imprescriptibles, y no a podido ceder, ni renunciar, y procure recobrarlos si el despotismo los hubiese usurpado, resta el descubrir quales son estos dros.

Muchos Naturalistas suponen, que fueron ilimitados los dros. del hombre anses de la formacion de los gobiernos civiles

biles, y que en aquel estado no tubieron los hombres, ningun deber que cumplir. esta doctrina podria ser verdadera con respecto a los primeros momentos de la creacion del genero humano, suponiendo, que los primeros hombres semejantes a un Niño recien nacido, estubiesen ocupados en ensaiar, desenbolber, estudiar, y perfeccionar el uso de sus sentidos de donde habian de nacer sus ideas. Estando por decirlo asi en la clase de los brutos en aquel estado salbaje, solo obedecerian machinalmente a los sentimientos del placer, y del dolor. Carecerian de dros, y deberes, y su moral no habia nacido para estos automatos. Pero es ocioso pincar un estado que no ha tenido el linaje humano, porque como hemos oido, quando Dios los crio a nuestros primeros Padres les comunico los conocimientos necesarios para que desde luego se uniesen en sociedad, bajo el gobierno Patriarcal y paternal, imagen de las Monarchias.

Pero haciendo la suposicion, de que el estado estraasocial hubiese precedido al cibil, como a sucedido en muchas Naciones, disparemos de conocer, que desde que el repetido sentimiento del placer, o del dolor hubiese grabado un cierto numero de ideas en la memoria; quando estos hombres con el socorro de la experiencia principiasen a conocer las relaciones entre los objetos, que los rodeaban, quando por este motibo hubiesen principiado a reflexionar, comparar, y discurrir; sera verdad, que sus dros. no tenian limites, y que no conocian ningun deber? Porque esta Razon naciente no deberia exercer cierta autoridad sobre unos seres, que por decirlo asi principiaban a ser racionales? lo que conocemos por justo, e injusto, honesto, o deshonesto, por bueno, o por malo, necesitaba de las leies Polizias para parecerles igual, o arbitrario? Antes, que hubiese seres inteligentes eran posibles, luego tenian relaciones posibles, y por consiguiente leies posibles: antes pues, que hubiese leies establecidas, habia

relaciones de Justicia posibles: decir, que no ai nada de injusto, ni de justo, sino lo que mandan, o prohiben las leies Cibiles, o positibas, es decir, que antes, que se trace un circulo, no son iguales todos sus raios. esta demonstracion de la existencia de las leyes eternas, e invariables del drô natural, es del grande Montesquieu: ojala que hubiese discurrido del mismo modo sobre las demas materias, que trato en su espiritu de las leies, sin haberlo preocupado el espiritu sistematico.

En efecto, antes de todas las convenciones cibiles, la buena fé se distinguia de la perfidia, la crueldad de la beneficencia, porque el hombre a sido criado de manera, que debe experimentar un sentimiento de placer, ô de dolor por las acciones beneficas, o crueles de sus iguales. es pues constante, que la idea del bien, y del mal precedio natural, y necesariamente al establecimiento de las sociedades, de otra forma no pudieron haber imaginado los hombres la formacion de las leies, porque ignoraban lo que se debia mandar o prohibir. Conocemos, que lejos de degradar nuestra naturaleza la formacion de las sociedades la perfeccionó porque el fin de su establecimiento fue la felicidad de los hombres, asegurando su libertad, y propiedad por medio de las leies positibas, que no deben ser arbitrarias porque no son otra cosa, que las relaciones con nuestra felicidad, como resultados, o consequencias de las naturales.

Siendo las leies, los tratados, las convenciones bajo las quales se unieron, o debieron unir los hombres en sociedad las reglas de sus deberes, y de sus derechos, el Ciudadano debe someterse, y obedecer mientras no conoca cosa mas sabia; pero quando su Razon es ilustrada, debera ser condenado a sacrificarse al herror: si los Ciudadanos han hecho convenciones abusivas; si han establecido un gobierno incapaz de formar, o proteger las leies justas; si buscando el camino de su felicidad han elejido el opuesto: si desgraciadamente se han hecho conducir por directores perfi-

perfidos, o ignorantes, por despotas, que en lugar de procurar la comun felicidad les imponian, y los sujetaban a leyes injustas arbitrarias, tiranicas, a sufrir duras contribuciones, y a derramar su sangre en una guerra injusta, seran condenados inhumanamente a ser las victimas eternas de un terror, o de una distincion?

Para establecer unas reglas ciertas sobre los drs. y deberes del hombre como tal, y como Ciudadano, examinemos con cuidado su naturaleza. Si encontrasemos en el cosas, que le pertenecen tan esencialmente, que no pueden ser separadas sin degradarlo, concluiremos, que la sociedad, y el gobierno establecido para enoblecer la humanidad carecen de drs. para priban de ellas a los Ciudadanos.

El atributo mas noble, y mas esencial de la naturaleza humana es la Razon. Ella es el organo por el que nos instruie Dios de nuestros deberes, y la sola guia, que puede conducirnos a la felicidad temporal, pues por si sola, sin la rebelacion no puede conducirnos a la dicha eterna. es la Razon como dice Ciceron, la lei inmutable, y eterna, que no podian dispensar, ni el Senado, ni el Pueblo: que era la misma en Romas y en Athenas, en todos lugares, y en todos tiempos, y que dejar de conformarse con ella era dejar de ser hombre. este es el caracter de las leies naturales.

Si el gobierno en que viviemos, nos deja el uso libre de nuestra Razon; si contribuie para que nos aseguremos en la practica de los deberes, que conocemos nos son esenciales, igualmente conoceremos, que debemos respetarlo. el Magistrado cumple por su parte con los deberes de la humanidad, y el nuestro es obedecerle, y de volar a su socorro, quando algunas pasiones quisiesen desconcertar la armonia de la Sociedad.

Pero si hubiesemos nacido en un gobierno, en el que todo estubiese sacrificado a las pasiones del Monarcha, o de un Ministro favorito, o a los caprichos de una Muger; si el despotismo enemigo de la naturaleza, y celoso de los drs. que

nos a concedido, conducia a los Ciudadanos como esclabos en la forma, que un Pastor conduce un rebaño, nos dixia la Razon q.e este era el fin, que se propusieron los hombres, quando se unieron en sociedad? Quando nos manda Dios, que seamos hombres, no tenemos un dro. que hacer valer contra un despota, que nos trate como brutos, y nos allaremos con una obligacion de sujetarnos a su voluntad? Sufran esta suerte los Israelitas, que tubieron la inconsideracion de pedir a Dios les diese Rey despues que les manifesto, que los trataria como esclabos. Pero quando asi fuese, si el mismo Dios nos hubiese puesto en la mano la mejor ocasion para recobrar nuestra oprimida libertad en todos sentidos, y los sagrados dros. usurpados a la Nacion, no manda la ley de la naturaleza, la sagrada ley que nos manda nuestra propia conserbacion, y la defensa de nuestra propiedad personal, y real, que se pongan los medios convenientes? Si en esta faborable ocasion la Nacion hubiese nombrado sus representantes, depositando en ellos su confianza, para que usando de sus luces mejorasen nuestro estado, no seria un crimen enorme de esta Nacion, el que pudiendo sacarnos para siempre con facilidad de la esclavitud, nos dejasen metidos en ella y a nuestra posteridad?

Para dar mas fuerza a este discurso, debemos advertir, que la libertad, es el segundo atributo de la humanidad, que nos es tan esencial como la Razon, y tan inseparable de nuestra naturaleza. La palabra libertad ne. ne diferentes acepciones, io no la tomo aqui en el sentido metafisico, esto es, como la facultad de querer, o no querer alguna cosa, io solo entiendo por libertad, la facultad de hacer, ō dejar de hacer, lo que queremos executar, u omitir. No ai duda, que si se diese un ser perfectamente libre en este sentido seria sumamente feliz, porque no oponiendose cosa alguna a su voluntad, y satisfaciendo todos sus deseos, nada seria capaz de hacerlo infeliz, y en cierto modo seria omnipotente; pero no habiendo-

concedido la naturaleza al hombre esta facultad limita-
da de disponer de los objetos, que lo rodean, es menes-
ter para que se aga menos infelis, que estienda su poten-
cia por toda suerte de medios, y que se liberte quanto
pueda de la maior dependencia y sujecion en el estado ci-
bil; y el mejor plan de legislacion, que satisfaga estas
miras, sera aquel, que ofrezca mas libertad politica,
y cibil. ¿De que nos serbiria, que la naturaleza nos hu-
biese dotado de la facultad de pensar, y reflexionar, si por
falta de libertad estubiesemos condenados a no hacer uso
de nuestra Razon? las leies, el gobierno, los magistrados,
no pueden tener en el cuerpo de la sociedad otro poder,
que el que la Razon debe exercer en cada hombre. La Ra-
zon nos a sido dada para dirijir, reglar, y templar las
pasiones, advertirnos sus estrabios, y prevenirlos, y no
es otro el deber del gobierno, porque no han sido hechas
las leyes, ni los magistrados armandolos de la fuerza pu-
blica, que para prestar un nuebo socorro a la Razon parti-
cular de cada individuo, asegurar su imperio balanceando
sobre las pasiones, y por una especie de prodijio hacerlas,
como a la libertad, tan utiles en la sociedad como perjudi-
ciales fuera de ella.

Comprendo, que contra todo lo que llebo expuesto se me
podra oponer, que defienden la maior parte de los Theo-
logos, y Canonistas, que la soberania es de Dro. Divino,
que ai obligacion en conciencia de obedecer las leyes,
y tambien de pagar los tributos: que ~~tambi~~ igualmente
nos enseñan Grocio, Hobes, Wolf, Puffendorf, y otros mu-
chos Publicistas, que todo Ciudadano se debe reconocer
ligado por las leies establecidas en el gobierno en que
nacio: que debe ser castigado como sedicioso, el que que-
ra reformarlas, y que los Ciudadanos carecen de dro.
para disputar la utilidad, o Justicia de las leies esta-

blecidas, por la publica autoridad, pues de lo contrario se trastornaria el orden social.

No puedo dispensarme de dar alguna satisfaccion aunque brebe: por lo respectibo a la autoridad, que para esta materia deben merecerse los Publicistas citados, manifestare la critica, que hace de ellos un sabio Autor anonimo: y a las razones de los Canonistas, y Theologos, no solo procurare darles solucion sino convencerlos valiendome de sus mismas armas.

El despotismo de los Monarchas de la europa no hubiera subido a tan alto grado, sino hubiera tenido tantos debotos. Que quieren decir estos aduladores de las Cortes, quando nos recomiendan un respeto ciego, una obediencia serbil al gobierno, y a las leies a que estamos sometidos por haber nacido en el distrito de su dominacion? Grocio escribio en un tiempo, en que no se habia aplicado la Filosophia al estudio del Drô natural, y politico, y quando estaba estendido el gobierno monarchico absoluto por todas partes, y los Reies, o sus Ministros abusaban de su autoridad, teniendo tan cautiba a la verdad como a los honbres. Grocio fue mas erudito, que Filosofo, se conoce que su genio profundo habia sido criado para descubrir la verdad, pero que desconfiaba de sus fuerzas, porque una verdad atrebida lo asustaba, y le faltaba el valor necesario para atacar, y destruir los herrores, que se reberenciaban. Habia nacido en una Republica nueba, en la que ia se habia conocido el precio de la libertad, pero quando fue desterrado por su mala fortuna, se dico al servicio de la Reina Cristina, y quando conpuso su obra sobre la paz, y la guerra tubo la estrabagancia de publicarla bajo los auspicios de Luis XIII. Puffendorff nacido en un Pais en que no habia otra libertad, que para los opresores de su Nacion, parece algunas veces bastante Filosofo para suponer, o sospechar, que en todas ocasiones desfigure la verdad que

que conocie, y a la que no queria sacrificar los beneficios de algunos Principes, que lo protejian. Wolff admitio todos los herrores de estos dos Sabios, y su pesada obra no puede persuadir, ni engañar a nadie. Hobes hubiera podido arebatar a Loke la gloria de haber hecho conocer los principios fundamentales de la Sociedad, pero adherido por una serie de acontecimientos, o por cierto interes a un partido desgraciado, empleo todos los recursos de un genio poderoso para formar un sistema funesto a la humanidad, que el mismo hubiera desaprobado, si en lugar de los desordenes de la anarchia, hubiese experimentado los perjuicios del despotismo.

Admira el ver como se apresuran estos Escritores para despojar a los Ciudadanos de sus dr̃os los mas lejitimos. Nunca presentan un objeto bajo todos sus aspectos: tan presto desconponen sutilmente una question, tan presto la cargan de inutiles incidencias. Quando tratan sobre el profundo respeto, que se debe a las leies, se guardan mui bien de hazer observar, que si ai leies justas, esto es proporcionadas, y conformes a nuestra Razon, y naturaleza, las ai ridiculas, estrabagantes, injustas, que son obedecidas humillando la humanidad, o preparando la decadencia, y ruina del estado. Afectan, que no conocen los hombres, o los resortes, que los haze obrar. Porque alguna administracion diametralmente opuesta a la institucion y fin de la sociedad produce algun bien pasajero ocultamente falso, nos dicen atrebidamente, que es una politica marabillosa, y que es necesario conserbar su armonia. Finalmente quieren persuadirnos, que es inutil la Razon que nos concedio el Autor de la naturaleza, y que debemos sacrificarla en obsequio de la voluntad del Monarcha, y de sus Ministros, en la misma forma, que la sacrificamos y debemos sacrificar en obsequio de los misterios rebelados.

Estas razones del enunciado anonimo no nos deben arrastrar ciegamente a su modo de pensar en toda su extension. Si todos los Ciudadanos tubiesen drõ. para examinar la Justicia de las leies, todos los espiritus estarian autorizados para desobedecerlas: los malos Ciudadanos tendrian un pretesto para rebelarse, y se daria motibo para el desorden, y la anarchia. En las Naciones, que tienen la felicidad de que se formen, o dispongan las leyes por un Cuerpo de sabios ilustrados, despues de mucha meditacion, que despues se aprueben por otro Cuerpo, que represente la Nacion, sancionandose por el mismo, o por el Monarcha, y finalmente sean publicadas con aquellas formalidades, por las que adquieran fuerza, y magestad, debemos decir con Platon, que el Ciudadano, aun el que merezca el concepto de Filosofo, no debe suponerse mas sabio que la ley, y debe obedecerla ciegamente

Pero en una pura democracia en la que cada Ciudadano puede proponer sus sueños para que se autorizen por leies, en la que sin tomar precaucion alguna razonable para desconcertar las intrigas de los mal intencionados, o para apagar las passiones siempre impetuosas de la multitud deberan los Ciudadanos ilustrados humillar su Raron sometiendose ciegamente a las determinaciones de una multitud inconsiderada? Si les agrado a los Athenienses, como les agrado en efecto, el señalar la pena de muerte contra qualquiera, que propusiese emplear para los gastos de la guerra los fondos destinados para representar Comedias, respetaria Focion esta lei ridicula? ha obedeceria Demostenes? Y otros aunque no tan sabios, iriam alegremente al theatro quando Felipe de Macedonia abanaba ante las Puertas de la Ciudad con exercito poderoso?

Finalmente, si un Monarcha absoluto fabrica las leies en su gabinete, y las publica manifestando, que las establece en virtud de su poder absoluto, y de su propia voluntad, deberemos humillar nuestra Raron, y sacrificar nues-

tra obediencia? Si un Monarcha despota estableciese la pena de muerte, contra el que matase un Conejo en sus cotos, terreno por lo comun usurpado al cultibo, cometeria un crimen aquel a quien se le presentase ocasion de cojerlo sin ser visto?

En las Monarchias absolutas por lo comun se fabrican las leies en la obscuridad, y por miras interesadas la Justicia, o la utilidad de estas leies, nos debe ser sospechosa, solo por la consideracion de que el cargo de Monarcha, es superior a las fuerzas humanas, y que la fragil virtud de los honbres no puede resistir a las tentaciones, y a los innumerables fraudes que sitian a los Monarchas. Siendo esto constante, ningun honbre de Juicio podra forzar su Logica, a que infiera, que es prudencia el crer sobre su palabra, que estas leies son imparciales, que se dirijen al bien general, y que el publico no puede ser sacrificado a las pasiones de sus ministros, y faboritos. Aunque algunas veces ha solido concedernos la Divina Probidencia algunos Reies semejantes a un Antonino Pio, o a un Marco Aurelio, Filosofos, y verdaderos Padres de sus vasallos, los quales para establecer las leies han consultado con los Cuerpos ilustrados, y con los sabios de la Nacion, han sido raros estos fenomenos, pues por lo comun los Reies, que han tenido, o se han considerado con facultad absoluta para establecer leies, y han carecido de conocimientos filosoficos, y politicos, solo han consultado con su voluntad, o con la de sus ministros, los quales por la maior parte quando hubiesen sido sabios han sido aduladores, que han antepuesto los intereses del Monarcha al de sus vasallos.

Para conciliar la autoridad de la ~~Nacion~~ Razon, con la de las leies, que no le sean conformes debemos distinguir sus diferentes clases. Las leies de la Religion, y las del Dro natural deben ser ciegamente obedecidas. Para su me-

por observancia, se han establecido diferentes leies humanas: de estas otras son las fundamentales, y constitucibas del gobierno de cada estado. Las leies Cibiles, cuio objeto sea el declarar los drôs. reales, y personales de los ciudadanos, arreglar el orden de las subcesiones, las formalidades de los testamentos, evitar fraudes en los contratos, y otras de esta naturaleza, deben ser ciegamente obedecidas, y obraran contra su conciencia, los que por no sujetarse a ellas, ocasionaren perjuicio a tercero.

Las Potestades Seculares, no pueden atar, ni desatar las conciencias, y asi ninguna soberano tiene facultad para establecer una ley por la que se aga pecaminosa una accion indiferente, pero como se a indicado, pueden, y deben establecer leies para facilitar la mejor observancia de las Divinas, y naturales, y para evitar delitos. Por las leies de la sana Moral peca mas, o menos grabemente, el que se pone en peligro proximo de quebrantar una lei Divina, o Natural. Con el justo fin de evitar homicidios las leies Cibiles tienen prohibido el uso de ciertas armas, y con el de que los Padres de familia, sus hijos, o los Maridos no dissipen sus bienes tienen prohibidos ciertos juegos, y niegan justamente la accion para cobrar lo que se hubiere ganado en estos juegos, como lo que se prestare a los hijos de familia, o a las casadas sin noticia de sus Maridos: pecaran pues seguramente, los que usaren de armas prohibidas, o jugaren juegos prohibidos, y por el contrario pecaran los hijos de familia, que pudiendo no pagaren lo que se les prestó, y lo mismo el marido que no satisfaciere las deudas que hubiere contraido su mujer; y el que recibiere, o hubiere adquirido una herencia por un testamento menos solemne, debe restituirla a los herederos abintestato. Si un legislador poco instruido en la ciencia Politica, y economica tasare el precio de los granos no pecara

el infeliz Labrador, que los vendiese por mas precio que el de la tasa para sacar los precisos gastos del cultibo; y pecara el negociante, que amparado de la lei, que permitiese el libre comercio de granos los estancase, y ocultase para venderlos por un escesibo precio en tiempo de necesidad. No ocasionaria este perjuicio esta lei politica, si al mismo tiempo los Negociantes observasen las Morales, que prohiben toda suerte de monopodios, y un legislador sabio debe disponer la ley que permita el libre comercio de granos de forma, que no sea maior el daño, que la utilidad.

Empeñado nuestro anterior gobierno en sobstener el escesibo precio del tabaco, y el de evitar su contrabando, y el de otros generos, se mando a los Prelados, Parrocos, y Confesores, que enseñasen, y predicasen, que pecaban grabemente los que vendian, y compraban generos de contrabando. Asi se abusaba entonces de la Religion por el despotismo, como del tribunal de la fé para que prohibiese aquellas obras, que podian ilustrar la Nacion sobre sus dros. aunque no se tratase en ellas punto alguno de dogma, ni de moral. Yo vi en aquel tiempo, que un Magistrado conceptuado por integro, y celoso sentenciaba en la pena de quatro años de presidio a un infeliz contrabandista, en ocasion de tener sobre la Mesa una Caja de rape, y adornadas sus manos con unas bueltas mui finas de muselina bordadas. En el mismo tiempo supe con seguridad, que otro Magistrado se lamentaba de la desolacion, que causaba el escesibo precio del tabaco, que daba motibo a cierta especie de guerra cibil entre los Contrabandistas, y Dependientes, y el poco fruto que sacaba la Real Hacienda porque la renta de dicho genero no alcanzaba para satisfacer los gastos; que asi lo conocian los Ministros, pero que no reme-

diaman el daño por el provecho, que sacaban de los con
misos. La fortuna lo elebo a brebe tiempo al Ministerio de
Hacienda, quando lo supe, concebi lisonjeras esperanzas
aguardando por momentos, que se bajase el precio del
tabaco, pero salio de tal manera vano mi pronostico,
que sus probidencias fomentaron mas el desorden,
y ocasionaron la ruina de un crecido numero de fa-
milias por los Comisionados que nonbro para la per-
secucion de Contrabandistas. No es creible como se mu-
dan los honbres con los Empleos. Asi se verifico en el Em-
perador Caligula, y en nuestro antiguo Rey Witiza, pues
como dice el P. Isla Salomon al principio fue Witiza, pero
Neron al fin escandaliza. Los principios del Ynperio del
mismo Neron fueron dignos de las maiores alabanzas
su Maestro Seneca le habia dado la mejor educacion,
inprimiendo en su espiritu las qualidades fuertes, y no-
bles, que producen las grandes acciones, puliendolo, y
adornandolo al mismo tiempo, de forma que lo miraban
los Romanos como un presente del Cielo. Era justo, libe-
ral afable, y de un corazon piadoso. Un dia se le presen-
to para que la firmase una sentencia de muerte, y di-
jo que quisiera no haber aprendido a escribir: y habien-
do alabado el Senado la sabiduria de su gobierno, res-
pondio, que suspendiesen sus alabanzas hasta que las
hubiese merecido. Quien habia de esperar que este Empe-
rador pribase despues de la vida a su Madre, a su Maes-
tro, que incendiase a Roma, y cometiese tantas crueldades
como refiere su Historia?

Estas mudanzas deben ser mas comunes en los Mi-
nistros, pues para sobstenerse les es preciso ganar la vo-
luntad de sus Soberanos, no perdonando medio para au-
mentar su poder apretando en los vasallos las cadenas
de la esclavitud. La Nacion a la que el Cielo le hubiese
presentado ocasion para precaber estos daños, debe pro-
ceder con mucha precaucion en la reforma de su gobier-
no sin fiarse demasiado. Aunque es mui bastante lo que

ha espuesto para conocer el verdadero origen de la so-
beranía, las facultades de los soberanos, los drōs conce-
didos por la naturaleza a los hombres, y como se deba en-
tender la obligacion de obedecer las leies, y satisfacer
los tributos, me resta dar satisfaccion a los principa-
les argumentos de los theologos, y Canonistas funda-
dos en varios textos de la sagrada escritura.

En este libro Divino se nos enseña, que los Reyes rei-
nan por Diōs: Per me Reges regnant, se dice en los Pro-
verbios. Data est a Domino potestas vobis, se nos en-
seña en el libro de la Sabiduria. El Apostol S. Pablo les
decia a los Romanos: que no habia potestad alguna, que
no probiniese de Diōs: Non est potestas, nisi a Deo.
Es una verdad, que todos conocen, que toda potestad pro-
biene de Diōs, y que por Diōs reinan los Reies porque
ab eterno formo el Catalogo de los que habian de reale
para que tubiesen efecto los planes, y designios de su
probidencia: los crea, los conserba, y tiene en su mano
los medios para priballos del Reino, pero todo esto
prueba que la soberania proviene de Diōs en quanto se
vale del consentimiento de los Pueblos, como de un me-
dio mui lejitimo para comunicarla a los Reies.

Asi como no tiene duda, que en el orden fisico las
Causas segundas son las inmediatas de los efectos, y
Diōs la remota, aunque la primera, y uniberzal, esto mis-
mo sucede en el orden moral, y politico. Aunque las
tempestades son efectos necesarios de ciertas causas na-
turales, que dependen de ciertas disposiciones de los ele-
mentos, algunas veces a determinado Diōs, que obrase
en raio a un criminal en el acto de cometer el delito:
y frequentemente castiga con sequedades, inundaciones,
o mezcolas terribles los pecados de los hombres: y quan-
do quiere castigarlos por otro orden, suscita guerras
valiendose de la voluntad de los hombres sin violen-
tar su libertad, dispone la perdida de batallas, o cria
para Reies a los Nerones, Atilas, o Bonapartes, pues
por medio de sus Profetas amenaso a los Pueblos de

costumbres corompidas, que les daria Reies despotas, crue-
les, y tiranos, o que pasaria el Reino a otras Gentes. Si
Dios fuese Causa proxima de la soberania en las Monar-
chias electibas, y en las Republicas, en las que esta reparti-
da entre muchos, se daria entrada al pernicioso sistema
del fatalismo, pues se violentaria la libertad de los elec-
tores. lo que solo hace Dios es mober fuerte pero sua-
bemente la voluntad de los electores. El sabio Gangaueli
refiere en una de sus Cartas, que Santa theresa de Jesus
le pidio a Dios, que en un Capitulo que se celebraba para
la eleccion de Probincial, recaiese la eleccion en cierto Re-
lijioso a quien veneraba por sabio y santo, que le dio a
entender Dios, que lograria: que no habiendose veri-
ficado lo reconvino la Santa, y le respondio Dios: io
bien queria, pero no han querido vuestros Frailes.
se sabe mui bien continua el grande Clemente XIV. que
se le hace demasiada resistencia al espiritu santo,
y que el honbre inpide todos los dias la operacion
de Dios. Que admirable leccion para que sepamos
que Dios no quiere violentar la libertad de los hon-
bres, y siendo asi mal podra ser causa inmediata
de la soberania en las Monarchias electibas, siendo
digno de advertir, que el ebangelio se escribio en una
de ellas porque el Imperio Romano, no era heredita-
rio en aquel tiempo. Debemos pues conocer, que solo
la soberania de Saul, y de David han provenido inme-
diatamente de Dios en un sentido propio.

Pero quiero suponer por un instante, que toda sobe-
rania probenga inmediatamente de Dios. Podran de-
cir nuestros theologos, y Canonistas, que Dios les con-
cede a los Reies una absoluta, e ilimitada facultad
para establecer leies a su arbitrio, inponer duros tri-
butos, mober guerras injustas, y usurpar los dros mas
sagrados de los honbres? tal vez se atreberan a decir
que todos los Reies tienen estas facultades, porque nos

manda el Apostol que obedezcamos a todas las Potestades, a las buenas, y a las malas, no solo por el temor, sino por la conciencia: que mando pagar el tributo al Cesar, obrando un milagro para que se pudiese satisfacer, sacando una moneda de oro del vientre de un pez; y que en diferentes partes de la sagrada escritura se nos enseña, que los Reies son Dioses. Quan cierto es que la letra de los testos de la sagrada escritura mata, y su espiritu vivifica.

La Religion, que vino a predicar y enseñar nuestro Divino Redentor, asi como es la mas suabe, y perfecta, la mas conforme a la naturaleza racional, y sociable, y la mas oportuna para dirijir, y sujetar las pasiones, tanvien tiene la escelencia de ser uno de los mas fuertes vinculos para unir a los ciudadanos entre si, estrechando al mismo tiempo la union entre los monarchas, y sus vasallos. Procuro evitar todo motibo de discordia, insubordinacion, y desunion; no quiso, que sus Discipulos diesen el mas lijero motibo, o exemplo de sedicion, y desobediencia: se sujeto al enpadronamiento, que mando hazer Augusto, pero huio de la tirania de Herodes. Mando sufir con paciencia las injurias, pero no desaprobo, que el ofendido recurriese a pedir satisfaccion al sagrado tribunal de Justicia; mando satisfacer los tributos al Cesar, y que se obedeciesen las leies de los Principes buenos, y malos; pero no seria el maior de los disparates el inferir de una proposicion tan absoluta, que ai obligacion en conciencia de obedecer las leies notoriamente injustas, y las opuestas al dro natural establecidas por lejisladores buenos, o malos? Faltarian a su conciencia las mujeres Yndianas, que resistiesen el quemarse en las [illegible] piras de sus maridos difuntos; los Romanos podrian tuta conciencia repudiar a sus mujeres; y los Lacedemonios robar mientras lo hiziesen con astucia, y de forma, que no pudiesen ser sorprendidos quando robasen? Si tubiesemos la desgracia de que nos dominase Bonaparte, nos sujetase a leies tiranas, y nos impusiese duras contribuciones para aumentar sus anbiciosas conquistas tendriamos obligacion de obedecerlo?

Si atendiendo a la letra del testo los Reies deben serve-

nerados como Dioses los Dioses, Bonaparte hubiera te-
nido justo motibo para titularse omnipotente; y lo serian
igualmente los Emperadores de los turcos, de la China,
y del Mogol, y todos los Reies, y nos allariamos con otra
Mitologia mui semejante a la de los Griegos, y Romanos.
lo cierto es, que por el incienso de los aduladores, se
pertuba, y descompone de tal forma el celebro de los
Monarchas, y llega a tal punto su orgullo, y locura,
que se figuran Divinidades. En efecto refieren algunos
Historiadores de Roma, que octabio Augusto dijo en
cierta ocasion, que le parecia, que se iba divinizando.

Para adarar, y confirmar mas este punto tan importante,
recordemos los diferentes modos de adquirir la Soberania.
esta se adquiere, como hemos visto, eligiendo los hombres
suponiendolos en el estado natural, quien los gobernase
sujetandose voluntariamente al que contemplaven con
mejores qualidades para hacerlos felices: o sujetandose
a ciertos seres beneficos, que les ofrecieron su proteccion.
otras Monarchias se han adquirido por la fuerza, co-
mo la de Nembrot; y otras se han adquirido por el
dro de conquista, quando un conquistador sin otro ti-
tulo que el de la fuerza subiuga una Nacion priban-
dola de su legitimo Rey. se a manifestado, que quando
en el estado natural eligieron los hombres, quien los
gobernase debio ser con ciertos pactos, o condiciones
aunque tacitas, conformes al fin que necesariamente
debieron proponerse los hombres quando se unieron en
sociedad. Pues supongamos ahora, que un Pueblo, le dije-
se a quien habia elejido para que lo gobernase, o a quien
ia lo estubiese gobernando por qualquier titulo. Nose-
tros nos obligamos bajo de juramento a no respirar,
a no beber, ni comer vino con vuestro permiso.: Que
dirian los theologos sobre el valor de esta promesa? supongamos otro lenguaje. Nosotros nos some-

temos grande, augusto, y sabio Monarcha a todas vues-
tras disposiciones, y os conferimos libremente, y porque
es nuestra voluntad todo el poder, que posé toda la Na-
cion: tu seras el absoluto lejislador dispensado de obe-
decer las leies, y con facultad para interpretarlas y de-
rogarlas segun vuestro gusto, cierta ciencia, y pleno po-
der: pribad de los Empleos: dadlos a vuestra fantasia
a quien mas os agrade: disponed arbitrariamente de
las fuerzas del Reino: imponed quantos tributos que-
rais: hazed la guerra, y la paz como, y quando gusteis
porque todo el poder esta en vos, y no ai, ni habra algu-
no fuera de vos.

Estas son las facultades que deben suponer los theolo-
gos, y Canonistas en los Monarchas segun sus opinio-
nes. Pero conozcamos, que por semejantes promesas no
se puede destruir la verdad, y la Justicia, ni los dros
de la naturaleza, ni las nociones de la sociedad. Solo
un acto de razon, y no de locura, o arrancado por la
fuerza puede ligar un ser racional. Y verdadera-
mente sera un acto de locura, o de miedo grabe aquel
por el que no se tomase alguna precaucion de seguri-
dad contra las pasiones, o la ignorancia de un Prin-
cipe. Sera pues un acto de locura, o de miedo grabe
aquel por el qual formando los hombres una socie-
dad derogasen su fin esencial, qual es, la conserbacion
de sus vidas, su libertad, su reposo, y sus bienes. El
Magistrado Cibil en todos los Paises Civilizados anula
todos los contratos, y juramentos hechos con miedo,
o por un abceso de demencia, anula los injustos, y es-
candalosos, que dos Ciudadanos han celebrado entre
si; y la Razon supremo Magistrado de los Pueblos, y
de los Principes prohibe el cumplimiento de los pactos
ridiculos, que ofenden la santidad de las leies.

Un acto semejante es necesariamente ilusorio por

que es evidentemente irracional: para darle algun va-
lor es necesario suponer, que encierra alguna clausula
tacita, presumida, o subintelecta, y no puede ser otra,
que la de que el Principe, solo debera usar del poder
que se le confirio para hacer felices a sus vasallos.
No se crea, que sea esto una suposicion, o una sutile-
za de Jurisconsulto, es una verdad constante porque
en ninguna ocasion, en ninguna circunstancia, en nin-
gun tiempo, en ningun instante, los subditos no han po-
dido separarse del derecho, de ser mas felices en el es-
tado Social, que en el natural. Su contrato es pues con-
dicional, aunque la condicion no sea expresa

No puedo, ni debo aprobar la opinion de Machiavelli por la
que intenta persuadir, que si el monarcha trata como
esclabos a sus vasallos, es un medio justo la rebelion;
pero defiendo, y defenderé, que si una Monarchia lu-
biese sido en su principio mixta de forma que la Na-
cion se hubiese reservado los esenciales dros, si el des-
potismo la hubiese pribado de ellos, debe recobrarlos
si se presentare ocasion oportuna. Para esto siempre
a sido necesaria alguna rebolucion, que por lo comun
a costado mucha sangre, y no por no haber produci-
do este efecto la nuestra, que tomo principio en la no-
che del dia 19. de Marzo de 1809. se debe mirar como
prodigiosa.

Supongamos por ultimo, que un Pueblo, que emprendio
una guerra injusta, hubiese sido vencido por sus ene-
migos parece, que en este caso debio perder todo el dro
que tenia a su libertad, porque una declaracion de
guerra contra una Nacion, es un decreto de muerte
contra todos sus habitantes, y esta muerte es justa
porque es el castigo, que merece su injusticia. Si el ven-
cedor se ha hecho dueño de la vida del vencido porq.e
no podra tratarlo como esclabo? Y que dros puede re-

nes un Pueblo esclavo, que vive precariamente? este lenguaje solo es propio de un Atila, o de un Bonaparte.

Si algunos conquistadores han reducido a la esclavitud a sus enemigos vencidos, el abuso, que han hecho de la victoria, y su injusticia condenada por la Razon, no forman un titulo contra los drõs de la naturaleza: lo que se a de vido hacer, y no lo que se a hecho deve ser la Regla de nuestra conducta. Consideraremos autorizado a Napoleon para debastar a nuestro Reino? su guerra es evidentemente injusta, y quando no lo fuese, solo permite el drõ de la guerra matar los Ciudadanos armados: pero las mugeres, los niños, los ancianos, los aldeanos infelices, ¡que horror! matar tambien al Soldado que rinde las armas es un asesinato. Un Conquistador, que conosca sus verdaderos intereses debe imitar la moderacion de los Romanos en los dias felices de la Republica. Ellos dejaban al Pueblo vencido, sus leyes, sus costumbres, sus magistrados, su Religion, y su gobierno, solo exijian de ellos su alianza, y amistad, y por este medio establecieron un dilatado, y floreciente Imperio. Si Bonaparte hubiese imitado en esta parte a los Romanos, asi como a que si do imitarlos en otras, sin duda tendria mas adelantada nuestra conquista. es necesario para hacerla dicen sus Generales, talar, incendiar, y reducir al Español a la ultima miseria para que falto de fuerzas se rinda, y no pueda Lebantar, ni mantener ejercitos. Que medio tan inhumano, y cruel de hacer la guerra, y cambien que señal de cobardia!

En segundo lugar es falso, que los vencidos no gozen los drõs de la Sociedad. todo hombre esceptuando un incurvado, o un malhechor debe considerarse como Ciudadano, quando vive con hombres, que tienen leyes, y es falso, que los vencidos solo vivan precariamente si no hiziesen convenciones con el vencedor es evidente.

te que subsiste el estado de guerra, y por consiguiente nada le deben todavia los vencidos, y pueden matarle para sacudir el yugo, que les a impuesto. Si hubo alguna convencion, y en su virtud pareció concluida la guerra, el vencido no es obligado a cumplir su tratado, si los articulos son contrarios al fin del establecimiento de las sociedades, y a la naturaleza del hombre. El vencedor no debe considerarse en seguridad, porque si abusa insolentemente de la victoria, y de sus fuerzas pribando al vencido de los pribilegios sociales, y civiles, lo hare entrar, o bolber al estado natural, por consiguiente libre, e independiente, y realmente continua la guerra bajo el vano nombre de par.

Quanto fuese mas injusta la violencia de mi enemigo, maior dro tendre, que hacer valer contra el, si me priba de las ventajas indispensablemente unidas a la humanidad, io tengo todos los dros de la misma humanidad, q. hacer valer contra su tirania: mi valor debe procurarme mi libertad, y puedo hacerme Justicia. Si el vencedor no me tratare como hombre, pues fui criado para ser independiente en el estado natural, y libre en el Civil, sucia es la falta, y por no haber ninguna ley, ningun Magistrado entre el, y io, lo castigare con mi rebelion, o mi posteridad quando io no lo hubiere hecho, cuias resultas podran serme desgraciadas, pero nunca injusto mi procedimiento. Pero admiremos la sabiduria de la Divina Probidencia, pues quiere que el vencedor sea Padre, y Protector del vencido, y quando abusa de su prosperidad le suscita tantos enemigos como vasallos: si los oprime con artificio para que no puedan sacudir el yugo, el mismo debilita sus propias fuerzas, destruie los fundamentos de su poder, y no encuentra entre sus esclabos socorro alguno contra sus enemigos estranjeros. Alarmase toda la humanidad contra los despotas porque se les hace fabor a ellos mismos

y nosotros particularmente procuremos recobrar nuestros dros, sin temer a nuestros juramentos, ni a la prescripcion.

En efecto los theologos me opondran, que hemos jurado fidelidad, y obediencia a nuestro desgraciado Monarcha, y que corresponde a nuestro honor colocarlo en el trono con las mismas prerrogativas que disfrutaron sus antecesores; y los Jurisconsultos dirran, que las han legitimado las leies de la prescripcion. Respondo a los primeros, que algunos de ellos nos enseñan, que los soberanos no estan obligados al cumplimiento de sus contratos, y que se deben entender absueltos de sus juramentos en todos los casos en que de cumplirlos se les ocasionare perjuicio considerable, aplicandose el beneficio de la restitucion, y a la verdad se han visto bastantes exemplares. Siendo esto asi parece, que en las actuales circunstancias deberia considerarse absuelta la Nacion del juramento de fidelidad: pero no quiero tanto, solo si, que los representantes de la Nacion cumplan el solemne juramento que han prestado de recobrar los dros. nacionales usurpados por el despotismo, sin omitir los medios mas oportunos para romper las cadenas de la esclavitud.

Todos hemos jurado, y debemos cumplirlo, el hacer como estamos haciendo los maiores esfuerzos, y los mas grandes sacrificios para rescatar la persona de nuestro amado Soberano para colocarlo en el trono: defendemos los legitimos dros. de su soberania a costa de nuestros bienes, y de nuestra sangre, debemos executarlo, pero al mismo tiempo estamos obligados, y con especialidad los representantes de la Nacion a poner medios para recobrar sus dros.

Quien podra dudar, que si apenas se verifico el cautiberio de nuestro Monarcha, se le hubiese presentado

tado un enbiado de la Nacion, y le hubiese propuesto, que estaba dispuesta a derramar la ultima gota de sangre, y consumir sus caudales para colocarlo en el trono, pero que al mismo tiempo la Nacion habia de poner los medios conducentes para recobrar sus dros. y precaber el despotismo, conociendo, que el habia sido su victima, hubiera aceptado quantas condiciones se le hubiesen propuesto.

Nosotros hubieramos sido unos locos, unos temerarios, si quando el despotismo estaba en la cumbre hubieramos pensado, o soñado la reforma de nuestro gobierno, pues se presentaban obstaculos invencibles, hubieran corrido rios de sangre, y hubiera sido infinitas las victimas sacrificadas al despota confidente de nuestro inconsiderado Monarcha, pero en el dia han variado tanto las circunstancias, que esta en manos de la Nacion hacer una perfecta reforma, sin el menor riesgo, y con la maior facilidad.

Los Ynglesses se muestran mui sentidos de no haber aprovechado perfectamente otra ocasion que se les presento para recobrar, y asegurar su libertad. Oigamos lo que en el dia nos a dicho sobre ese punto un Ynglés mui Filosofo, y Politico. Los Españoles no han concebido una perfecta idea de la libertad, y los Ynglesses solo las tenemos hasta aora poco exactas, y de la potencia Real, pues bajo del nombre de prerrogatibas le dexamos al Principe una autoridad mui estendida para poder lebantar algun dia una Republica perfecta, sobre las ruinas de la Monarchia. Cromwel no se sublebo contra el despotismo de Carlos I. sino por ambicion, y fanatismo, y fue un tirano q.e castigo a otro tirano. Pero suponiendolo Amigo de la Nacion, y sometido al Parlamento del que era Presidente, y que el amor del bien publico, y de la libertad hubiese sido el mobil

de sus proiectos, todabia se le debia desaprobar el haber intentado el destruir la soberania porque esto hubiera sido envilecer las costumbres, publicas, y los espiritus. Era necesario limitarse a pribar a la soberania de los drõs. tan estendidos, y equibocos, que la hazen tan peligrosa: entonces nuestros Republicanos hubieran sido protejidos por la opinion publica. No se hubieran atrebido a enfranquecer tan grande interbalo, porque debieron conocer que habian adelantado mucho, y no pudiendo seguirlos la Nacion mui pronto los perdio de vista; y despues de la muerte de Cronbel, le concedio mas poder a Carlos II. que su Padre habia querido usurpar, y arrojando despues a Jacobo II. se caio en el esceso opuesto. Se ignora, que loca circunspeccion, nos a impedido el conocer nuestras fuerzas, pues no hemos tenido valor para adelantar un paso hacia nuestra felicidad.

Como aturdidos atacamos la persona del Rey, en lugar de presentar la guerra a los vicios de la soberania. Contentos con satisfacer nuestro odio contra Jacobo, de gozar puerilmente del espectaculo de un Rey destronado, proscripto, y herrante, todo lo dejamos como se estaba, esto es, que al orden cercano de la subcesion, hemos conserbado precisamente este mismo gobierno contra el que estabamos obligados a sublebarnos, y quando nos hubieramos sublebado hubiera sido sin fruto, si por casualidad no nos hubiese faborecido la anbicion del Principe de Orange.

Nosotros hubieramos podido afirmar solidamente nuestra libertad, porque el espiritu de la Nacion estaba mas bien dispuesto, que antes de Cronbel. y por la desgracia de los Estuardos, no hizimos otra cosa que bolber a los Hanoberianos el poder, que teniamos, y advertirles nos sujetasen en adelante con mas habilidad. Apesar del espiritu Filosofico de que hazemos vanidad

todabia somos preocupados con terquedad, gracias a
nuestros escritores, de una multitud de miserias, de las
que puede seamos las víctimas algun dia, si no nos me-
temos en el espiritu, que esta grande Carta del Rey Juan,
a la qual frequentemente bolbemos por habito, fue exce-
lente en otros tiempos para hacernos felices, y libres,
pero que en el dia es necesario pasar mas adelante pa-
ra afirmar nuestra libertad. Si continuamos ig-
norando, que es necesario pribar al Rey, del manejo,
y disposicion de las rentas, y de los impuestos, que se
le conceden por la Nacion para las necesidades del
Estado, el poder que tiene para corromper disponiendo
de los hombres, y de los empleos, el drõ. de hacer la gue-
rra, ô la par, qualidades, o prerrogativas, que lo hacen
mui poderoso sobre el exercito, la facultad de juntar,
o separar el Parlamento, y la de concurrir a la forma-
cion de las leies, por su consentimiento a nuestros Bills,
lo que le ofrece ocasion para violarlas, o para eludir su
fuerza; mientras no agamos estas reformas indispen-
sables, no gozaremos de una perfecta, y solida libertad.

Que leccion tan admirable para executar nuestra re-
forma. No la debemos desear tan perfecta, y completa
pues debemos contentarnos, con que se restablecan las
Cortes con toda la autoridad, y poder que les corresponde
de para que la Monarchia no sea absoluta, y despotas
los Monarchas, pues las leies de la prescripcion no han
podido legitimar los drõs. usurpados a la Nacion.

Las leies de la prescripcion, que señalan un cierto termi-
no a las pretensiones, y demandas particulares de los Ciu-
dadanos son de mucha utilidad; Que reposo tendrian
las familias, si ninguna persona estubiese segura de

gozar tranquilamente de la Casa, que habita, ni del Campo que cultiba? Que instabilidad de fortunas! Que puerta abierta a la codicia, a la trampa, y a la mala fe! Les seria posible a los Jueces penetrar en la obscuridad de los tiempos, y descubrir la verdad? Desde que se conocen las propiedades, la prescripcion es sin duda la lei Cibil mas sabia, porque se dirije al mismo ~~efecto~~ objeto, que se propusieron los hombres quando se unieron en Sociedad, pues se dirije a establecer una verdadera paz entre los Ciudadanos. Pero si se estendiese a las usurpaciones de los Principes, y Magistrados, por el contrario faboreceria el desorden, y el despotismo.

Fuera de esto la lei puede rehusar a un Ciudadano la facultad de destruir una propiedad, una casa, un dominio cuia reclamacion a descuidado en determinado numero de años, porque no reclamaria esta posesion, sino en virtud de un dro comunicado por las leies Cibiles, las quales por el bien del orden, y de la paz han conferido un dro superior al que poseiese, sin haber sido inquietado en determinado numero de años. En esto no hace la lei Cibil nada de injusto, porque en materia de las propiedades Cibiles, que distinguen lo tuio, y lo mio, enmudecen las leies de la naturaleza, porque todo depende de las conbenciones que han hecho entre si los hombres.

No es asi quando es considerado el Ciudadano con relacion al orden politico de la Sociedad. Nosotros no poseemos nuestra dignidad de hombres, y nuestra libertad con el mismo titulo que unas Casas, por que ai ciertos dros, q.e como se a dicho probienen de la naturaleza, que nos son personales, y que no pudiendo distinguirse de nosotros mismos, no podemos ceder, ni renunciar, y de los que no puede pribarnos ninguna lei humana. Si ciertas cesiones hechas al Soberano por el acto mas libre, y autentico no tienen fuerza alguna, como podran los Reies prebalerse

de la prescripcion para hacerse respetables a los ojos de sus vasallos sus usurpaciones, que son obra de la fuerza, ó de la astucia. Quanto mas antigua sea esta posesion mas titulos habra que oponerle al despota.

Por ultimo, si las leyes de la prescripcion no tienen para este caso fuerza alguna, menos podra tenerla el consentimiento tacito de una Nacion, y su silencio quando advierte, que el Principe le usurpa sus dros, pues se capitularia de un grave crimen qualquiera queja, y careceria de fuerza para producir efecto. Pero la Nacion siempre conserva el dro para recobrar estos dros usurpados, y tolerados p.r un simple uso. ¿Que fuerza podra tener este miserable consentimiento, quando se a probado, que no tienen alguna los actos mas solemnes?

En resolucion toda soberania de qualquiera forma, que se ria adquirido carece de facultades para despojar a los Ciudadanos de los dros concedidos por la naturaleza. Asi sucede en las Monarchias absolutas, pero no en las mixtas, o templadas, pues en ellas se reserba la Nacion estos dros, precabiendo su usurpacion. Esta fue la primitiba constitucion de nuestro gobierno, pero la Nacion a perdido sus dros, y debe recobrarlos, que es lo que se va a manifestar en la segunda parte.

Parte 2.ª

La Monarchia de España, no es absoluta, sino mixta, o templada por las facultades que se reservo el Reino junto en Cortes.

Algunos de nuestros Jurisconsultos, que han escrito sin principios del dro publico, y natural han querido persuadir, que es absoluta la soberania de nuestros Reies, y que tubo su orijen, y fundamento en la lei Regia de los Romanos, por la que siendo el Pueblo dueño absoluto de la soberania se la cedio a octavio Augusto sin restriccion, ni reserva alguna, en un tiempo en que la España estaba sujeta a los Romanos, que la conquistaron de los Cartagineses. No consideran, que estos fueron unos usurpadores, que sin mas titulo, que el de la fuerza, y el engaño despojaron a los Españoles de su libertad. La emulacion, y la codicia fueron los titulos, que tubieron los Romanos para despojar a los Cartagineses, y dominaron hasta las conquistas de los Godos, Suebos, Wandalos, y Alanos. En Atanulfo Rei de los primeros principio la Dinastia Gotica, que se continuo hasta la irupcion de los Moros, y muerte del Rey D.n Rodrigo.

La irupcion de los Moros formo una Epoca muy semejante a la presente. Haviendo quedado vacante la Corona, D.n Pelaio fue elejido Rey por la Nacion cediendole la soberania. El haber sido electiba en su principio la Corona de España desde que principiaron a reinar los Godos, y el establecimiento de las Cortes, nos dan a conocer, que nuestra Monarchia no fue absoluta desde el tiempo de Athanulfo: pero el orijen de las Cortes, se puede comparar al del Rio Nilo, cuio descubrimiento costo muchas fatigas a los Geografos hasta que se averiguo, que no valia de un Manantial caudaloso, como se pensaba, sino que se formaba de las corrientes de diferentes fuentes, y aso-

cuelos de corta consideracion. Parece, que acendido el objeto de las Cortes debieron haberse establecido en virtud de algun acto solemne, celebrado bajo ciertas condiciones entre el Rey, y sus Vasallos, pero ningun Historiador nos da razon, ni noticia de documento alguno de esta naturaleza, ni de como, y quando se formaron, conque motibo, y bajo que reglas, o condiciones: pero no pudieron establecerse con otro fin, que para precaber el despotismo, evitar la esclavitud de los Vasallos, y conservar los drôs que la naturaleza concede a todos los hombres.

A una Nacion, que se tiene reservada la facultad de elejir Rey, se la debe considerar Dueña de la soberania porque ningun elector puede conferir al elejido un poder del que carece. Esta facultad tubo la nuestra segun lo enseñan nuestras Historias, y tambien lo confesó el sabio Rey D.n Alonso en las leies 1.a 2.a y 3.a tit. 5.o Part. 2.a diciendo, que el Rey tenia poder para gobernar. luego, que fuese escojido por todos aquellos, que tubieren poderio de escojer, o de la maior parte. Pero el mismo Rey prubo de este drô a la Nacion, quando estableció el ordan de subceder en el Reino por la lei 2.a tit. 15. Part. 2.a determinando por la siguiente: que muerto el Rey, si su subcesor fuese menor, debia ser su tutor, y Rejente del Reino el que hubiese elejido su Padre, y que en su defecto debian convenirse los Prelados, y Grandes del Reino, y algunos hombres buenos, y honrrados de las Ciudades para formar una Junta de Rejencia, compuesta de tres, o q.do mas de cinco, y lo mismo quando el Rey se inpossibilitase para poder reinar.

Aunque la Nacion consintió la lei, que determino el orden de subceder en el Reino, es constante, que nuestros Reies han procurado exijir el consentimiento de la Nacion quando han querido alterar este ordan, estableciendo la siguiente subcesion asnatica: quando han determinado

abdicar el Reino; y en algunas ocasiones quando en un interregno se a dudado quien debia subcederle, determinandolo la Nacion: y algunos de nuestros Jurisconsultos nos enseñan, que los Grandes, y demas, que deben componer la Asamblea Nacional de Cortes, pueden desaprobar la eleccion de tutor, o Regente, que hubiese hecho el Rei difunto, como sucedio en tiempo de la menor edad de Henrrique III. hijo de Dn. Juan I. segun consta del ordenamiento de las Cortes de Madrid de 1376.

Por la muerte de Martin unico de este nombre, Rey de Aragon, y de Valencia, y Principe de Cataluna, hubo un interregno, y disputas mui renidas sobre quien debia subcederle. El Consejo de Cataluna publico un decreto mandando a todos los naturales del Reino, que tomasen las armas contra todos los pretendientes a la Corona, que no sometiesen sus dros. al examen de los estados generales, declarando enemigo de la Patria a todo el que recurriese a la fuerza para impedir, que la subcesion no se determinase en Justicia, y se tomaron otras precauciones de seguridad, y acierto mui oportunas. Los pretendientes a la Corona eran: el hijo primogenito de Luis II. Fernando de Castilla; Alfonso Duque de Gandia; Federico Conde de Luna; Jacobo Conde de Urgel; y la Duquesa de Anjou Reina de Napoles.

Congregados los estados de los Reinos, y del Principado, nombraron nueve electores, los quales habiendo procedido con el maior escrupulo, para determinar, oidos los Embiados. Agentes, y Abogados de los pretendientes, despues de un interregno de mas de dos años, en el de 1412. fue declarado, y proclamado Rey de Aragon, y de Valencia, y Conde de Barcelona el Infante Dn. Fernando de Castilla por San Vicente Ferrer, a presencia del Pontifice Benedicto XIII.

Aunque la maior parte de las Reinas, que han mandado el cetro de nuestro Reino han dado pruebas de haber sido mui dignas de manejarlo, la Lei constitucional por la

que no fueron excluidas de la subcesion, a dado motibo, a que por los matrimonios aia pasado el Reino a los estrangeros, y ocasion a sangrientas guerras, como sucedio por el que celebro la Reina Dª Juana, hija de los Reies Catholicos con Felipe I. hijo del Emperador Maximiliano de Austria, por cuia muerte recaio en Carlos I. Emperador V. de Alemania. Por estar zanonos Felipe V. penso, en establecer una subcesion rigurosamente agnatica del Reino, y para ello quiso exijir la aprobacion de las Cortes, y del Consejo, Posteriormente Carlos IV. concibio el mismo pensamiento, lo consulto con el Consejo, y se formo expediente, que esta por resolber. A la verdad convendria, que las Cortes determinasen este punto tan importante.

Aunque en las que se celebraron en Madrid en 1654. se dispuso una Pragmatica por la que se declaro, que la Reina Christianisima Dña Ana, sus hijos, y descendientes del matrimonio celebrado con Luis XIII. de Francia, no pudieren subceder en los Reinos de España en fuerza de las capitulaciones matrimoniales, que se inserataron en ella, fue firmada por Felipe III. en 25. de Mayo de 1619. y dio fundamento a la lei 12. tit. 7. lib. 5. de la Recop. fue derogada desponticamente por el testamento de Carlos II. por quanto declaro en el al Duque de Anjou, hijo segundo del Delfin de Francia heredero uniberzal de los reinos de España lo que dio motibo a las sangrientas guerras de subcesion cuias resultas fueron la coronacion de Felipe V. Duque de Anjou, lo que costo mucha sangre a la misma Francia, que en el dia la esta derramando por la estincion de la Dinastia de los Borbones, por colocar en el trono de España a un Rei intruso, que carece de todo dro.

Por lo respectibo a las abdicaciones, ó renunciar, las mas celebres han sido, la que hizo Felipe V. en favor de su hijo Dn Luis, por cuio fallecimiento declararon las Cortes, que

no debia suceder su hijo segundo D.n Fernando, sino que debia bolber a reinar su Padre, como se verifico.
El Emperador Carlos V. tambien renuncio la Corona en favor de su hijo, quando se retiro al Monasterio de Yuste, pero no contro con el consentimiento, y aprobacion delas Cortes. Mal podia contar con ellas quando assumio su poder y autoridad, por que conocio que balanceaba el absoluto que se habia apropiado. Para mantener las guerras, que tenia en Flandes, Alemania, y Ungria a su regreso de su viaje de Sicilia, y de Cerdeña despues de la conquista de Tunez, quiso imponer el tributo de una Sisa, sobre los generos de primera necesidad, y porque encontro una fuerte oposicion en la Camara de los Grandes, que conboco a las Cortes, tomo la resolucion de assumirlas, y comunico orden al Cardenal Tabera Arzobispo de Toledo, y Presidente del Consejo para que disolbiese la Asamblea. Desde entonces no han sido conbocados a las Cortes los Arzobispos, Obispos, ni la Grandezza, quedando reducido el numero de los Representantes de la Nacion a los Procuradores, o Diputados de las dier y ocho Ciudades, y alguna Villa, que tienen el pribilejio de nombrarlos.

La autoridad y poder de estos treinta, y seis Diputados han sido de corta, o ninguna consideracion, y los han reunido los Reies, quando les a acomodado, y han disuelto su Asamblea, quando les a convenido. La ultima ver, que se reunieron fue para la coronacion, y jura de Carlos IV. se les encargo, que por medio de Memorias, o Discursos, manifestasen los principales abusos, que convenia corregir, y los medios para executarlo. Pero ocurrio, que antes que lo executasen tubo noticia el Conde Campomanes Gobernador del Consejo, que en Francia se conbocaban los estados generales, los considero precursores de la rebolucion, se lo manifesto al Rey teniendose las resultas de este exen-

plo, le mando disolbiese las Cortes, premiando a todos los que las componian.

El Reino de Aragon tenia el particular fuero llamado de Sobrarbe, en cuia virtud el Rei no podia hacer nada, ni para la paz, ni para la guerra, sin el consentimiento de un Consejo compuesto de doce Ricos hombres, que juraban velar incesantemente en defensa de sus pribilejios comprendidos en un Codigo, que se formo bajo el Pontificado de Gregorio VII. añadiendo en el a las antiguas leies otras de los Franceses, y Lombardos. La autoridad de su Justicia maior era superior a la del Rey, pues repetidas veces estos Magistrados habian juzgado a los Reies, como los Eforos juzgaban a los de Esparta, y el Consejo de los Diez a los Dogas de Venecia; pero Felipe II. destruio esta Magistratura, cortandole la Cabeza al que la obtenia, formandole Causa de lesa Magestad, y Felipe V. abolio despues los demas fueros, y pribilejios de los Aragones.

Aunque la renuncia, que hizo del Reino Carlos IV. en fabor del Principe Fernando, ha sido tan universalmente aprobada por la Nacion, como que la esta sellando con su sangre, sera mui conveniente, que la Asamblea de Cortes la confirme, y ratifique formalmente, y declare nulas al mismo tiempo las que hizieron despues a impulsos de la fuerza, y violentados por un grabe miedo sin consentimiento de la Nacion, el mismo Carlos, y el Principe, o Rey Fernando en fabor de Bonaparte quando ia se allaban sin libertad. Asimismo debera la Asamble de Cortes confirmar la soberana Junta de Rejencia, aunque se a formado con la posible formalidad, y con el consentimiento tacito de toda la Nacion, para que estos solemnes actos de aprobacion aseguren su drô. y eviten disputas en lo subcesibo.

la eleccion de soberano se hacia por la Nacion representada como hemos visto por los Prelados, Grandes, y algunos hombres buenos de los Pueblos, y en aquellos tiempos los Concilios Nacionales, y las Cortes eran una misma cosa, porque en un mismo tiempo se determinaban los negocios espirituales, y los temporales. En el Concilio IV. de toledo se formaron las famosas leies del Fuero Iurgo. En el toledano V. celebrado en el año de 636. en tiempo del Rey Chintila, segun refiere el Cardenal Aguirre se establecieron varias leies sobre el gobierno publico: y en el toledano VI. del año 638. se formaron algunos Reglamentos sobre la Familia Real. El Fuero Iurgo fue perfeccionado en el Concilio VIII. de toledo por disposicion del Rey Flabio Recesvinto, y se le dio nueba perfeccion en el concilio XVI. por disposicion del Rey Egica en 693. segun Mizoales en su Cronica de España lib. 12. cap. 20. y 61.

Por los años de 1020. en el Concilio, y Cortes generales que celebro D.n Alonso V. de leon en esta Capital, tubo principio el Codigo de leies llamado Fuero de leon. En las actas de este Concilio segun refiere el citado Cardenal Aguirre, se formaron las leies, que debian observarse en el Reino de leon, en el de Galicia, y en lo que se habia conquistado en Portugal. Comprendieron sus actas quarenta, y una leies seculares, y entre ellas algunos reglamentos de Policia sobre Panaderas, y mantenimientos. Por el canon 25. se mando, que los habitantes de aquella Corte tubieren una Plaza, y que en el dia primero de quaresma se presentaren al Capellan de Santa maria de Regla para que sella. lave las medidas del vino, el peso, y valor del pan, y carne, y el salario de los Tornaleros para todo el año, bajo la pena de cinco sueldos; y por el canon 30. se impuso la pena de azotes a las Panaderas, que dieren falso el pan. El Fuero de leon se compuso a semejanza del de Castilla, que comprendio muchas leies Godas.

Este Fuero de Castilla llamado Fuero nuebo, lo compuso su Conde D.n Sancho, cuias leies, y las del Fuero Iurgo son las primitibas fundamentales de Castilla y leon. tambien se conoce

con el nonbre de Fuero de Hijosdalgo: ô Fuero de las Jazañas, albedrios, y costunbres antiguas de España, pues este nonbre se le dio en el famoso ordenamiento de leies formado en las Cortes de Alcala de Henares de 1348. En el capitulo 32. de este Ordenamiento se manifiesta el Fuero de Hijosdalgo dividido en cinquenta y siete leies, conforme a lo dispuesto en las Cortes de Nagera por el Emperador Dn. Alonso; y aunque el Rey Dn. Alonso el sabio en el año 1255. dio a Burgos el Fuero llamado Fuero Real, o Fuero de las leies, solo duro su obserbancia diez y siete años, pues en el de 1270. los Hijosdalgo reclamaron su antiguo Fuero en las Cortes, que se celebraron en dicha Ciudad, como se refiere en el cap. 23. de las Cronicas de dicho Rey.

Unidas las Coronas de Leon, y de Castilla en Dn. Fernando el 1.º llamado el Magno por su casamiento con Dña. Sancha, hija, y heredera de Dn. Alfonso V. juntó Concilio, y Cortes generales en Coianza, oi Valencia de Dn. Juan, en el obispado de Obiedo, en el año 1050. y en ellas se confirmaron los dos referidos Fueros, pues en dos de sus Canones se declaro por valedera la fuerza que tenian las leies Godas, previniendose al mismo tiempo la obserbancia de los sagrados Canones comprendidos en la Coleccion Canonica Hispano Gotica, dispuesta por S. Ysidoro. Como las actas de este Concilio, y Cortes son relatibas al Fuero Juzgo, y a los Fueros viejos de Castilla, y de Leon, suelen allarse al fin de algunos exemplares del Fuero Juzgo de Leon, notandose primero las actas del Concilio, y Cortes, Fuero viejo de Leon, y despues las de Coianza: asi las copio Antonio Agustin para el Cardenal Baronio.

A este Concilio y Cortes, se siguieron otras en las que se establecieron diferentes leies, quales fueron el Concilio, y Cortes generales de toledo de 1086. el Concilio, y Cortes de Compostela en 1113. el Concilio, y Cortes de Palencia, que junto Dn. Alonso VIII. en 1129. y el Concilio, y Cortes de Leon en 1135. q.e junto el mismo.

Posteriormente no fue tan frequente la conbocacion de Concilios, y Cortes generales, lo que dio motibo a que los Reies se fuesen apropiando pribatibamente el poder lejislatibo, pues

vicoriosos, y triunfantes de las conquistas introdujeron la costumbre de dar Fueros municipales a las principales Ciudades que conquistaban de los Moros, aunque algunos de ellos se confirmaron en las Cortes que despues se celebraron, que ya no se llamaron Concilios. No quiero priban a los Curiosos de lo que sobre este punto escribio el erudito, y sabio D.n Gregorio Maians en Carta que dirijio a D.n Josef Berni sacado de un exemplar m.s. que se encontro entre los papeles de D.n Nicolas Antonio.

En la era del año 1250. en el dia de los Inocentes el Rey D.n Alfonso, despues de haber conquistado a Ubeda, junto con su muger D.ña Leonor Reina de Castilla, confirmo en un Concilio todos los Privilegios, que habian sido concedidos, no solo por el antiguo Alfonso, que ganó a Toledo, sino por el Emperador, y por el mismo. Esto se encontro en un Hospital de Burgos, a presencia del Infante D.n Henrrique, de D.ña Berenguela Reina de Leon, del Infante D.n Fernando, de D.n Alfonso de Molina, y de sus hijos; de la Infanta D.ña Leonor; de D.n Gonzalo Ruiz Giron, Maiordomo maior de Castilla; de Gonzalo Fernandez, Maiordomo de la Reina; de Guillermo Perez; y de Fernando Ladron. En el mismo tiempo encargo el Rey a los Hijosdalgo, y Ricos hombres de Castilla, que arreglasen los monumentos historicos, los equitativos Fueros, y sentencias de los maiores, como tambien las costumbres laudables, y que formada una Recopilacion con el maior cuidado, se la presentasen para corregir lo que conviniese, y confirmar lo util, pero no llego a tener efecto. Por este motibo este Fuero como se contenia en este libro, y las sentencias de los prudentes recibieron toda su fuerza en los tribunales, hasta que el Rey D.n Alfonso bisnieto del primero, e hijo del nobilissimo Rey D.n Fernando que ganó a Sevilla dio a los Concejos de Castilla el libro de los Fueros, en el qual año Eduardo hijo de Henrrique Rey de Inglaterra, y heredero del Reino, fue armado Caballero con toda solemnidad por el mismo D.n Alfonso, en Burgos en la era del año 1293. este libro quedo con todo su honor, y autoridad desde el dia de S. Martin, esto es en el dia 13. de los Idus de Noviembre, era del año 1330. En el mismo tiempo

los Grandes, y los Caballeros le pidieron al Rey D.n Alfonso, que concediese a Castilla los mismos fueros, que les habia concedido su Abuelo, y su Padre D.n Fernando: el Rey se lo concedio, y les mando a los de Burgos, que determinaren las Causas por el Fuero viejo segun habia sido costumbre.

Algunos de los Fueros Municipales, que dieron los Reies a las Ciudades mas principales del Reino durante la conquista, formaron un Codigo particular de leies para algunas Probincias. De esta clase son el Fuero que dio D. Alonso IX. a Consuegra igual al que se formo para la Ciudad de Cuenca (mi amada Patria) despues, que la ganó de los moros, y el mismo que dio D.n Alonso el sabio en el año 1252. à Zabilla de Alarcon, en el obispado de dicha Ciudad, y a los lugares de su Jurisdiccion. Comprende 706. leies, que componen un Cuerpo legal mui perfecto. El Fuero de Cuenca, y Alarcon estan reconocidos en dho. segun lo prueba Castillo tomo 6. Cortes b. 133. num. 14. porque asi lo declaro D. Alonso XI. en las Cortes de Valladolid de 1325. peticion 9. y se previno en la lei 5.a del cap. 28. del citado ordenamiento de las Cortes de Alcala. Posteriormente se bolbieron a confirmar en las Cortes de Valladolid de esa del año 1390. con los fueros, que D. Alonso X. junto con su Muger D.a Violante dio a la Villa de Roseda, segun refiere Luis Salazar de Castro. D. Fernando confirmo los fueros de Trebiño en las Cortes celebradas en Burgos en 1302. Por la peticion 37. de las de Valladolid de 1351. resulta, que los Reies de Leon, y de Galicia se poblaron segun el Fuero, que dio a Benabente D. Alonso VIII. D. Fernando IV. en las que en su nombre junto su Madre en Valladolid en 1295. confirmo el Fuero, que el mismo D. Alonso habia dado a Baeza en 1146. que sirbio de exemplar para otros que habia concedido a diferentes Ciudades, y Villas de Andalucia segun refiere Argote de Molina tratado de la Nobleza de Andalucia: y en las Cortes de Valladolid de 1351. ia citadas tambien se confirmo el Fuero de Pamplesa.

El santo Rey D.n Fernando proiecto el Codigo de las siete Partidas, pero quedo reserbada esta obra para su hijo

D. Alfonso el sabio, quien la dispuso sin acuerdo de la Nacion. Para preparar los animos para la notable mudanza que habia de hacer en el gobierno, y administracion de Justicia este Codigo tan universal, formo primero el Fuero Real para quitar, como manifiesto en su Prologo la multitud de Fueros desarreglados. Fue dado a los Concejos de Castilla, y por eso tambien se llama: libro de los Concejos de Castilla: y tambien se conoce con el nombre de Fuero de las leies, pues se le da este nombre en la lei 1.ª del cap. 29. del famoso ordenamiento formado en las Cortes de Alcala en las que se mando su observancia. En la Corte se determinaban los Juicios por este Fuero, que despues paso a ser un Codigo Civil general de la Nacion, y para corregir algunos defectos que tenia, se compusieron las leies del estilo por disposicion del mismo D. Alonso, de su hijo D. Sancho, y de D. Fernando el emplazado, sin intervencion de las Cortes, lo que no se reclamaria porque ia estaba habituada la Nacion a recibir los Fueros particulares, quedando sin uso el dro. que tenia para que se contase con ella para la formacion de las leies.

Dispuestas asi las cosas, en la vispera de S. Juan Bautista, se principio la obra de las siete Partidas en el año 1263. y se concluio siete años despues; pero no se mando su observancia hasta el reinado de D. Alonso XI. quien las publico por la lei 1.ª del ordenamiento formado en las citadas Cortes de Alcala, confirmando lo mismo de la lei 3. tit. 1.º de la Recop.

Despues del dilatado, y arazoso reinado de D. Alonso el sabio la Nacion recobro algun tanto sus dros. porque se celebraron varias Cortes, y en algunas se establecieron diferentes leies. En 1349. D. Juan el 1.º las celebro en Burgos, y en ellas, y en las que anteriormente habia celebrado en Segobia, en el año 1346. se determino, que los Oidores propusieren al Rey las leies, q.ª debia formar para cortar pleitos, de donde se sacaron las leies 7. y 9. tit. 1.º lib. 4. de la Recop. El mismo Rey en otras Cortes q.ª celebro en Burgos en 1387. por las peticiones 19. y 20. y D. Henrique 1.º en las que celebro en Segobia mandaron, que se observe

decieren las Prohibiciones, y Cedulas del Consejo, aunque no estubieren firmadas por el Rey, de donde se saco la lei 29. tit. 4.º lib 2.º de la Recop. esto fue en substancia concederle al Consejo el poder legislativo, sino en el todo en parte porque no se le concedió absoluto.

En tiempo de los Reies Catholicos D. Fernando de Aragon, y D.ª Ysabel de Castilla por enlace matrimonio, se unieron las dos coronas, se celebraron varias Cortes, las primeras en Madrigal en el año 1476. en las que se formo un ordenamiento de leies para precaber los muchos robos, y desordenes, que se cometian en otras, que se celebraron en toledo en 1480. se establecieron en la Corte cinco Consejos. En el primero debian asistir el Rey, y la Reina para oir las Embajadas, y lo que se tratase con la Corte de Roma. El segundo debia componerse de los Prelados, y Doctores para oir, y sentenciar los pleitos. El tercero se compunia de los Grandes, y Procuradores de la Corona de Aragon para tratar los negocios de ella. Al otro debian asistir los Diputados de las Hermandades para conocer de las causas pertenecientes a su instituto. Y al ultimo los Contadores, y Superintendentes de la Real Hacienda. De las peticiones de estas Cortes se formo el Quaderno de leies publicadas en toledo en 28. de Mayo de dicho año. Sin embargo estos Monarchas formaron, y publicaron despues sin acuerdo de la Nacion, el Quaderno de alcabalas en la vega de Granada en 10. de Diciembre de 1491. que contiene 147. leies. En 11. de Febrero de 1495. firmaron la Cedula de Abogados, que comprendia diferentes leies, para el orden, y breve substanciacion de los pleitos, señalando los dres. que debian exijir los Abogados, y Procuradores, y sus respectivas obligaciones: y posteriormente se publicaron bajo de la autoridad de estos mismos Reies los Capitulos de los Corregidores en la Ciudad de Sebilla en 7. de Junio de 1500. Finalmente en las famosas Cortes de toro que en 1505. celebro el dicho Rey D. Fernando, con el fin de asegurar la Corona para su hija D.ª Juana la loca, se compuso el Quaderno de las ochenta, y quatro leies de toro.

Aunque el Emperador Carlos V. assumio el poder, y autoridad

de las Cortes, posteriormente se celebraron muchas con la sola asistencia de los Diputados, quales fueron en Valladolid en 1542= 1548= y 1555. en Madrid en 1552. pero no fueron oidas la maior parte de las peticiones del Reino, lo mismo sucedio en las que se celebraron posteriormente en los reinados siguientes de Felipe II= III. y IV. aunque fueron muchas, y mui utiles las peticiones del Reino, pero estos Reies percibieron el fruto, que se propusieron para su conbocacion, qual fue sacar grabosos tributos, como se vera mas adelante.

Considerando el Reino la necesidad que habia de formarse codigo metodico, que comprendiese todas las leies, condescendio Felipe II. en que se cometiese este encargo al D.r Pedro Roper de Alcocer, Abogado de Valladolid: por su fallecimiento sin haberlo ebaguado, se le confirio al D.r Escudero por la peticion 23. de las Cortes de Madrid de 1563. despues al lic.do Pedro Roper de Arriaza, Consejero, y por su muerte sin haber concluido la obra al lic.do Bartolome de Atienza asimismo Consejero, y por este medio se formo una Recopilacion de las leies, reales cedulas, pragmaticas, decretos, y autos acordados del Consejo, que hasta entonces se habian publicado, la que se publico con Real aprobacion en 1597. prebiniendose, que en lo subcesibo, no se observasen otras leies, que las comprendidas en este Codigo, pero defando en su fuerza, y vigor las leies del fuero, y siete Partidas, segun se habia determinado en la l.a de toro.

Por disposicion de Felipe IV. se formo una nueba Recopilacion aumentandole las leies publicadas desde el citado año de 1597. hasta el de 1646. En el reinado de Felipe V. se formo otra mas completa, en el año 1723. y en el reinado ultimo de Carlos IV. dispuso D. Manuel Godoi la formacion de otra, en la que a cuida do se suprimieron las leies, que mas faboreciam la libertad nacional comprendiendo las superiores por su despotismo.

Nuestros mismos Reies, se han visto obligados a confesar, que no teniam un poder absoluto para establecer leies. D. Alonso el sabio en la l.a 2= y 3. tit. 1.o Part. 2.a declaro, que aunque le pertenecia al Rey, el dro de mandar, y gobernar el Reino

en Justicia, debia tener hombres buenos, y sabios, que le aconsejasen; y en la 4ª que asi como debia guiarse por consejo de los sabidores del Derecho en las contiendas, que nacian entre los hombres, en tiempo de guerra debia usar de su poderio por consejo de hombres honrados, y Caballeros; pero es de estrañar que en su dilusa obra de las siete Partidas no hubiese hecho merito alguno de las muchas leies, que anteriormente se habian formado en las Cortes, o Concilios.

En la Recopilacion se encuentra un crecido numero de leies con la advertencia de las Cortes en que se formaron; y Felipe II. mando en las ordenanzas del Consejo de 1558. gobernando el Reino por su Padre, que para la formacion de una lei debian concurrir dos partes de votos del Consejo, y esta es una de las leies, que tenemos mas favorable a la libertad nacional; pero posteriormente el mismo Felipe II. quando goberno por si, limito mucho las facultades del Consejo aunque por la citada lei 29. tit. 4º lib. 2º de la Recopilacion estaba mandado, que se obedeciesen las Probisiones, y Cedulas del Consejo aunque no estubiesen firmadas por el Rey. Sin embargo al supremo Consejo de Castilla se le a reconocido con la suprema inmediata Jurisdiccion en todo lo perteneciente a Justicia, y gobierno, y se han considerado con fuerza de lei sus decretos, cedulas, y autos acordados aunque no se aian sancionado por el soberano, aunque estos por su parte han promulgado crecido numero de leies especialmente desde los Reies Catolicos sin acuerdo del Consejo, ni de las Cortes; pero es digno de notar, que aun quando las han establecido motu propio y manifestando que lo executaban usando de su absoluto poder, han prevenido para darles maior fuerza, que se guarden, cumplan, y obedezcan como si fuesen hechas en Cortes; luego han reconocido la parte, que les correspondia en el poder Legislativo. Que lo han tenido mas claro, y mas absoluto para la imposicion de tributos es lo que voi a persuadir.

En las Cortes que se celebraron en Madrid en 1393. se acordo, que no se cargasen pechos, ni tributos sin aprobacion

cion de las Cortes. En las de Valladolid de 1299. pidio el Rey servicios para pagar a la gente de guerra: en las de 1300. celebradas en la misma ciudad, se concedieron tres servicios para el mismo efecto; y en las de Burgos de 1366. se le concedieron a Henrrique II. los diezmos de todo lo que se vendiere en dinero al maravedi. Para la maior instruccion de un punto tan importante me parece conveniente manifestar el principio, y origen de todas las contribuciones, y rentas Reales.

Las reales contribuciones, se dividen en dos clases, Generales, y Probinciales. La mas antigua de las primeras es la alcabala, pues se exigia en tiempo de los Romanos. Mariana, y Garibai refieren concordemente, que en el año 552. de la fundacion de Roma, pasaron a ella Embajadores de España a quejarse al Senado del trigo conque se exigia esta contribucion; que Lucio Canuleio fue elegido nuebo Pretor, y estableció dos leies a favor de los Españoles, la una, que los Gobernadores Romanos, no vendiesen el trigo a la postura, y tasa, que ellos mismos harian, como lo tenian de costumbre, y la otra, que los Españoles no fuesen obligados a encaberarse, y arrendar la alcabala a voluntad del Pretor, que solo se pagase el uno por ciento, y que no hubiese arrendadores de los tributos, sino que estubiese su cobranza, y pago al cargo del Pueblo.

El P. Claudio Clemente refiere, que se restableció la alcabala en el año de 1342. y que se confirmo en el de 1363. Manuel Gutierrez de la Marcha, que se estableció en el reinado de D. Alonso el sabio, y la perpetuo D. Pedro el Cruel, o Justiciero. Pero lo mas comun, y probable es, que D. Alonso le pidio al Reino un socorro porque se allaba sin Caudales, que se lo nego el Reino porque sabia, que la pobreza del erario procedia de los muchos gastos superfluos, que hizo este Monarcha, aunque sabio, muy mal politico, con motibo del casamiento del Principe D. Fernando con Dña. Blanca

hija de S. Luis Rei de Francia; y porque habiendo caido en esclavitud Balduino Emperador de Constantinopla, de resultas de una batalla, en poder del Sultan de Egipto, su muger Dª. Marca prima del Rei D. Alonso, le pidio diez mil marcos de plata, que le faltaban para completar los treinta mil q. le pedian por el rescate, y el sabio Rey fue tan generoso, que le dio ciento, y cinquenta quintales de plata. Fue esto dio motibo, a que se sublebaren los Grandes siendo las Cabezas principales, el Infante D. Felipe, D. Nuño de Lara, y D. Lope Diaz de Haro, pero que se sosegaron porque se contento el Rei conque se le concediere la alcabala por tiempo limitado.

En las Cortes de Alcala de Henares se bolbio a pedir este tributo en 1349. el que se concedio poniendolo al diez; y en las que celebro en Burgos el Infante D. Henrrique en el año 1366. en el que se hizo proclamar Rei viviendo todavia su hermano D. Pedro, bolbio a pedir al Reino la alcabala, y le fue concedida.

Los quatro unos por ciento, son otro tributo igualmente rigurozo, que la alcabala. El primero lo concedió el Reino, en el año 1639. y el segundo, en el de 1642. y ambos fueron en parte de pago de nueve millones de plata. Asi resulta de las cedulas de Madrid de 9. de Febrero de 1639. y otra de Molina de 13. de Julio del mismo año. el tercero se concedio en el año 1659. para el pago de los tres millones, que correspondieron a los dos de plata, de que se despacho cedula en Balsain en 13. de octubre de 1659. El quarto se concedio para el desempeño de la Real Hacienda por decreto de 15. de Noviembre de 1663.

El servicio ordinario, y estraordinario, y el quince al millar, es uno de los impuestos mas antiguos, y solo deben pagarlo los pecheros; su cupo es de quatro reales, y tres quartillos por vecino, y se carga con arreglo a la vecindad, que tenia el Reino en el año 1591.

El servicio de veinte y quatro millones se establecio

por arbitrio en tiempo de Felipe II. y permaneció así hasta el reinado de Felipe IV. en el que por escritura, que otorgó el reino en 18. de Julio de 1650. se hizo impuesto general cargandolo sobre el consumo del vino, vinagre, aceite, y jabon carnes, y belas de sebo, bajo las condiciones llamadas de millones, de las que muchas no se han cumplido.

No es de mi asunto manifestar el principio de las tercias reales, porque no fueron concesion del Reino, sino Pontificia, como el subsidio, y la Cruzada escusada.

Por lo respectivo a las rentas generales, las mas antiguas son las de diezmos, y puertos, y el almojarifazgo. De ambas dan noticia las leies de Partida. Segun la 25. tit. 9. P. 2ª Almojarife es palabra de Arabigo, que quiere decir Oficial que ha de cobrar los drõs. para el Rei, que se dan por razon de portazgo, y diezmo de tierras, y de censo de las mismas. Por no encontrarse en las Partidas otra lei que hable sobre las reales contribuciones, se viene en conocimiento de que las rentas generales se reducian en aquel tiempo a las de portazgo, y las provinciales, a los diezmos y censos de las tierras conquistadas de los moros, en lo que parece esta indicada cierta especie de unica contribucion. D. Juan el 2º en el año de 1447. formó en Valladolid un Cuaderno para la cobranza de estos drõs, segun lo expresa la lei 1ª tit. 28. lib. 9. de la Recop.

El Portazgo era un drõ. que se exijia, de lo que se introducia, y se sacaba del Reino. Los Reies Catholicos mandaron formar cierto Arancel para su cobranza, y sus sucesores despues de la ruina de las Cortes generales aumentaron este drõ con mucho exceso.

En el reinado de Felipe II. la serenisima Princesa Gobernadora en 30. de Abril de 1559. cargó las lanas que se estraian del Reino, con cierto drõ. moderado, que se esijia sin perjuicio del almojarifazgo; así consta de la lei 1ª tit. 32. lib. 9. de la Recop. Posteriormente lo aumentó

ARCHIVO DE ASUNTOS EXTERIORES

Felipe II. como consta de la lei 2.ª tit. 32. lib. 9. y en el año de 1566. se hizo otro aumento como resulta de la 3.ª Y a principios del siglo 17 ascendian los dros cargados sobre la lana a 19111. mrs. por cada arroba de Segobia; a 1081. por la de Molina, Soria, Siguenza, y Cuenca; a 1072. por la de estremadura; y 993. por la de Andalucia; y todavia se han aumentado mas estos inpuestos con el fin de inpedir la estraccion a beneficio de nuestras Fabricas, lo que no se a conseguido por las razones, que se espondran mas adelante.

Se supone, que el Reino inpuso al azucar estranjero el dro. de nuebe reales en cada arroba, pero no consta en q.e Cortes se hizo esta concesion: solo es cierto, que se cobro a demas del almojarifazgo hasta el año 1672. en que se rebajo a quatro reales, y medio; y al azucar de Granada se le cargaron siete r.s en arroba: parece, que no fue buen medio para fomentar sus Fabricas.

No se sabe a punto fijo el año en que se estanco el tabaco, pero es mui probable, que fue en los ultimos del reinado de Felipe III. el estancamiento de este genero tan comun como vicioso es mui util; no lo fue asi su escesibo precio, y aunque se a reducido a la mitad, todavia necesita de alguna reforma este ramo.

D.n Felipe II. en diez de Agosto de 1564. declaro la incorporacion de las Salinas a la Corona, dando a sus Dueños recompensas proporcionadas: asi consta de la Lei 19. tit. 4.º lib. 9. de la Recop. El maior precio, que tubo este genero en su principio fue el de 22. r.s cada fanega, y despues se a ido aumentando hasta el de 74. solo con el producto de este genero se puede mantener un exercito de 60 D hombres segun el calculo de cierto Politico.

La libra de Jabon esta cargada con quatro mrs. y la de niebe esta sujeta a dos contribuciones, general la una, y probincial la otra. Por razon de la primera se exije

el quinto, considerando a este genero como mina, aunque es un meteoro; y como renta provincial tiene cargados dos mrs. en cada libra, y esta sujeta a la contribucion de millones. la primera de estas rentas se cargo por D. Juan el 1.º en Bribiesca en el año 1385. y la segunda por D. Felipe II. en el de 1590. Seria mui conveniente descargar este genero por lo que se interesa en ello la salud publica.

Desde el citado año estaban cargados los pescados salados: el cecial, salmon, y sabalo con quatro mrs. en cada libra, y con ocho los escabechados, y frescos encendiendose estas contribuciones a demas del diezmo de puertos, y almojarifazgo. Pero modernamente se han descargado de estas contribuciones los pescados del Reino, que se salen con sal del mismo, y los estranjeros han sido cargados con el diez por ciento

El Reino le concedio al Rei medio real en cada libra de Cacao en el año 1590. En el de 1672. se aumentaron ocho mrs. y treinta, y quatro en el de 1693. se satisfacen a demas del dro de Aduana, y es parte de la contribucion de los veinte y quatro millones.

En el papel, que se introduce por los Puertos, y en el q.e se fabrica en estos Reinos, se cargaron impuestos, cargando cada resma del de estraza con dos reales: quatro la del blanco: ocho la de marquilla: y dier y seis la de marca maior; pero modernamente, se han descargado los del Reino. En el citado año de 1590. tambien se cargo con un real cada arroba de pasa, que se estrajese del Reino, cuio producto se destino para tomar la escribania maior de Cortes, que se allaba enajenada.

Finalmente, en el año 1632. se estanco el Aguardiente, y Bebidas de su composicion; pero Felipe V. por sus decretos de 11. de Setiembre, y 7. de Noviembre de 1717. mando que rendos los Cosecheros de vino, y fabricantes de aguardiente

quedasen en libertad de beneficiar, y vender uno, y otro genero sin pagar dros algunos de lo que se fabricare, y vendiese dentro del Reino, y que de lo que se extrajere se pagasen tres reales por cada arroba; y seis por los demas licores; y lo mismo en cada arroba de aguardiente, que se introdujese en la Corte, y diez reales las demas bebidas, y licores con el titulo de Regalia.

Por ser el aguardiente un ramo mui interesante de nuestro comercio, se debia fomentar concediendo libertad a los Cosecheros de vino para fabricarlo, sin cargar contribucion alguna al que se comprare al pie de la fabrica, para extrarlo del Reino, o a nuestras Colonias ultramarinas, recargando el que se vendiere por menor, para el consumo del Reino, por ser un genero, que por el abuso se ha hecho un vicio bastante comun, que ocasiona muchos perjuicios morales. En esta Provincia de Estremadura esta estancado con mucho rigor, pues ninguno Cosechero de vino puede fabricarlo sin licencia del Administrador, o Arrendador pagandole crecidos dros. sin incurrir en penas muy rigurosas; y aunque el producto esta destinado para el piadoso fin de la manutencion del Hospicio de la Capital, me parece que el vacio podria llenarse con el recargo de dros al que vendiesen por menor los Cosecheros de vino.

Ademas de todos los expuestos tributos se hace a los Pueblos cierto repartimiento bastante crecido con respecto al vecindario de cada uno, a demas de la carga de utensilios, con el nombre de Cota repartiendolo como renta Provincial. Solo debo hacer merito de la renta de Correos Bulas: papel sellado: penas de camara: lanzas: medias anatas, para que se conozca, que este mas ingreso tiene la Rl. Hacienda, para que contando con el se puedan alibiar los Vasallos de otros tributos mas onerosos, quales sean estos es uno de los puntos reservados para la tercera parte que voi a principiar.

Parte 3.ª

Derechos que ha perdido, y debe recobrar la Asamblea nacional de Cortes.

Habiendo manifestado en la primera parte, quales son los dros del hombre, que no ha perdido en el estado de Ciudadano, porque no a podido cederlos; que no puede ser pribado de ellos por ser inprescriptibles: que los vasallos seran esclabos, si el Monarcha se los hubiese apropiado; que en las Monarchias mistas de cuia clase es la nuestra la Nacion debe recobrarlos quando no los conserbase en en todo, o en parte; y habiendo hecho ver en la segunda, que el Reino se reserbo la facultad de cargar tributos, y el poder lejislatibo, y que los Reies han procurado usurparlos, me resta persudir, que la Nacion debe asegurarlos, juntamente con la facultad de declarar la guerra, aunque no la hubiese tenido, pues de otra forma no gozara de una perfecta libertad, que no tiene otro fundamento, que la lei de la propiedad. Ninguna cosa hiere tanto a esta lei sagrada como una guerra injusta.

Desde luego se debe suponer para persudir esta verdad, que el estado de paz es el natural del hombre, aunque Hobes nos enseño lo contrario. La guerra, es el mas cruel azote, que puede sufrir la miserable humanidad. En ella se transforman en fieras los hombres, y pelean con ferocidad para quitar la vida a sus semejantes, a hombres, que no han conocido, ni visto, ni recibido de ellos agrabio alguno: matan y mueren solo por dar gusto a su Rei. Los incendios de las poblaciones, la debastacion de los campos: la profanacion de los templos: la violacion de las doncellas mas castas: y el deguello de

de los inocentes, y ancianos son por lo regular sus efectos. Quanto motibo no se necesita para declarar una guerra ofensiba, y quan poco meditan, y se detienen los Reies para enprenderla! muchas veces como dice Yung, la esclusiba de un atomo, o qualquier lebe desaire hecho a los enbajadores, es el unico motibo de una sangrienta guerra: con razon dice este sabio Ingles, que nuestro globo es el Hospital de los locos del uniberso, porque adopta el sistema de la pluralidad de mundos, y con habitantes de diferente especie que los honbres los demas Planetas. Con mucha facilidad abusan los Monarchas del poder de declarar la guerra, sacrificando las personas de sus vasallos, a su anbicion, o a lijeros resentimientos, quando se reconocen con talentos para la guerra; y por otra parte, quantas veces se ha visto, que Principes poltrones han hecho la guerra sin amarla, sin ser forzados por sus enemigos, solo por dar gusto al capricho de un ministro.

No es necesario otra cosa para conocer estas tristes verdades, que recordar las guerras, que a sufrido nuestro Reino por la anbicion de Carlos V. y de Felipe II. Pero sin recurrir a tiempos tan remotos, quanta sangre no costo la coronacion de Felipe V. Quiso ajustar la paz, y por los tratados de Risvoich, y de Utrecht. perdimos ricas posesiones. La coronacion del Infante Dn. Carlos en Napoles, y Sicilia tanbien se hizo a costa de mucha sangre española. Respiro España en tiempo de Fernando VI. le succedio el Rey de Napoles Carlos III. de buen corazon, y rectitud de intenciones, pero aficionado a la guerra, y la enprendio sin grabe motibo contra Portugal, sin sacar otro fruto, que perder mucha gente, agotar el erario, y sujetarse a una paz poco ventajosa. La espedicion de Argel debe ser llorada eternamente: se enprendio sin otro

motibo, que el castigar con un golpe de mano al Rei por sus piraceria a influjo de un Ministro guerrero: si el fin fue bueno, no lo fue el medio. San Luis de Francia emprendio las Cruzadas, por consejo de un Santo, y fueron mui desgracidas las resultas. Que otro fruto se a sacado, sino la desolacion del Reino, la perdida de nuestra Marina, y de muchas posesiones ultramarinas en las guerras con Inglaterra declaradas sin el maior motibo? Quantas riquezas, y quantas vidas no han costado los sitios de Gibraltar? lo mismo, que la anterior guerra, que se emprendio contra la Francia, por un negocio, que como estraño debio haberse mirado con indiferencia. Finalmente que hemos conseguido de las ultimas guerras con Portugal, sino el gastar el dinero inutilmente, y que unicidades hemos conseguido con la ocupacion de Olibenza? A la verdad parece, que los Reies miran a sus Vasallos como si fueran viles insectos por el poco aprecio que hacen de sus vidas.

Despertad pues Españoles, conozcamos el sagrado drô. de nuestra propiedad personal, y el inestimable precio de nuestras vidas, y aprovechemos la ocasion, que se nos presenta para establecer por lei constitucional, de la monarchia, que no pueda el Rei declarar guerra alguna sin el consentimiento de las Cortes.

A la verdad los Reies se han apropiado el drô de declarar la guerra contra las mas sagradas leies del Drô. natural y contra el fin de la formacion de las sociedades Civiles. Si su Soberania tubo su orijen en el Pueblo es contra el orden natural, que se la concediese con la facultad de que habia de poder disponer arbitrariamente de las vidas de sus Vasallos. Si proviniese de una conquista, que no tubo otro fundamento, que la ambicion, o codicia, ni otro titulo, que la usurpacion por la superioridad

dad de guerrar, como la de los Cartagineses, Romanos, y Go-
dos, un usurpador, ni sus subcesores, no pueden gozar lesi-
timamente, como se a probado, un drô. tan graboso a la
especie humana: y quando se adquiriese por qualquier
otro medio lesitimo, de forma, que se entienda que proviene
de Dios, no puede Dios concederla con la absoluta, y pri-
bariba facultad de que derrama arbitrariamente la san-
gre de sus vasallos. Ataulfo fundador de la primera Di-
nastia Gotica, aunque conquisto la España, no estableció
una monarchia hereditaria, pues se reserbo la Nacion
el drô de la eleccion de soberano, y el poder lesislatibo,
sin dejarle tampoco al Rey la facultad de imponer tribu-
tos, es pues consiguiente, que tampoco le concediese la
de declarar la guerra como mas perjudicial a la li-
bertad, y opuesta a la naturaleza de una Monarchia
mixta. La misma Nacion elijio, y proclamo Rey a Dn. Pe-
lai, y solo le concedio la soberania para que la defen-
diese contra los moros, y no debemos presumir, que
le concediese unos drôs. perjudiciales a su libertad.
Quando principio la Dinastia de la Casa de Austria,
solo pudo adquirir su fundador Carlos V. los lesitimos
dros que tubieron los Reies Godos: y lo mismo Felipe
V. primer Monarcha de la Dinastia de los Borbones
sin que ninguno de ellos hubiese podido lesitimar los
dros usurpados a la Nacion con las leies de la pres-
cripcion, o por el consentimiento tacito, como queda pro-
bado en la primera parte. Alli se manifesto, que la pro-
piedad personal, es el drô. mas sagrado del hombre, y el
mas imprescriptible, y este queda destruido siempre que el
Monarcha pueda disponer libre, y arbitrariamente de
las vidas de sus vasallos; y la misma propiedad perso-
nal es el unico fundamento de una guerra justa.

toda especie de guerra, es igualmente perniciosa a la humanidad, y a la verdad Dios no a criado los hombres para q.e se aborrezcan, y destruian, solo porque los separen un Rio, una Montaña, o un brazo de Mar: pero por un efecto desgraciado del imperio de las pasiones, la guerra puede ser util, justa, y necesaria. Las Naciones deben considerarse las unas respeto de las otras en el estado natural, y tienen entre si ciertas relaciones, que ~~tienen~~ reconocen su origen en las leies del dr.o natural. Luego tienen entre si reciprocas obligaciones, y dr.os. Solo ai la diferencia, que los hombres en el estado natural, pueden tomarse por su propia mano la satisfaccion de una injuria, y en el estado social, o civil ~~tienen~~, ~~que~~ deben recurrir a la autoridad publica; y las Naciones siempre tienen que valerse de la fuerza porque no reconocen autoridad alguna superior.

todos conocen, que es necesario armarse para defenderse, quando amenaza la inbasion de un enemigo para pribarlos de su libertad, o despojarlos del dr.o de propiedad. En efecto, quando se advierte, que una Nacion quiere oprimir, y dominar la nuestra injustamente: engrandecerse para imponer la lei, por medio de injustas conquistas: si en algun tiempo vomitase el Infierno un monstruo, un tirano de la humanidad, cuia anbicion aspirase a subiugar el mundo a costa de crueldades, con maior motibo es conforme al dr.o de propiedad, y al de la seguridad q.e debe acompañarlo, que esta Nacion, que este tirano sean mirados como enemigos comunes de las demas Naciones, y de aqui nace naturalmente un interes comun, que las constituie en la necesidad de reunirse para formar una fuerza comun a fin de asegurarse todas la libertad, y el dr.o de propiedad.

Quando en este caso, el Soberano, o la Nacion declaran la guerra, todos conocen la necesidad, y se sujetan gus-

tosos a tomar las armas los que son capaces de manejar-
las, y los que no, a facilitar medios para la comun defensa
de la libertad; y lo mismo siempre que aìa un motibo jus-
to de otra clase para declarar la guerra. Apenas conoc-
camos, que la lei de la propiedad, es la razon esencial, y
primitiba de las demas leies, nos es imposible dejar de
mirarla, como una institucion, que nos sea particular,
y nos es imposible dejar de advertir, que todas las Nacio-
nes forman entre si una sociedad universal, y que la lei
de la propiedad, es comun a todas las diferentes clases
de esta sociedad universal: asimismo nos es evidente,
que no podemos perjudicar sin injusticia los drôs de la
libertad, y de la propiedad de las demas Naciones, y que
serian heridos los miembros de nuestra sociedad, si se
dispusiese arbitrariamente de nuestras personas, o de nu-
estros bienes para causar violencia a las demas Nacio-
nes. En fin nos es igualmente evidente, que los motibos
de guerra, no pueden nacer entre ellas, y nosotros, sino
por ocasion de los insultos, que quisiesen hacer abierta-
mente a nuestra libertad, y seguridad, correspondien-
tes al drô. de propiedad.

En quanto a las relaciones politicas, que corresponden a la libertad de gozar, igualmente deben buscarse en el drô. de propiedad. Estas relaciones tienen por objeto el comercio esterior por los contratos, que las Naciones, o sus individuos pueden celebrar entre si por su comun utilidad. Es constante, que es conforme a la lei de la propiedad, que nuestra Nacion goze por este lado de una entera libertad: que cada individuo pueda vender, o permutar libremente con los estranjeros, que nos ofrecan un precio mas ventajoso, o comprarles bajo de condiciones, que nos sean mas utiles. Por este motibo no

lo puede haber de guerra con ellos sobre este articulo. si los suponemos gobernados por sistemas contrarios al orden natural, y esencial de las Sociedades, y que quieran encerrarse dentro de si la libertad del comercio, nada nos importa, porque no nos causan injuria, pues el daño solo hacen a ellos mismos, por quanto su libertad es la perjudicada, y no la nuestra. Esta ventaja preciosa de que pueden usar no es un bien suio? No son dueños de usarlo, o de no usarlo? En este caso solo hacian, lo que un hombre libre puede executar con otro. Esta Politica no nos debe quitar la libertad de recibir sus mercaderias, si nos fuese util tratar con todos aquellos a quienes conviniesen nuestras permutas, y contratos, porque nuestra libertad en nada quedaba perjudicada: y si usando de represalias les cerrabamos nuestros Puertos perjudicariamos a nuestra libertad, y por consiguiente al dro. de propiedad

Este procedimiento tan estraordinario, o por mejor decir este desorden tan evidente, haria que se disminuiese la concurrencia de los vendedores de quienes compramos, y de los compradores a quienes vendemos, y nos resultaria una disminucion de consumidores, de ventas ventajosas, y del valor venal de nuestras producciones. Por el contrario, conservando en toda su fuerza esta concurrencia, nos proporcionariamos evidentemente la mas grande suma posible de permutas, con las mejores condiciones posibles: se aseguraria el renacimiento anual de la mas grande abundancia posible de todas las producciones, y por consiguiente de los maiores rigueros posibles, y cesarian tambien por esta parte los motibos de guerra, porque quien usa de su dro. a nadie causa injuria. Quanta sangre no se le ahorraria a la miserable humanidad, si los Reyes se acordasen q.e son hombres

y aprendiesen estas lecciones.

Pero no es solo estas guerras las que debe preaber una Nacion, que aspire a ser feliz, sino las que ocasionan los plei-tos entre los vasallos por una mala legislacion, mas proporcionada para fomentarlos, que para corregir las costumbres. Nuestros codigos son unos Almacenes inmensos de leies Romanas, Goticas, y del Drô Canonico, que no guardan orden, ni sistema, formadas la maior parte en siglos de ignorancia por Conquistadores sanguinarios, que no estan, ni deben estar en uso: otras no son acomodadas a las costumbres, y circunstancias politicas del presente tiempo, y en ninguno ha sido tan necesaria su reforma, reduciendo toda nuestra legislacion a un solo Codigo, sistematico, y metodico, estableciendo leies oportunas para evitar pleitos, y delitos, y suprimiendo formalidades inutiles para evitar dilaciones, tanto en los procesos Civiles, como en los Criminales, y aclarando las facultades de todos los tribunales, pues en el dia por lo comun es necesario un dilatado pleito para averiguar q.e tribunal deba conocer, para lo qual es necesario derogar muchos fueros, y pribilegios, que son odiosos, y perjudiciales.

Para el establecimiento, o derogacion de las leies, es necesaria mucha ilustracion, y conocimiento, porque la lei no debe ser establecida, ni derogada, hasta que se adquiera quando menos una <u>evidencia</u> <u>moral</u> de su Justicia, necesidad, o utilidad, y debe ser obra de un Cuerpo mui ilustrado, tal debe considerarse al supremo Consejo de la Nacion, pero deberia sancionarla junto con el Soberano la Asamblea de Cortes, teniendo antes tres sesiones, para el examen de una nueba lei, que proponga el Consejo, con dies dias de intervalo en cada una antes de aprobarla, y confirmarla. Esto no deja de ser conforme a lo determinado en las leies 1.a 2.a

y 3. tit. 1º Part. 2ª a lo dispuesto en las ordenanzas del Consejo de 1559. y a lo resuelto en las Cortes de Birnesca, y en las de Segobia celebradas como ya se a espuesto en 1387. y 1386. Y si para la formacion de una sola lei es necesario proceder con tanto escrupulo, quanto tiempo, y trabajo no sera preciso para reformar toda nuestra legislacion?

Aunque en los dos reinados anteriores, se pensó en esta grande obra, no fueron oportunos los medios que se tomaron: tambien se a visto, que en diferentes Cortes tambien se determino la formacion de una nueba Recopilacion, encargandole a varios Abogados del mejor concepto este trabajo. En el dia se necesita una absoluta reforma en la forma expuesta, y una obra de esta clase debe fabricarse por otro orden, formando la Asamblea de Cortes, quatro, o seis Juntas de legislacion, compuesta cada una de quatro Abogados, presididas cada una por un S. togado, que solo deban ocuparse en este asunto. Los ramos de legislacion deberan repartirse todos, para que cada mes diese, quenta cada uno a la Junta de lo que hubiese trabajado: conformes todos en las leies, que debian correr, añadir, aclarar, o reformar, se debian consultar a la Asamblea de Cortes para su aprobacion, por un metodo semejante al que se usa en los Concilios para la formacion de los Canones.

Habiendo presentado las ideas primitibas de la legislacion publica, y Cibil, y las leies, que tienen su fundamento en las relaciones de unas Naciones con otras, esife el orden que consideremos a las leies con relacion a la subsistencia de los Ciudadanos. Esto es lo que se llama economia Politica. Pero que objetos tan vastos presenta a la investigacion de un legislador, que aparenta hacer feliz a su Nacion! El arreglo de tributos, el fomento de la Agricultura, de las Artes, la poblacion, la moneda, el comercio interno, y esterno.... y de todo me precisa hablar pacio interno, y esterno.... y de todo me precisa hablar pa-

desempeñar mi objeto. y debo principiar por los impuestos porque le corresponde a la Nacion la facultad de cargarlos; y debe executarlo conservando el orden natural, y esencial de las Sociedades segun los principios establecidos.

Desde que el hombre nace tiene dro a su existencia; Dios le concede la vida, y Dios solo puede privarlo de ella. este dro encierra la propiedad personal. el hombre no puede conservar su vida, sino por medio del sustento, y para q.e no le faltase le concedio Dios el dominio de los frutos, y animales, y le enseño el cultivo. la aprension, y la ocupacion son los titulos de la propiedad mobiliaria; y la demarcacion, y el trabajo, que tiene que poner el hombre para el cultivo del Campo, es el titulo esclusivo de la propiedad real. su propiedad personal, es herida quando se le sujeta a una guerra injusta, y evia, y la propiedad real deben ser defendidas, por las armas, y protejidas por las leies, y para ello, y para atender a los demas gastos comunes de la Nacion son necesarios los impuestos, o tributos. el vasallo lo conoce asi, y los satisface gustoso quando advierte, que no se les da otro destino. Pero se considera esclavo, y concibe el maior sentimiento, quando se consumen en mantener una guerra injusta; en dotar, y alimentar con esceviba profusion a las Infantas, que casan en otros Reinos; en satisfacer a los Cocineros de la Casa Real, y a otros oficiales de luxo, maiores sueldos, que a los Generales. en mantener una mesa, cuios manjares podian mantener una Poblacion: en sostener excesivo numero de Carrozas, mulas, y Caballos, que con los inutiles cocheros, y hacaios podian emplearse en la agricultura, y en la guerra: en Jornadas, y Batidas costosas de los sitios; en pensiones injustas, y en la magnitud

ficencia de Palacios, y Jardines.

Habiendo pasado de Inglaterra a Francia un Ingles mui politico, y filosofo, quiso divertirlo un Amigo suio enseñandole los magnificos Jardines de versalles; su vanidad quedo avergonzada porque advirtiendo, que el milord se puso mui triste le pregunto qual era la Causa, y le respondio. "Conozco, que con dificultad podra encontrarse una decoracion tan risueña, que la que presentan estos Jardines; pero quando e pasado por vuestras Probincias, adivine lo que aqui admiro. En un Pais naturalmente fertil habitado por hombres industriosos, y activos, e visto muchas tierras incultas, aldeanos palidos, tristes, y desnudos habitando en Cabañas. No podia inferir de esto otra cosa, sino que en la Corte encontraria este luxo tan escandaloso, y tan inpropio de un buen gobierno. Que contradiccion Amigo mio, entre lo que te quejabas aier sobre lo graboso de vuestros tributos, y su mala administracion, y los elogios que aora haceis de unos gastos tan inutiles, y perniciosos!

La reforma, y el arreglo de nuestras rentas reales es un negocio de mucha consideracion, pues el orden, y metodo, que se han observado, para la inposicion, y las Instrucciones que gobiernan para su cobranza, parece, que se han formado para un Pueblo de esclabos en la oficina de algun visir, y a la verdad admira, que nuestro Reino aia podido contribuir sin arruinarse con tantos inpuestos. En primer lugar, nuestros Politicos antiguos, y modernos han demostrado hasta la evidencia, que el metodo de sacar las rentas Probinciales cargando los generos de primera necesidad, es el mas antipolitico, que se puede imaginar. Los duros inpuestos de alcabalas, cientos, y millones sobre las Carnes, aceite, vino, vinagre, y jabon perjudican a la agricultura, indus-

tria, y comercio interno, y esterno. Segun el calculo de D. Miguel de Labala, a cada individuo de nuestro Reino, le corresponde satisfacer en cada año por dichos impuestos 217. r.s y 15. mrs. Pero todavia debe rectificarse este calculo en el presente tiempo por el maior precio que tienen las carnes, vino, y aceite, pudiendose asegurar que por este motibo atendiendo a las tarifas formadas en las administraciones, o Intendencias, pasara de 300. r.s la contribucion de cada individuo: carga verdaderamente mui pesada para los consumidores pobres.

D. Nicolas Arriquibar supone, y con razon, que la labranza se debe considerar la mas importante de todas las manufacturas, que se compone de la semilla, que es la materia, y del trabajo de los operarios, y ganados, que la doblan el valor cinco, seis, o mas veces que se multiplica la cosecha: que por consiguiente siendo la materia, una quinta, sesta, o menor parte del fruto, aquel trabajo debe ser el resto de su valor. Que si se suponen seis fanegas de grano producidas por una, que se sembro, bajada esta quedan cinco que son su verdadero producto; que vendidas a veinte reales importan ciento, que treinta, y tres, y un tercio, tercera parte de los cien reales pertenecen al trabajo del ganado con que gana su alimento, y las dos terceras restantes son el trabajo de los operarios; que la maniobra es mas, o menos cara, segun son mas, o menos costosos los precisos alimentos del cultibador, y que estos son a demas del pan, las carnes, tocino, vino, y aceite recargados con los drs. de alcabalas, cientos, y millones de suerte, que en las carnes, y tocino, la mitad de su valor, y en el aceite, y vino una tercera parte, se deben reputar drs. cuio recargo reciben no solo una vez despues de producidos, sino que las carnes por el pastuage

de los ganados, y gastos de crianza, y el aceite, y vino en el de
su cultibo, ia aumentaron su valor por estos mismos drõs.
por que los causaron los criadores, y cultibadores en los con-
sumos de su preciso sustento. En fuerza de estos drõs. las
seis fanegas de trigo crecen hasta los cien reales un treinta,
i cinco por ciento, en que debe calcularse su recargo, porque
aunque los treinta, y tres reales, y un tercio, señalados al
alimento de los ganados, no es trabajo de los operarios, ia
lo fueron al tiempo de manufacturarse su cultibo.

De todo esto se infiere, que por este incremento resulta
en cada fanega, un aumento de siete reales causado por
los drõs. porque si se toma el treinta i cinco por ciento de
recargo sobre solos los sesenta y seis reales, y dos tercios
regulados al trabajo de los operarios en las cinco fane-
gas, se conocera, que importando este veinte i tres reales, y
un tercio, tanto es lo que aumentan al valor de ellas los es-
presados drõs. y que cargados sobre los alimentos precisos
de los operarios, recargan indirectamente, quatro reales,
y medio mas, o menos segun la cosecha, al valor natu-
ral, y primitibo de cada una de las cinco fanegas, y que
si no los hubiera saldria a quince reales, y medio cada una,
que con ellos sale a veinte. Todo esto se funda en el princi-
pio natural, de que la ganancia, trabajo, o jornal del traba-
jador, es todo consumo de aquellos precisos alimentos.

Este recargo ocasiona a la agricultura dos grabes per-
juicios, el primero el que sufre la industria porque sien-
do la superioridad economica, o a lo menos la igualdad,
esto es su menor costo posible, lo que hace estimable a
toda manufactura, en concurrencia de otras, la que pro-
ceda del trabajo de operarios contribuientes, de los men-
cionados drõs. necesariamente a de salir mas costosa
que otra trabajada por operarios libres de aquel recargo.

El segundo perjuicio recae sobre los mismos frutos, pues para su extraccion se necesita de la misma economia de coste, y gastos, y el recargo como se a visto de los dros. sobre los comestibles, es un impedimento para su extraccion. Porque si se mantubiesen sobre su precio natural, sin recargo directo, ni indirecto, lograrian salida en un mercado, en el que los frutos, que se presentasen fuesen en lo demas iguales.

El perjuicio, que sienten las artes, y el comercio, es igualmente notorio: porque si el trigo, carnes, aceite, y vino q. consumen todos los artistas, y menestrales, se mantubiesen sobre sus precios naturales, sin el recargo de dros. todos los frutos industriales saldrian mas baratos, porque el artista sube su precio a proporcion, de lo que le cuestan los precisos alimentos: y por esta razon se concede una gratificacion de un doce, o de un trece porciento a las Naciones emulas, que trabajan las mismas manufacturas, a cuio fabor logran la preferencia en la venta con grave perjuicio de nuestro comercio.

Segun los calculos formados por nuestros Politicos, las fanegas de trigo, que todos los anos se consumen en nuestro Reino ascienden a quarenta, y cinco millones, y siendo asi resultan quince millones de pesos, que efectibamente costea el publico por el recargo de los siete reales en cada fanega, a demas de la contribucion directa sobre las carnes, vino, vinagre, y aceite, sin contar el excesibo precio de la sal.

Los Ynglesos tienen descargadas todas sus manufacturas, y cargados los impuestos sobre el valor de las tierras, persuadidos, que este recargo no influie sobre el valor de los frutos, porque solo recae sobre los propietarios, y no sobre los arrendadores, o colonos porque aunque se

quiera decir, que da motibo al dueño de las tierras a que suba los arrendamientos, y por consiguiente o que los Colonos suban el precio de los frutos, esto no depende de su voluntad, que es siempre la misma q.e es la de subir, sino de la concurrencia de los arrendatarios, como en todas las demas haciendas. Me parece, que han procedido con maior prudencia, y que deben ser imitadas, quando han cargado la contribucion sobre carruajes de comodidad, caballos de regalo balcones, criados de lujo, y aun sobre las pipas.

Ya hace cerca de dos siglos, que nuestros Politicos estan clamando por el establecimiento de la unica contribucion. Este Plan se reduce a cargar un diez por ciento, sobre todas las rentas fijas, y posesiones, que producen frutos anuales, fijos, o alterables, que unas, y otras se comprenden, en censos, tierras, bellota, tierras, y toda especie de frutos, fincas, ganados, caballerias, casas, y arrepticos. Proponen, que para su establecimiento, se devia examinar en cada Pueblo, la estension, y calidad de cada finca fructifera para averiguar lo q.e podia producir cada año, y el valor de los frutos regulandolo todo por un quinquenio. Que a demas, se debia cargar un tributo personal sobre las personas del estado llano, que se exercitan en la industria; que esta contribucion deberia ser la de un ocho por ciento, cargandose igualmente sobre los ramos del comercio con proporcion al Capital que les podia producir su industria en cada año, señalando a cada clase de jornaleros, oficiales, artistas, y otros que tubiesen exercicios mecani-

cos los sueldos, y ganancias efectibas, considerando a cada uno el tiempo util, que podia trabajar en el año segun su exercicio, y los jornales que ganase segun costumbre en los parajes donde se empleare.

Este es en substancia el Plan propuesto por Tabala, pero lo mucho, que se a trabajado para realizarlo sin haber tenido efecto. da bastante a entender, que se habra tropezado con grabes dificultades. en efecto este metodo es mui complicado, dificil de executarse con igualdad, y embarazosa su exacion a lo menos por lo respectibo a la clase industriosa. pues era necesario repetir con frequencia la operacion, por la alteracion necesaria de los frutos naturales, e industriales, jornales, sueldos, y aun el valor de las fincas. si las regulaciones se confian a las declaraciones de los interesados, desde luego se debe desconfiar de su sinceridad, y si se compromete al juicio de Peritos, por una parte es imposible, que puedan obrar con el debido conocimiento, y quando lo tubiesen es mui dificil, q. se manejen con la debida imparcialidad; asi lo acredita la esperiencia en todos los Pueblos en que por estar encabezadas las reales contribuciones, se hace uso de repartimientos.

No debe tener duda, que el mejor metodo de cargar, y exijir las reales contribuciones, es el que perjudique menos a la agricultura, artes, y fabricas, y comercio; que reparta la carga entre el maior numero posible de contribuientes, que minore el numero de empleados sea mas facil, y menos costosa la distribucion, y exaccion, y sobre todo mas conforme al orden natural, y esencial

de las sociedades; y voi a proponer un medo muisen-
cillo que tendra estas qualidades, y es conforme a los
principios establecidos, esperando, que se me disimula-
ra alguna repeticion de ideas porque es conforme a la
naturaleza de unos asuntos, que tienen entre si una
intima relacion.

El hombre desde que nace tiene drõ. a la subsistencia, y por consequencia al goce de todas las cosas, que necesita para conservar su existencia. tiene por otra parte un drõ. a que los demas no le estorben el goce de las tales cosas, y los demas hombres estan en la obligacion de no inquietarlos. Un drõ. no puede ser sino esclusibo, de otra suerte seria precario. Este drõ. esclusibo es el que se llama propiedad.

La propiedad de las cosas, consequencia necesaria de la propiedad personal es conforme al orden de la naturaleza, del qual el orden social solo es un desenbolbimiento. toda legislacion, que establesca la comunidad de bienes, a pesar del Abate Mabli, es contraria al orden. En efecto la union en sociedades no es otra cosa como ia se a visto, que el establecimiento de una autoridad tutelar en la que se reunen las fuerzas comunes para asegurar a cada uno el drõ. de gozar de lo que es suio, obligando con penas a los convocios para que cumplan sus deberes. Realmente el establecimiento de la sociedad no hace mas, que añadir la sancion a la lei natural. Como la felicidad temporal del hombre consiste en los placeres inocentes, aquella constitucion haza mas felices a los Ciudadanos, que le proporcione maior numero de gozos. Deberse cuidar para esto de que

la clase productora produzca lo mas que pueda ser, y esto se logra con el maior cultibo posible.

La autoridad tutelar protege, ampara, y defiende las propiedades de la clase productora, y debe exisir cierto salario del propietario a quien asegura el dominio de sus bienes, y esto es lo que se llama impuesto. Por consequencia, el que maneja la Soberania, que sea un monarcha, o el Cuerpo de la Nacion es copropietario de todos los dueños de raices, no en el sentido de que tenga algun dro. a lo que posen, sino en quanto se le debe pagar por todos una parte de sus cosechas como se le tributa a Dios la decima en reconocimiento del supremo dominio como Criador, y porque cria, y conserba los frutos.

La autoridad soberana le asegura al propietario la libertad de gozar, pero la propiedad, y la libertad son una misma cosa. En efecto, donde ai libertad, el propietario puede hacer todo aquello, que no daña al dro perfecto de otro hombre, ni al Cuerpo de la Sociedad, y el no propietario no puede priباrlo de la posesion de sus bienes porque dañaria su dro. perfecto, y este es en lo que consiste el dro de la propiedad.

Por quanto debe haber suma libertad en quanto al uso, sucede que muchos dueños de fundos hacen pasar sus dros. por donaciones, ventas, ú otros titulos a otros, y se forma la clase de los no propietarios. Estos, o cambian su trabajo para hacer producir la tierra por una parte de las subsistencias, y se llaman Jornaleros, o se encargan de hacerla producir con su cultibo

pagando al propietario algun producto, y se llaman colonos.

Pero como las necesidades del hombre son muchas las unas naturales, y las otras facticias, y por otra parte, si todos se aplicasen al cultivo de las tierras faltaria ocupacion a muchos, los que perecerian si no fuesen propietarios, se formaron aquellas clases de hombres, que se aplicaron, a proporcionar muebles goros a la Clase productora, y en esta clase estan comprendidos los Artistas, y Menestrales, y todos los que tienen el exercicio de preparar los frutos, y variar las formas, cuias manufacturas se consideren utiles para satisfacer las necesidades naturales. El producto de estas clases industriosas representa aquella parte de subsistencias, que se les deben por los muebles goros que proporcionan. Pero las obras de la industria no aumentan la masa de las riquezas, pues no se puede decir, que ai mas riquezas en el Estado, donde ai por ejemplo muchos tejidos, sino que ai mas representantes de las riquezas. Finalmente el luxo a formado otras clases de las quales las unas se ocupa, o emplean su trabajo para satisfacer necesidades facticias, y los otros como los cocheros, y hacaios nada producen, y son la ruina del Estado.

Las clases industriosas que producen manufacturas necesarias para satisfacer las necesidades naturales deben considerarse utiles, y necesarias, pero absolutamente hablando, una escesiba industria puede empobrecer una Nacion, asi como la superabundancia del dinero cosa comparable a las manufacturas

a contribuido a la ruina de España. Solo en una Nacion, que no fuese agricultora, sino industriosa, y comerciante como la Holanda pueden ser de utilidad la mucha abundancia de manufacturas; y en una Nacion agricultora quando no perjudicase al cultibo que pudiese producir lo necesario para mantener la poblacion, y establecer un comercio activo mas ventajoso que el de los frutos; y aun la escesiba poblacion tambien puede ser perjudicial si faltan medios para mantenerla como les sucede a los suizos, que para mantenerse, se ven precisados a servir a sueldo en los Ejercitos de otras Naciones. En cierto equilibrio esta la perfeccion del orden y Cuerpos Politicos, como en los naturales.

Por regla general los artesanos son otros tantos consumidores, que nada producen, y otras tantas personas robadas al cultibo de las tierras, que hace la verdadera riqueza de los Pueblos. Si suponemos tal abundancia de artifices, que falten cultibadores llegaran a faltar subsistencias para todos los consumidores. La multitud de artesanos hara bajar excesibamente el precio de las manufacturas, al mismo tiempo que se encarecen las subsistencias. Muchos desampararan la Nacion, que mas despoblada tendra menos cultibadores, y por consiguiente mas terreno inculto. Sin embargo la mano de obra falta, y es necesario surtirse de las manufacturas, o generos estranjeros, y en este caso ai necesidad de mantener tambien al comerciante, y al conductor, y se ocasionan nuebos gastos al propietario de forma que cada dia

se arruina mas, siendo el ultimo resultado el desamparo, y ruina de la Nacion.

Estos daños politicos no pueden suceder en las Naciones donde ai libertad, por que en ellas es preferible el estado del propietario a qualquiera otro, y por consiguiente jamas se le abandona por ninguna otra profesion. No aseguzando el estado ningunos drõs. a la clase industriosa es consiguiente, que nada debe exijir de ellas. y todo impuesto cargado sobre la industria es contrario a la Justicia esencial porque se exijiria un salario del que nada debe. Montesquieu ha dicho que el impuesto debia ser en razon directa de la libertad, y que se debia cargar sobre los consumos directamente. este es uno de los solemnes desbaraos del espiritu de las leies, que no merece refutacion, y queda destruido con los principios establecidos, y segun ellos pasemos a formar la renta publica.

Siendo destinada esta renta publica para una consumacion anual, solo puede ser mantenida por una reproduccion anual, que solo puede ser producida por las tierras fructiferas, y los ganados, por consiguiente esta renta publica no puede ser otra cosa, que una porcion de los valores, y de las producciones que rindan anualmente las tierras, y ganados.

Con este solo golpe, se separan de la lista de los contribuientes, todos aquellos, que en estas producciones tengan otro drõ. que no sea el de la propiedad. Por la misma razon nada de impuestos arbitrarios ni sobre los salarios, ni sobre los agentes de la clase industriosa, ni sobre las cosas comerciables, porque

detienen los trabajos, y suspenden los progresos de la industria; porque disminuien los consumos, las ventas mas venegosas, y el valor venal de las producciones cuia repercusion tambien ofende a los que manejan el cuerbo, y estinguen la reproduccion; porque cargando por dobles gastos sobre los propietarios, los destruien, y arruinan la Nacion, costandoles quatro, o cinco veces mas, que la suma, que buelben a la renta publica: porque engañan todas las especulaciones, no permitiendo, que se quente sobre ningunos productos, empobreciendo rapidamente a la Nacion en lugar de enriquecerla, y por una progresion acelerada conducen a la destruccion total de las riquezas particulares, y de todo lo que concurre a formar la potencia politica del Estado.

Estos son los males, que como enseña mezcle de la Ribiere se evitan natural, y necesariamente quando la propiedad personal, y moviliaria son respetadas como deben serlo, y quando no es perjudicada por el modo de proceder a la formacion de la renta publica.

En quanto a la propiedad real, la necesidad de hacela gozar de las mismas ventajas tambien nos manifiesta evidentemente, que el producto de los bienes fructiferos debe partirse entre el propietario, y la renta publica: solo falta manifestar en que forma se deba hacer esta division.

La primera, y la mas importante condicion debe ser, que la proporcion de la division no tenga nada de arbitrario: no puedra serlo por parte de los que goran propiedades reales, porque la renta publica no tendria seguridad alguna: ellos podrian retener

a su voluntad, y a beneficio de su probecho particular una porcion de esta renta publica, dispuesta para ser una riquera comun, para la utilidad comun de toda la Sociedad. Esta misma proporcion no puede ser arbitraria por parte del Dueño, o del Administrador de la Soberania, pues por este medio la propiedad de las tierras se encontraria separada de la de sus producciones: por este precio nadie queria ser propietario real, y quedando incultas las tierras, no producirian renta publica, ni particular. La razon es porque las propiedades reales no se forman, ni se mantienen si no es por los gastos del cultibo, los quales no se harian si guardadas todas las proporciones, el fruto, que se espera sacar no igualase quando menos, al que rendirian los mismos desembolsos empleados en otra cosa. Esta paridad, es esencialmente necesaria para que los hombres se determinen a hacer, y a mantener todos los gastos, que deben preceder al del cultibo, y para que las tierras nunca ceseu de poder ser puestas en valor.

Despues de cumplidas las dos condiciones esenciales de la division, y que segun ellas, se saque el impuesto del producto neto de las producciones anuales, quedando para siempre arreglada, es evidente, que los propietarios reales, se encontraran esentos, como los demas hombres de la contribucion para la renta publica, porq.e la misma tierra es la que contribuie a la Soberania, esta renta anual para el provecho comun de la Sociedad, y por consiguiente esta renta, en lugar de ser una carga comun, se transforma en una riquera comun por medio

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES BIBLIOTECA

de la qual, se encuentra la soberania natural, y necesa-
riamente en comunidad de intereses con los vasallos, por
que en este caso le interesa personalmente, que el producto
de los bienes fructiferos se multipliquen para ellos, a fin
de que la parte proporcional, que percibe la soberania para
la renta publica sea para ella una grande riqueza.

Establecido este metodo tan facil, y sencillo de cargar una
sola contribucion sobre el producto neto sobre los bienes,
que producen la riqueza fisica, y natural, y la aumenta
por medio de la reproduccion, beneficio que solo esta reser-
bado a la agricultura, y a sus ramos subalternos quales son
la cria de ganados, y bestias, porque ningun otro arte es pro-
ductriz, cada individuo de la Nacion goza, tanto en comun,
como en particular de su mejor estado posible, esto es del
mejor estado, que les sea fisica, y socialmente posible de
procurarse realmente. En efecto, en que consiste esta venta-
ja? Consiste en la maior libertad posible de gozar de sus
dros de propiedad a fin de sacar la maior suma posi-
ble de fruiciones, porque es evidente, que no puede ser com-
pleta la libertad, si no es la que nos sea asegurada para
siempre. Cada uno es libre de emplear sus bienes raizes,
sus riquezas muebles, su persona, su industria, sus talen-
tos de la manera mas conveniente a su interes personal:
cada uno esta asegurado de que los frutos de su trabajo
no le seran arrebatados: que sacara la mas grande su-
ma de fruiciones, y placeres inocentes, y que en esta parte
no tendra otras leies, que las de la concurrencia, que re-
sulta natural, y necesariamente de una libertad igual a la
de los demas: aijoneado cada uno a fabor de ella por el
deseo de gozar se ocupara en variar, multiplicar, y perfec-
cionar los objetos de las fruiciones que deben partirse

entre todos, aumentando por este medio la suma de la felicidad comun por el aumento de la personal.

Este es el precio inestimable del orden simple, y natural que se a establecido en fabor de la libertad, y de la propiedad. Cada hombre se reconoce como un instrumento de la felicidad de los demas, y parece, que se comunica como el mobimiento la felicidad de uno solo. De qualquiera naturaleza que sean los esfuerzos, que se agan para aumentar la suma de nuestros goros, sea, que los resultados de estos esfuerzos faciliten maiorabundancia de producciones, sea que agan otros serbicios a la sociedad, siempre es verdad, que no seran pagados sino en zaron de su utilidad: que la concurrencia no permitira meter sin contribucion, y que con la balanza en la mano reglara los valores venales de todas las cosas, y de todas las acciones, que entren en el comercio; que por el medio de esta policia riguro-sa, de cuia autoridad nadie puede substraerse, se-ra guardado constantemente el equilibrio entre tres-ques: nadie podra goraz, ni enriquecerse con perjuicio de los otros: entonces desaparecerán estos montones de riquezas superfluas, que separadas de la circulacion dejan, que una parte de los miembros del cuerpo social, se seque, y perezca por falta de substancia; asi mismo no seran conocidas estas fortunas desmesuradas, que se engullen a las demas. Cada uno tomara en la suma total de la felicidad comun, la suma particular, que debe pertenecerle.

Este plan tambien produzira otra grande utilidad qual es, que el luxo, este enemigo cruel del genero

humano: este coruptor de costumbres, y destructor de ha-
zien[illegible]das: este monstruo, cuio veneno es tan sutil
y tan [illegible]actibo, que no se pueden fijar sobre el los ojos
sin sentir mortales conbulsiones: este perjido tirano,
que bajo del velo engañoso de la prosperidad publica
oculta los cadaberes de los desgracidos [illegible] que sacri-
fica, no puede penetrar en una sociedad, que se for-
mo bajo los auspicios del dro. de propiedad.

Lo que constituie el luxo, no es la suma de los gas-
tos, sino su naturaleza, y así menos toma su origen
en las riquezas adquiridas, que en el modo de ad-
quirirlas, esto es, en las practicas espoliatrices, que
acumulan solamente en algunas manos una masa
considerable de riquezas, cuio consumo no puede
hazerse de un modo util a la reproduccion.
Por medio de la circulacion todos los valores, que sa-
len de la clase productiba deben retornar para ser-
bir todavia de germen a la reproduccion, la qual de-
be bolberlos perpetuamente a la circulacion. El luxo
que muda toda la marcha natural de los consumos
es precisamente el desorden opuesto al orden, que
necesariamente debe reinar en los gastos para que
esta circulacion jamas pueda ser interrumpida: luego
es imposible que se introduzca este desorden entre
nosotros si respetando la propiedad, y la libertad,
no nos prestamos a nada, que pueda suministrar
a algunos hombres un titulo, y una proporcion pa-
ra arruinar a los demas, y enriquecerse con sus tra-
bajos, y despojos. Por otra parte parece, que no se igno-
ra en el dia, que se atribuie al luxo el mal empleo de
los hombres, y de las riquezas, que este mal moral esta

infierno sobre otro mas agrabante, qual es la violacion habitual del dro. de propiedad, la autorizacion de los abusos, que facilitan medios para meter a contribucion la sociedad, para desnaturalizar las riquezas mudas en estiles, las que estan destinadas a ser productibas, y agotar el germen de la reproduccion, y de la felicidad publica.

Con arreglo a estos principios tan conformes al orden fisico, y natural, me parece, que el metodo mas facil, y sencillo de establecer una sola contribucion por lo respectibo a las rentas Probinciales, seria el de exijir una nobena parte de todo genero de frutos, y ganados, por quanto estos tambien sacan su substancia de los pastos que produce la tierra, y por su reproduccion anual aumentan la riquezza nacional.

Para el cobro de esta contribucion, se podia usar de sencillos arriendos, que se celebrasen por el tiempo de cinco años, por quanto enseña la esperiencia, que en un quinquenio se igualan las producciones, compensando los años fertiles, y medianos la quiebra de los estiles. la cobranza se haria con mucha facilidad, se evitarian fraudes, y ocultaciones, y las quejas, agrabios, y recursos, que ocasionan necesariamente los reparimientos poco equitatibos, que se ejecutan con mucha desigualdad por parcialidades, o falta de conocimientos. las Justicias no sufririan las prisiones, o audiencias de Comisionados, que sufren frequentemente quando no pueden satisfacer los tercios por haberles sido imposible realizar toda la cobranza en los Pueblos encapitados; y en los Pueblos sujetos a una rigurosa administracion, no sufririan los vecinos tanta opresion, y vejaciones.

se minoraria el numero tan escesibo de Rentistas, y el propietario pagaria a proporcion de lo que cosia, y nunca podia arruinarlo la contribucion.

Por este metodo tambien se evitaban los perjuicios que ocasionaria el propuesto por Zabala, para cargar la unica contribucion daños a la industria, y comercio. Para adoptar en todas sus partes el sistema de Mercie de la Ribiere, de sacar la contribucion del producto neto de los bienes fructiferos, era necesario hacer todos los años una liquidacion con cada uno de los propietarios para averiguar los gastos, y la igualmente variable produccion para estraer su producto neto, pues segun el orden fisico de la produccion, si de diez partes se le reservaban ocho al propietario son mui bastantes para que con su valor se compense de los gastos del cultibo, quedandole suficiente ganancia porque el precio de los frutos sube, y baja en razon directa de la maior, o menor produccion, de forma que la misma quenta le sale al Labrador, si cose un año diez fanegas de trigo por cada una de semilla, y las vende por veinte reales, que cosiendo cinco vendiendolas por quarenta. El Labrador quando determina vender sus frutos, no solo ajusta la quenta de todo el coste de su cultibo, sino que tambien aumenta a los gastos la contribucion, y como no se vea obligado por la necesidad les arreglo el precio de forma, que quando no gane, no pierda.

Los calculos de Arriquibar son mui fundados en quanto demostro el recargo de siete reales, y medio en cada fanega de trigo por la contribucion

directa cargada sobre los consumos, pero no considero, que la contribucion directa sobre el valor de las fincas, o de sus producciones, recae indirectamente sobre los frutos no solo naturales, sino industriales. pues del mismo modo, que los propietarios para no vender con perdida los frutos naturales comprenden en la quenta de gastos la contribucion, los artistas tambien arreglan el precio a sus manufacturas segun el de los frutos, que consumen. Pero se debe advertir, que aunque la contribucion de la nobena parte de frutos, que se satisfaga por contribucion aumente el valor de las ocho restantes, este aumento no es tan grabozo como la contribucion de alcabalas, cientos, y millones, ni tan perjudicial. Supongamos, que un labrador cosio solo cinco fanegas de una que sembro, y que los gastos del cultibo de cada una importen treinta r.s si vende por quarenta las ocho que le quedan gana cinco reales en cada una descontando los treinta reales de su cultibo, y repartiendo entre todas la fanega o su valor de la contribucion. Este recargo no puede dar motibo justo a que el Artista suba mucho el precio de sus manufacturas, pues aunque se le consideren veinte, y cinco fanegas de consumo en su familia el recargo no pasa en todo el año de ciento, y veinte r.s

No tienen que fatigarse los economistas en discurrir planes, y formar sistemas para la mejor exaccion de las reales contribuciones, pues por un orden natural toda contribucion a de recaer quando menos indirectamente sobre el consumidor, y se verifica, que

todos los vasallos concurren como deben a la formacion de la renta publica, lo que es conforme al orden esencial, y natural de las Sociedades porque todas las clases sacan provecho de la renta comun, y todas son protejidas por la autoridad tutelar. Pero tambien es constante que la contribucion directa sobre los frutos de primera necesidad es mui antipolitica, y que es mucho mas ventajoso el metodo propuesto por las razones indicadas.

Uno de los estorbos, que se han presentado para el establecimiento de la unica contribucion, y derogacion de las alcabalas, cientos, y millones, a sido el dro. o privilejio que tienen algunos particulares, de percibir ciertas alcabalas. Aunque este inconveniente es despreciable quando se trata de un bien publico no seria dificil buscar medios para compensarlos como se efectuo quando se incorporaron las Salinas a la Corona. Pero no debe adoptarse el medio que algunos han propuesto de que se rescindiesen las ventas de las alcabalas pagandole al dueño el precio por el que fue vendido este dro. Este medio de que uso el despota Godoi para rescindir las ventas de ciertas encomiendas no es conforme a las leyes de Justicia, y de Politica, porque siendo un signo el dinero su valor es relativo a los lugares, y tiempos de forma, que antes del descubrimiento de las Americas tanto representaban, o podian representar mil marabedis como cinco mil reales en el dia, y seria una injusticia rescindir la venta de un dro. que fue vendido dos, o tres siglos ha por mil marabedis debolbiendo la Real Hacienda

una cantidad en el dia tan miserable. el medio mas proporcionado podia ser rebajar el importe de las alcabalas enajenadas, de las contribuciones que sus dueños debian satisfacer por sus rentas, y frutos, o compensarlo con rentas generales.

Sin embargo de que segun el sistema de Mercie de la Ribiera solo se debia cargar la contribucion sobre los frutos naturales, no se perjudica el dro de propiedad, ni la industria, y comercio ~~co~~ aunque se carguen los frutos Civiles. Asi el que habitase una Casa propia podria satisfacer un tres por ciento del arrendamiento que percibiria si la hubiese dado en arriendo, con rebaja de la sesta parte por razon de los reparos precisos; y sobre los reditos de los censos, y demas frutos civiles se podria cargar otro tres por ciento, sin rebaja alguna. los artefactos, fabricas, y todo genero de manufacturas deben quedar libres de toda contribucion para proporcionar su fomento, y perfeccion; pues quitadas por este orden las trabas, que a veces do su libre comercio, se evitaban fraudes denuncias y vejaciones, y circularian con mas libertad por dentro, y fuera del Reino, como se manifestara con mayor estension mas adelante.

Con la contribucion de la nobena parte de los frutos naturales, se llenaria abundantemente el vacio que quedaba por la supresion de alcabalas, cientos, y millones. Segun los calculos de nuestros Politicos economistas, un año con otro se consumen en nuestro Reino quarenta y cinco millones de fanegas de trigo producidas por 18994. leguas, y media quadra-

las que se cultiban, y siembran de dicha especie: su nobena parte importa cinco millones, que regulados a quarenta reales por quinquenio componen la suma de diez millones de pesos fuertes. Otro tanto se le puede regular a la ~~octaba~~ nobena parte de cebada, abas, centeno abena, y garbanos, arroz, y frailones. Y quanto no rendiria la contribucion de la lana, ganados, y frutos cibiles?

En tiempo del efimero ministerio del Exmo. Sr. Dn. Francisco de Saabedra (en el dia digno miembro de la soberana Junta de Regencia) se comunicò Rl. orden a una Junta que se formo, el examen de los medios propuestos en una memoria formada por el ministerio, y anteriores exposiciones de Dn. Diego Gardoqui, y Dn. Pedro Varela; con encargo de que mediasse otros medios, que conviniese proponer para que con su auxilio se pudiese atender a la defensa, al decoro, y a la conservacion de la Monarchia en la grave urgencia en que se allaba por efecto de la inevitable continuacion de la guerra, pues al paso, que se aumentaban los gastos, se disminuian las rentas, y se agotaban los recursos, resultando el enorme vacio de 800. millones de rs. en el informe de dicha Junta, (que fue desavendido, y dio lugar a que se disolbiese, y a otra desgracia maior,) se supone, que las rentas del estado eran algo mas de quatrocientos millones, añadiendo, y este fue el pecado de la Junta, que la Casa Real consumia mas de la tercera parte de la renta publica, y que debia economizar los gastos. Si la renta publica no pasa de los quatro cientos millones de rs. siendo cierto, que solo la ~~octaba~~ nobena parte de la contribucion del trigo im-

porta diez millones de pesos fuertes, que hacen dos-
cientos de reales, con solo este ramo se cubria la mitad
de la renta publica, y el total con la ~~octava~~ novena parte de los
demas frutos, quedando el aumento de la ~~octava~~ novena parte
de lanas, y ganados, y frutos Cibiles, y todo el producto
de las rentas generales: lanas: medias, anatas, penas
de Camara: correos: generos estancados: bulas; papel sella-
do: el producto de las quatro gracias Pontificias:::

La Asamblea nacional de Cortes, no solo debe recobrar
la facultad de imponer tributos, sino que tambien debe
llebar mas adelante su atencion, arreglando este ra-
mo tan interesante de la legislacion economica de
forma que se fomente el comercio interno, y externo.
La grabedad de este asunto me obliga a añadir
algunas reflexiones a las que tengo hechas con por-
me se a ido presentando la ocasion.

Para facilitar el comercio interior no se necesita
de otra cosa, a demas de lo ya espuesto, que remober
todos los estorbos, que puedan impedir la libre cir-
culacion, de frutos, generos, y manufacturas, permi-
tiendo, que con la misma franqueza, y libertad pue-
dan conducirse por el mar a los Puertos de nuestras
Costas: y para evitar qualquiera estraccion fraudu-
lenta, se les podia obligar a los conductores a que
sacasen de la Justicia Guia, o Despacho, en el que se
previniese el numero, y especie de los generos, o
frutos, que transportasen con obligacion de preven-
tar la tornaguia dentro del termino proporciona-
do, que se les señalase.

Nuestras antiguas Cortes, tampoco descuidaron
al comercio interior en las de Medina del Campo ce-

lebradas en 1329. se permitio el libre comercio interior de granos, y ganados. En las de Madrid de 1404. se propusieron los inconvenientes de fabricar moneda de vellon. En las de 1435. se determino la igualdad de todos los pesos, y medidas del Reino: se arreglo el marco de oro, y plata al de toledo: tambien se igualo el peso de las monedas; y se mando, que no se obligase a acudir a los cambios publicos para cambiar moneda; y en las de 1459. se determino, que no andubiesen estranjeros por las Calles vendiendo mercaderias, sino, que se situasen en la Aduanas para que empleasen el dinero en generos del Reino. En las de toledo de 1462. se acordo, que los mercaderes estranjeros no contratasen en oro, sino en blancas para evitar igualmente la estraccion de la moneda, y que comprasen generos del Pais. Y en las Cortes de Valladolid de 1519. se impidio la introduccion de Brocados y tenidos de seda, como ia se habia determinado en las de Burgos de 1515.

Para facilitar el comercio esterior de nuestros generos, y frutos sobrantes, se deben descargar de las duras contribuciones, que tienen impuestas a la salida, dejandolos cargados moderadamente. Por este medio se conseguira el aumento de las manufacturas, y de su estraccion, como tambien de los frutos: las rentas generales se aumentarian en lugar de disminuirse porque seria maior la salida, y se evitarian los contrabandos porque ninguno querria arriesgarse por lo que le podia producir poca utilidad.

Pero por lo respectivo a la estraccion de frutos

y ganados se debe proceder con mucha precaucion
pues solo se debe permitir de los sobrantes, y sien-
pre debe quedar prohibida la de Caballos, Yeguas, y
Bestias de labor. en el ordenamiento de leies que
se hizo en las Cortes de Burgos de 1305. se prohibio
bajo grabes penas la estraccion de Caballos, como se
habia prohibido anteriormente en las de Valladolid
de 1258. en las de toledo de 1262. tambien se prohi-
bio la estraccion de Caballos, y se estendio a las Ye-
guas, mulas, y Ganados; al trigo, y solo se permitio
la estraccion de la tercera parte de las lanas.
se renobo esta prohibicion en las de Valladolid de
1506. y en las de Santiago, y Coruña de 1520. se repi-
tio la prohibicion de estraer ganados, y trigo; y en
las de Burgos de 1512. se aumento la prohibicion de
los coranbres. finalmente en el ordenamiento de
leies hecho en Sebilla en 1256 tambien se prohibio la
estraccion de Caballos, Yeguas, Rozines, Mulas, Mulos,
Carneros, Bacas, y Puercos.

el Barometro para conocer si ai, o no en el Reino
frutos sobrantes son sus precios. en el presente tem-
po, el precio superior de cada fanega de trigo es el
de sesenta r.s quarenta el mediano, y treinta el in-
ferior; y casi lo mismo en el aceite: por esta razon
convendria permitir la estraccion de estos frutos,
quando su precio fuese el inferior; y la seda, y lanas
despues, que estubieren surtidas nuestras fabricas,
señalando para ello un termino proporcionado.

Por lo respectivo a la introduccion, de generos, y
frutos estranjeros, es un herror prohibirla absoluta-

mente con el fin de facilitar el consumo de los nuestros porque se da lugar, a que otras Naciones executen lo propio. La prohibicion absoluta de una mercaderia estranjera, no contribuie a la perfeccion de las nuestras, pues por el contrario este es el medio mas seguro de estinguir toda emulacion, y fomentar el contrabando. Un lijero impuesto sobre las mercaderias estranjeras, que son de la misma especie basta para darles a las nuestras todo el fabor, que necesitan, maiormente despues, que se allen descargadas de toda contribucion, sin trabar la industria, mas baratas las primeras materias, y los precios alimentos por allarse libres de toda carga de contribuciones.

tambien es otro herror prohibir la entrada de los frutos estranjeros, porque se priba la Nacion de muchas producciones utiles, y comodas como son cierta clase de vinos, pescados, y otros generos, con el pretesto de impedir por este medio la estraccion del dinero. Que seria de los Comerciantes, y de sus negocios, si todo se quisiese reducir al consumo de los frutos del Pais?

Pero los frutos, y generos estranjeros no deben medirse con una misma regla para la carga de impuestos. Algunos son necesarios para nuestra commodidad ordinaria, o satisfacer algunas necesidades reales, y efectibas por no haberlos en nuestro Reino, por ser producciones de otro suelo, o de arte, y fabricas desconocidas entre nosotros, o que no se allan con la devida perfeccion. De esta clase son, el the, Café, vinos generosos, especeria, drogas medicinales etc: que se podian

cargar con un cinco por ciento. De la segunda clase son ciertos texidos de lienzo, seda, algodon, y lana y ~~ie~~ ierbas, tijeras, cuchillos, instrumentos para las artes, o ciencias, botones, oja de lata, laton, christales agujas cet. y podian cargarse con un diez por ciento. otra clase ai de generos perjudiciales porque no son necesarios para las comodidades de la vida, y son materia de lujo, como abanicos, toda especie de adornos femeniles de metales, y piedras falsas, encajes, blondas, gasas, flores artificiales, cajas para el tabaco, cet. que podian cargarse con un veinte por ciento.

Finalmente, tanbien sera conveniente fomentar el comercio de nuestro tabaco de polbo, tan apreciado en toda la Europa, y el de los cigarros habanos facilitando su maior cultibo, concediendo absoluta libertad para su fabrica, prohibiendo el uso del negro llamado brasil por lo que enriquece al Reino, que lo produce.

En el dia se deben establecer otras maximas, y usar de otros medios para el arreglo del comercio interno, y esterno perfeccionando el que nos conviene hacer con nuestros dominios ultramarinos. segun los calculos de Dn. Miguel de Zabala, Dn. Luis de Castilla, y de Nabarrete en su obra conserbacion de las Monarchias. en los catorce años, que mediaron desde la conquista de las Americas hasta el de 1617. importo el dinero introducido bajo de rejistro, quatro mil, y quarenta millones de pesos, y otro tanto lo introducido sin rejistro, y persuaden, que el dinero que han sacado los comerciantes estranjeros de nuestras Ame-

zicas en el citado tiempo ha sido mucho mas, que el conducido a España.

Moncada en sus Discursos sobre la despoblacion de España forma los mismos calculos, y prevenca problematica la utilidad que le produce el dominio, y riquezas de la America. Funda su opinion en que un año con otro se pasan mas de diez mil habitantes, y la maior parte no buelbe; y en que antes dela conquista valia el cobre tanto, como despues la plata, de forma que antes era uno mas rico con cien reales en quartos, como en el dia con cinco mil en plata, porque antes se conprava por un quarto lo que despues costaba seis reales. Aunque es una verdad acreditada por la esperiencia, que el dinero como signo representativo de las riquezas se envilece en razon directa de su abundancia, no me parece mui segura la regla de proporcion que establece este Politico, sucediendo lo mismo en su calculo de emigracion, pues quando hubiese podido averiguar, que todos los años pasan de España a la America diez mil habitantes, tambien es cierto, que tambien vienen bastantes Americanos, y seria maior su numero si encontrasen acojimiento, y proteccion en el Gobierno.

tambien es necesario advertir, que los habitantes de un Reino, no son mas ricos a proporcion de la maior abundancia de dinero, que circule, pero que una Nacion lo es respecto de otras, y aunque no mediasen otras razones solo por esta se debe impedir la estraccion. Pero los medios, que para esto se han tomado no han

surtido efecto. El Reino junto en Cortes le propuso al Emperador Carlos V. a su regreso de Flandes, que bajase la lei de la moneda, hechandole la liga, que fuese necesaria para que fuese menos apreciable, que la estranjera; y la Villa de Medina del Campo en 1606. propuso el medio de que se cargase con un ocho por ciento la moneda, que saliese del Reino.

Medios inutiles porque se estraeria la plata en barras; porque se falsearia la moneda con facilidad; p.r que se ocasionan muchos inconvenientes de usar de moneda falsa, diferente de la materia de las piezas labradas, al mismo tiempo subiria el precio de las mercaderias, y se fomentaria el contrabando

tambien propusieron las Cortes (segun se a indicado anteriormente) que no se acuñase vellon, ni toda la plata. Medios igualmente infructuosos; el primero porque los estranjeros se llebarian toda la plata sin el trabajo de reducirla y el segundo porque la estraeria en masa.

Tomas de Cardona, y Juan Beltran Benabides celebres ensaiadores propusieron el medio de que se subiese una quinta parte mas el valor de la plata, y oro desandoles la misma liga de cobre. Aunque los estranjeros sacan de España la plata, y oro, no como moneda, sino como mercaderia por el maior valor q.e tiene en sus Reinos, y es mui justo, que la plata valga mas en España, que en el Potosi donde un marco vale 2023s. mrs. teniendo un veinte y cinco por ciento de costa; pero para que pudiese tener efecto el medio propuesto por Cardona, y Benabides exa

necesario, que se impidiese al mismo tiempo absolutamente la introduccion de todos los generos estranjeros, lo que ocasionaria los perjuicios, que ya se han manifestado, porque no haciendolo asi, subiendo el valor de la plata acuñada, extraerian la parta los estranjeros, y si se subia tambien el valor de esta, subirian a proporcion el de sus mercaderias. Por otra parte, el estranjero tambien subiria el valor de su moneda, porque la nuestra es precio de las mercaderias estranjeras, y la suia no lo es de las nuestras.

Por consiguiente, no es facil remediarse la causa principal de la estraccion de nuestra moneda mientras nuestro comercio asibo, no iguale al de los estranjeros, por la precision, que tenemos de comprarles muchos generos, que podiamos escusar, pagandoselos en dinero.

Los Ingleses nos venden un año con otro, diez millones de tejidos de lana, y algodon, generos de ferreteria como son cuchillos, nabajas, tijeras, instrumentos para las artes, y ciencias, bacalao ccc. y les pagamos quando esta abierto su comercio con cinco en lanas, y aguardiente, y lo restante en dinero. La Flandes, y otros Paises nos han vendido cinco millones en blondas, encajes, y telas finas de lino, y les hemos pagado con moneda la maior parte, porque han sacado mui pocos frutos, ~~ni~~ y otros efectos.

La Alemania nos a surtido de otros muchos generos la maior parte de lupo, y los hemos pagado con dinero: lo mismo han hecho la Francia, y la Italia con abanicos, relojes, medias, te-

las de seda cet. Asegura Moncada, que en el año de 1619. se rejistro el dinero en un Pueblo de Ytalia, y se encontraron diez y ocho millones de moneda española. La Dinamarca, y Suecia nos han surtido de pieles finas, pescados, maderas, y cordaje, pagandolo casi todo en dinero. Finalmente Portugal nos saca mucha plata con el tabaco brasil, y con generos de contrabando de Inglaterra, quando a estado cerrado su comercio. A esto se debe agregar el que hazemos en la China, y en otros Paises del Asia que solo se haze en dinero: lo mucho, que a salido para la Dataria de Roma: los Bancos de Amsterdan, Londres, Venecia, Genoba, Hanburgo, que acumulan fondos inmensos; y los tesoros de algunos Monarchas y Republicas. Ya quedan indicados los medios indirectos que deben tomarse para remediar este daño politico, reducidos en substancia al areglo de los inpuestos; los medios directos van a manifestarse en la quarta, y ultima Parte.

Parte 4.ª

"Desordenes, y abusos, que debe corregir la Asamblea nacional, y medios para perfeccionar el gobierno politico, y economico.

Despues, que la Asamblea de Cortes aìa roto las cadenas, que esclavizaban la Nacion recobrando todo el poder legislativo, la facultad de declarar la guerra y la de imponer los tributos, arreglando su esacion debe procurar hacer felices a los vasallos. Los medios son el fomento de su Comercio, agricultura, artes, y fabricas: corregir ciertos abusos que turban la tranquilidad, y el orden Social: y el asegurar las facultades adquiridas de forma, que no buelba a usurparlas el despotismo

Uno de los medios mas oportunos para fomentar el comercio, es el establecer Compañias en todas las Provincias del Reino. bajo la real proteccion, nombrando Directores inteligentes, Contadores, tesoreros, y Guarda Almacenes mui arraigados; concediendole a estos Cuerpos las honras, y franquezas, que parezcan convenientes. D.n Miguel de Zabala de quien es este pensamiento manifiesta su mucha utilidad porque siendo un Cuerpo de muchos individuos, que contribuirian con sus Caudales, con su direccion, y conocimientos, serian ciertas, y crecidas las ganancias, gobernandose con metodo, y reglas fijas para el acierto. Execu-

tandolo asi no se debe temer, que estas Compañias tengan el resultado, que han tenido algunas de las que se han formado modernamente, pues descubierras las causas de su decadencia, o de su ruina, y tomando por modelo las que con felicidad se han establecido en otros Reinos, no se debe desconfiar.

En efecto para la formacion de estas compañias, se deben imitar atendidas circunstancias la formada por los Holandeses. para las Indias orientales en 1602. con con el fondo de solos seis millones, y medio. Con el equiparon dos Flotas, una de catorce Nabios, que se hizo a la vela en el año siguiente; y otra de trece, que salio despues. Pasados solo dos años partieron las ganancias producidas por la primera Flota a un quince por ciento; y las segundas en el año 1606. a setenta y cinco por ciento. Esta compañia florecio tan considerablemente, que con el tiempo llego a mantener ciento, y ochenta Nabios del porte de treinta hasta ochenta canones, tripulados con veinte i cinco mil hombres, y guarnecidas con doce mil las Plazas, que poseian en aquellas Indias.

A su exemplo formaron los Ingleses otra compañia para las Indias orientales, y aunque en su principio corrio varias fortunas logro por fin su restablecim.to con unas ganancias portentosas, y redujeron a las mismas reglas la compañia de Hamburgo, que estaba montada antes sobre fundamentos poco seguros: y despues han continuado la misma practica en los negocios de grande consideracion por cuio medio se ha puesto aquel Reino en el estado de opulencia que tiene en el dia.

ho mismo han executado los Genoberses, Dinamarcheses, Suecos, y Franceses con mucha utilidad, pues la Compañia de Indias establecida en Francia le ofreció a Luis XIV. mil, y quinientos millones de libras p.a desempeñar la Corona con solo el premio del tres p.x ciento. Despues de la muerte de dicho Monarcha ascendia la deuda nacional a un millon trescientos, sesenta, y ocho millones, quatrocientas setenta, y siete mil, seiscientas, y setenta libras, y la desempeñó un Economista Escocés con la formacion de un fondo imaginario que solo convivia en el credito de la Nacion del que da mas puntual razon el Abate Reinal. Despues que se pacifico la Francia en tiempo de Henrique IV. tambien fue mui crecida la deuda nacional, y la desempeñó en poco tiempo su ministro, el famoso Colbert. Con la formacion de Bancos en Lima, Mejico, y Manila, se podian facilitar medios para estinguir nuestra deuda nacional, componiendo sus fondos con los caudales que percibe la Corona de aquellos dominios, porque las contribuciones generales, y probinciales son bastantes para los gastos comunes.

Las indicadas compañias Probinciales tambien podian tomar a su cargo el abasto del pan en años calamitosos, obligandolas a que quando estubiese por menos de quarenta reales la fanega de trigo tuviesen los acopios reserbandolos para un año calamitoso, renobando el grano si se recardaba su consumo. este metodo podia producir otras utilidades, la primera, que en el año abundante se le facilitaba al labrador

mejor salida para sus granos; y la segunda el evitarse el monopodio en años estriles, y el escesivo precio del trigo. Pero al mismo tiempo es necesario fomentar la agricultura, y todos sus ramos subalternos que producen la verdadera riqueza nacional por la reproduccion de toda clase de frutos, y ganados.

La agricultura tomada en toda su estension, no solo comprende el cultibo de frutos, sino la cria de los gusanos de la seda, la cria de Caballos, Mulos, Mulas, ganado Bacuno, el de cerda, y lanar, y la conservacion, y aumento de los Montes. La agricultura merece en nuestro Reino una particular proteccion de las leies, porque su fertil suelo produce con abundancia, trigo, cebada, centeno, abena, abas, garbanzos, arafran, arroz, lino, cañamo seda, vinos generosos, sabroso aceite, y otras muchas clases de frutos, frutas, y legumbres sus fogosos caballos, arrogantes mulas, y fina lana, son unas producciones de nuestro suelo enbidiadas de toda la Europa. A esto se agrega la proporcion de Puertos bien repartidos para facilitar la salida a los frutos sobrantes

La agricultura se puede considerar como ciencia teorica, y practica, o con relacion a los labradores. Si la consideramos como Ciencia, no se puede adelantar nada a lo que se a escrito en los dos anteriores reinados por las Sociedades Patrioticas: y sobre todo el Semanario de agricultura, y la traduccion de la incomparable obra del Abate Rocier han descubierto los secretos de la vegetacion de toda clase de granos, y frutos señalando reglas para su cultibo, sin descuidar la curacion de las enfermedades de las plantas, y medios

para la multiplicacion de frutos con el menor costo posible. Para formar una perfecta legislacion agraria ai bastante adelantado con la obra del S. Dn. Melchor de Jovellanos, pero prefirio con algun esceso el cultivo a la cria de ganados, y su triunfante pluma a podido ocasionar mucho perjuicio al ganado trasumante, y al comercio de sus lanas. este es un punto mui interesante, y delicado, que debe ser meditado por la Asamblea nacional, proporcionando medios para conciliar los intereses del cultivo con los de los ganados, riberiegos, y transumantes de forma, que se ausilien reciprocamente, y no se perjudiquen. La importancia de este asunto, que merece ser tratado con alguna estension, me a obligado a trabajar un Discurso separado, y asi solo voi a manifestar la proteccion que en las actuales circunstancias merecen los labradores, y los medios para fomentarlos, y restablecerlos.

En las antiguas Cortes se le concedieron a los labradores muchos pribilegios. en el ordenamiento de leies, que se formo en las Cortes de Burgos en el año 1301. se mando, que no fuesen presos por que no pagasen las reales contribuciones, y que en ningun caso se les embargasen sus panes, mieses, aperos, ni las bestias de su labor, teniendo otras prendas; y por la peticion querenta, y una de las Cortes de Madrid de 1435. se mando, que quando fuesen executados se les dejase un par de Bueies aunque no tubiesen otro. En las de tordesillas de 1420. se les concedio el pribilegio, de que no sirbiesen en la guerra, y se confirmo en las de Burgos de 1430.

y en las de Palencia de 1431. en el ordenamiento de le-
ces hecho en sebilla en 1252. se arreglo el precio de Bue-
yes, Nobillos, Mulas, y Caballos; se confirmo en otro que
se formo en 1256. y se mando, que los labradores no
pudiesen comprar Caballerias fiadas. Por el capitulo 48.
de las Cortes de Valladolid de 1523. se pidio, que se les
prohibiese vender sus frutos antes de la cosecha;
y en las de Madrid de 1563. se permitio, que ellos, y
su familia pudiesen texer sus lanas sin estar exa-
minados: y en repetidas Cortes se reclamaron los
perjuicios de la tasa de granos, y se propuso su libre
comercio: finalmente tambien tienen el sabido privi-
lejio de no poder ser fiadores, sino de otro labrador,
y el de no poder renunciar su fuero, y domicilio.

Los tres puntos de prohibir a los labradores la
compra de Caballerias fiadas, la venta de frutos in-
maturos, y la tasa de los fornales exijen mucha me-
ditacion. en efecto la necesidad los obliga a la compra
de Caballerias fiadas por un duplo de su valor, y a que
vendan sus frutos en verde con poca estimacion.
Para conciliar estos perjuicios con las utilidades q.e
les pueden ocasionar dichas compras, y ventas, se po-
dia mandar que no pudiesen comprar bestia alguna
de labor, sino por el justo precio tasado por un Ma-
estro Albeitar examinado nonbrado por la Justicia,
con el aumento, o sobreprecio de un seis por ciento,
que es la maior ganancia, que debe y pude exijir
el negociante, la venta de frutos inmaturos se les
podia permitir con la condicion de que se habia de
fijar el precio medio, que tubiesen al tiempo de la

recoleccion como los granos en diez y seis de Agosto: el vino en primero de Enero, y el aceite en el de Febrero, pero con la limitacion de que solo pudiesen vender la mitad de dichos frutos. La tasa de jornales tan recomendada en las antiguas Cortes, y prevenida por las leies de la Recopilacion se podia hacer mandando, que los jornaleros trabajasen de sol a sol, y previniendo que la mitad del jornal se hubiese de pagar en pan.

Es una verdad mui triste, y desconsoladora, que en el dia la clase de los labradores es la mas oprimida y la que mas esta sufriendo el peso de la guerra. No solo han contribuido los labradores con sus frutos para la manutencion de los exercitos nacionales, y enemigos, sino con sus ganados, y bestias de labor. ¿Quantos perjuicios no han sufrido con el frequente transporte de viveres, tropas, y municiones? sus Caballerias han sido separadas del Campo quando era mas necesaria su fatiga para la sementera, o para la recoleccion. Muchas han sido abandonadas por los conductores en el riesgo de los ataques, y otras muchas les han sido robadas, sin satisfacerles jornal alguno: y en esta desgraciada Provincia de estremadura se espera que en el proximo Ynbierno sea victima del hanbre crecido numero de miserables por la escasez de granos, si la Asamblea Nacional no proveha con tiempo de remedio.

Los fondos publicos tanbien se allan aniquilados, y tanpoco ai en el dia proporcion para tomar a censo cantidad alguna, y se debe pensar en restablecer los fondos de Propios, y Positos. Los primeros fueron

establecidos para alibiar a los vecinos de varias car-
gas, entre otras la dotacion de Medicos Cirujanos,
y Maestros de primeras letras, coste de obras publi-
cas mui utiles, y necesarias, pero posteriormente se for-
maron los Reglamentos por los que despues de haber
pribado a los Pueblos de la libre administracion de
un patrimonio que les pertenece, se han destinado es-
tos caudales tan sagrados para la satisfaccion de nue-
bos, y grabosos impuestos hasta un diez y siete, y medio
por ciento.

Los Positos han sido formados por los mismos la-
bradores con el fin de asegurar medios para hacer
la sementera, costear otras labores rurales, y para
que parte de su fondo sirviese de freno a la codicia
de los Logreros en años calamitosos. El primer golpe
que recibieron estos respetables fondos fue el que les dio
el fondo nacional de S. Carlos, tomando las existencias
que tenian en metalico ofreciendoles por las acciones cre-
cidas ganancias que no han tenido efecto, y despues han
sido pribados de sus fondos de granos.

Algunos han querido hacer problematica la utilidad
de los Positos, porque muchos labradores se han arui-
nado por las crecidas deudas, que han contraido, y
no han podido satisfacer. Los Positos bien adminis-
trados son mui utiles, pero pueden ser grabosos quan-
do se manejan mal, o quando su fondo es mui escesibo
respecto del vecindario. En el dia casi todos estan por
reintegrar, y es casi imposible su reintegro. Pueblo ai, no
mui distante del presente, que se compone de unos cien
vecinos, y el fondo de su Posito de mas de quatro mil

fanegas, que todas se estan deviendo sin otra finca q.e las Casas de la Poblacion, siendo fallidas la maior parte de sus deudores habiendo escedido el pago de creces al principal, de forma que para realizar en parte su reintegro era necesario agregar al Propio todas las Casas de la Poblacion, y entonces quedaba la misma dificultad para el pago de alquileres. todos los años se han comunicado ordenes para su reintegro y nombrado Comisionados, que quando mas solo han conseguido el pago de las creces, y de sus dietas, vendiendoles para ello a los deudores sus bestias menores, cerdos, y otros efectos necesarios.

Este Propio y los demas que ais de esta clase se deben fijar, reduciendolos a un fondo proporcionado a su vecindario de forma que una parte esse destinada para las fanegas de tierra, que puedan sembrarse, y la otra parte quede reservada para el pasadeo en un año calamitoso señalando veinte fanegas por cada vecino: perdonando todas las deudas fallidas, reduciendo a la mitad las escedidas, señalando el termino de tres años para su pago, formando para todo nueba Ynstruccion.

Algun otro fondo se podia formar para proporcionarles otros socorros a los Labradores a fin de q.e puedan comprar bestias para la labor. Establecida la unica contribucion en la forma expuesta, la nobena parte de las Mulas, o Bacas pertenecientes a la renta publica nacional podia formar cierta especie de Monte Pio para esse efecto. El fomento de la agricultura proporcionaria el restablecimiento de la poblacion.

La estension de la populacion de un Reino debe consi-
derarse el principal fundamento de su felicidad, porque
proporciona brazos para el cultibo para las artes, y
fabricas el aumento de la renta nacional y de gen-
tes para los exercitos. El Emperador Adriano desea-
ba mas ver su Imperio abundante de gentes, que
de riquezas: asi lo manifesto en la lei 2.ª y 3.ª Codic
de indicta viduitate, y Justiniano en la Nobela 24.
de Preside Physidie. el Rey Recesvinto dijo en una
de las leies del Fuero Juzgo: ca quando los homes
son mas, tanto maior ganancia suele venir de
ellos: y lo mismo se dice en la lei 1.ª y 2.ª tit. 20. P. 2.ª
Salomon el mas sabio de los Reies tanbien nos en-
seño en los Probervios, que las riquezas, y las fuer-
zas de un Reino eran proporcionadas al maior
numero de sus habitantes. esta verdad es eviden-
te quando los habitantes se aumentan en razon
directa de los medios para subsistir. en efecto
de que les a serbido a los Cantones suizos el ser
un hormiguero de gentes, si por no poderse man-
tener se ven precisados a salir de su Patria, y
servir a sueldo a las Potencias de la Europa?

Aunque en muchos de los papeles publicos, que
se estendieron al principio de nuestra rebolucion
se supuso, que nuestra Peninsula contenia trece
millones de habitantes, debemos considerar mui
esagerado este calculo, y mui bajo el de los que
con D.n Geronimo de Uztariz solo le señalan siete
millones, y medio. No nos interesa por aora el
averiguar el numero fijo, solo si el descubrir las

verdaderas causas de nuestra despoblacion, y discurrir medios para aumentar nuestra poblacion al maior grado posible.

Quando no fuese cierto, que la españa en sus mas felices tiempos hubiese tenido treinta millones de habitantes, y aun cinquenta y dos como supone el Amigo de los hombres fiado en el testimonio de Julio Cesar, es constante que puede mantener quadruplicada poblacion que la que tiene en el dia.

Dn. Nicolas de Arriquibar supone con mucho fundamento, que nuestra Peninsula comprende 259665. leguas quadradas, las 3747. y media proporcionadas para el cultibo de granos: 216. ocupadas de edificios, que comprenden las 219221. Poblaciones que tiene: 250. ocupadas por los rios, y caminos: 195. de olibares, linos, y cañamos: 375. de vinas: 810. de Dehesas, y Prados; y 20874. y un sesto de sierras, cazaderos, montes, y tierras incultas. Una legua quadrada de tierra comprende 4603. fanegas de tierra, en las que segun practica general, se sienbra cada una con fanega, y media de trigo, o dos de semillas endebles quales son cebada, centeno, y abena: y por lo respectibo a estas ultimas, cuio consumo es escesibo con motibo del crecido numero de ganado mular parece mui prudente la suposicion de señalar para las semillas endebles la tercera parte de la sienbra general de granos.

Sobre este supuesto los nuebe millones de fanegas de trigo, que como se dijo en otra parte se

siembran todos los años en España necesitan so-
lamente 1332. leguas, y un tercio, y señalando pa-
ra las semillas endebles la mitad de ellas, que son
666. leguas, y un sesto, esto es la tercera parte de
las tierras de granos resulta, que toda la sien-
bra de ellos solo ocupa las 1998. y medias qua-
dradas, que mantienen millon, y medio de fami-
lias de a cinco personas cada una, a razon de
treinta fanegas de trigo cada año, las quales fa-
milias componen los siete millones, y medio del
calculo de Ustariz. Pero bajo del supuesto bastan-
te seguro que nuestra Peninsula comprende 299337.
leguas quadradas, y dos tercios, y si dejamos la
mitad de ellas por lo que ocupan los Pueblos, ca-
minos, aguas, sierras, montes, pastos, viñas, oliba-
res, y demas plantios, y aplicamos para granos
las 149666. y cinco sextos restantes: si suponemos la
tercera parte de estas, que son 49888. y cinco sextos
para tierras, que descansan de un año, a otro re-
sultan 89778. leguas de siembra anual; y si como
queda dicho toda nuestra siembra no ocupa mas,
que 1998. leguas, y media, y nos mantienen la ac-
tual poblacion, es consiguiente que las 8778. redu-
cidas a cultivo en la misma forma nos manten-
drian treinta, y seis millones, y setecientas mil al-
mas con los ganados correspondientes.

El Dr. Salazar de Mendoza Penitenciario de
Toledo, uno de nuestros mas sabios Politicos a-
tribuie la despoblacion de nuestro Reino, a

las Colonias de la America, Presidios de Africa
guerras de Flandes, Cautibos; a los residentes en
Roma: al crecido numero de vagamundos: al
distintibo del Don porque ocasiona holgaranes,
desorden que se reclamo en las Cortes de Ma-
drid de 1528 porque habia muchos, que andaban
en habito de Caballeros sin otro oficio que jugar,
y hurtar; que la sabia Republica de Roma para evi-
tar este desorden, dividio al Pueblo en tres clases,
y que ninguno era colocado en la de los Caballeros
como no tubiese quinientos sestercios de renta.
exemplo digno de imitar: finalmente tanbien per
suade que es una de las causas de nuestra despo-
blacion el crecido numero de Clerigos, y Religiosos.

El Lic.do Pedro Fernandez Nabarrete, en su obra
conserbacion de las Monarchias, atribuie la des-
poblacion a la espulsion de tres millones de Moros
y Moriscos, y dos de Judios, aunque persuade, que
es perjudicial a un Reino, el que aia en el gentes
de otra Religion. Finalmente Moneada, tanbien
atribuie nuestra despoblacion a la espulsion de
los Judios, Arrianos, Moros, y Moriscos: a las gue
rras de Flandes, Milan, Napoles, y Sicilia: Colonias
a las Yndias, y Presidios: supone, que en el año 1609.
fueron espulsos quatrocientos mil Moriscos (otros
doblan este numero) que todos los años pasan a la
America mas de diezmil personas, y la maior
parte no buelbe: y dice que en el año de 1601. hubo
en España peste unibersal, y que por todos estos
motibos a quedado reducida nuestra poblacion a

una tercera parte.

No se debe estrañar atendiendo a los calculos de la procreacion, y multiplicacion del linaje humano. el sabio P. Kirker en su obra sobre la torre de Babilonia, o de Babel conviniendole manifestar para su intento el numero de habitantes que pudieron nacer fisicamente en el corto tiempo que medio desde el dilubio hasta la fabrica de dicho edificio, forma un calculo mui fundado. Supongamos dice, que en los 30. años siguientes al dilubio los hijos de Noe engendraron 360. hijos, e hijas: multiplicados por 60. años siguientes al dilubio, resultan 21600. descendientes: multiplicados estos por 90. desde el dilubio resultan 1944000. y multiplicados estos por 120. años resultan 233280000. esto es doscientos treinta, y tres millones, doscientos ochenta mil hombres.

Este calculo se puede reducir lo que se quiera rebajando los hijos, e hijas que pudieron engendrar Noe, y sus tres hijos en los 30. años siguientes al dilubio. Pero se debe advertir que Kirker no formo este calculo para persuadir, que a los doscientos años del dilubio habia en el mundo una multitud tan grande de habitantes, sino que pudieron nacer fisicamente. la Historia sagrada nos manifiesta, que habiendo pasado a Egipto setenta hombres de la familia de Jacob, cuia maior parte no estaba en edad de tener muchos hijos, se multiplicaron tanto en 215. años,

que a la salida se contaban seiscientos mil hombres capaces de manejar las armas; y suponiendo que los inutiles para la guerra conpusiesen otro igual numero, y que fuese igual el de las mujeres, resultan dos millones, y quatrocientas mil almas.

El Rmo. Feijo refiere en el Discurso doce del tomo 1º de su teatro Critico, que en el año 1570. habiendo sido destrozado por una borrasca un Nabio Ingles, solo se salbaron asidos a unas tablas un hombre, y quatro mujeres, los que salieron a una Ysla desierta llamada Pines, inmediata a la de Madagascar, y que en 77. años se multiplicaron hasta el numero de 11000. y si por regla de proporcion se hace la quenta de lo que pudieron multiplicarse en los 77 duplicados, que hacen 154. resultan mas de mil millones. Los calculos del Conde Buffon sobre la propagacion, y multiplicacion del linaje humano confirman los de Kirker.

Siendo esto cierto; quanto no perjudicaria ala poblacion de espuna la espulsion de los Moriscos? Quanto las colonias de la America, y el escesibo numero de Religiosos, Religiosas, y clerigos? Pero toda via a perjudicado mas el crecido numero de celibatos voluntarios aumentado despues del descubrimiento de las Americas, punto interesante q.e se debe persuadir.

Antes de la conquista del nuebo Mundo, vivian frugalmente nuestros antepasados, pues se vestian con las ropas producidas por las fabricas na-

cionales, compradas a precios mui comodos, como tam-
bien los comestibles, y aunque hubiese algun lujo
en las personas de la mayor distincion era desco-
nocido en las clases inferiores. El descubrimiento, y
conquista de la America, dio motibo a la introduc-
cion, y circulacion de mucha moneda, y a que los
estranjeros usasen de nuebos medios para su es-
traccion introduciendo muchos generos de lujo,
y asi como los Españoles compraron el oro, y la pla-
ta de los Americanos con quentas de vidrio, los
estranjeros principiaron a cambiar las joias, y a-
dornos de metales, y piedras falsas por nuestra
moneda, y por los materiales de nuestras fabricas
variando las formas, y las modas para facilitar
mayor consumo. Se introduso, y se estendio el uso
de telas finas de lino: nuestras preciosas lanas
nos las revendian manufacturadas con una ganan-
cia escesiba, y ruina de nuestras fabricas: se hizo
comun el uso de encajes, blondas, gasas, abanicos,
relojes, y hasta los muebles estranjeros para el
adorno de las Casas, y se fue aumentando el lujo
rapidamente. El fabricante, el menestral, el arte-
sano abundaban de plata, y compraban los gene-
ros de lujo porque los comestibles se mantenian a
precios mui comodos, pero despues se aumento mu-
cho su valor, a proporcion del poco que iba tenien-
do la moneda, y porque los frutos de primera ne-
cesidad se recargaron con los escesibos impuestos
de alcabalas, cientos, y millones. En este estado ia

era dificil mantener el luxo, y esto dio motibo a q.e se escaseasen los matrimonios, a que se corrompiesen las costumbres, a la disolucion, y libertinaje.

Este pernicioso contagio politico, se derramo por todas las clases esceptuando la mas pobre, por cuio motibo no se advierten en ella tantos celibatos como en las demas, pero si, que aunque regularmente se casan, y se cargan de hijos la miseria acorta sus vidas. todas las clases aspiran a sobresalir, y distinguirse por el luxo en sus vestidos. Los Grandes han querido ponerse a nibel con los Soberanos, y el aumento de sus coches, a multiplicado el numero de la clase inutil y perjudicial de cocheros, y lacaios. Los titulos han querido igualarse con los Grandes, los Nobles con los titulos, y la plebe con los Nobles. Los Artistas para poder mantener el luxo no han trabajado a lei las manufacturas: todos los frutos de la industria han sido adulterados, quedando sin uso nuestras sabias leies gremiales, y suntuarias. Aquellos cuia subsistencia depende de una renta fija, y los que deben sujetarse a determinados aranceles para la esaccion de sus dr̃os. y honorarios dieron entrada en el manejo de sus empleos, y Facultades a la infidencia, al cohecho, al soborno, falto la buena fé en el comercio, y tratos, la integridad en los tribunales: la pureza en las administraciones, y se multiplicaron los pleitos.

Por otra parte el mucho dinero, que entraba de la America, y el que traian los que regresaban

de ella dio motibo, a que por vanidad se aumenta-
se el numero de los maiorazgos, y por un falso celo
de Religion las fundaciones de Capellanias, y Patro-
natos, cuio resultado a sido el aumento de clerigos,
y el que en las familias, que tienen maiorazgo aun-
que corto, no tomen estado muchos de los que no son
subcesores, porque juntando su vanidad a su po-
brera, no encuentran consorte proporcionada, pues
ellos por su parte no quieren unirse con una mu-
ger de clase inferior, aunque con un dote regular,
y las de su clase rehusan admitir por esposos a
unos hombres que no tienen otro caudal que el or-
gullo.

Estas han sido las resultas del luxo ocasiona-
do por la abundancia del dinero venido de la Ame-
rica, perjudiciales, no solo a la poblacion, sino a
las buenas costumbres, a la agricultura, y a las ar-
tes. Estos hechos confirman, el que segun las his-
torias las Monarchias, que se han hecho ricas
por las conquistas, sus riquezas han dado entra-
da a la inaccion, y por su orden al luxo, a la corrup-
cion, y por ultimo a su ruina. Y estos hechos tambien
persuaden el que como se manifesto en la primera
parte, las del Cuerpo Politico, como las del Physico
tienen entre si una relacion tan intima, que si
enferma una, se comunica el dano a las demas,
y se arruina la machina si no se le aplican con
tiempo remedios oportunos, y eficaces.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES ARCHIVO Y BIBLIOTECA

Conocidas las Causas de un mal, es mas facil la aplicacion de los remedios. Veamos quales deben aplicarse para aumentar nuestra poblacion. Las leyes de Policia deben concurrir por su parte a una obra tan interesante, principiando sus cuidados por la conservacion de la vida humana antes del nacimiento de los hombres precabiendo los abortos, y promoviendo la operacion cesarea segun el metodo enseñado por el Canonigo Cangiamila en su embriologia Sagrada. Promoviendo asimismo la inbacunacion que a desarmado al Heroder de las viruelas, estendiendo el uso de las machinas fumigatorias para socorrer a los ahogados, y sofocados, precabiendo todo genero de contagios, y evitando las muertes violentas, que se causan con veneno, y armas cortas. Los que tengan conocimiento del precio de la vida del hombre, y de lo que uno solo puede procrear, no deben estrañar estas, que parecen menudencias.

Por otra parte aunque no se deben suprimir las Religiones, utiles a la Religion, como lo a executado el intruso Rey se deben reformar. Dn. Melchor de Macanaz Fiscal de S. M. le represento entre otras cosas: Que el numero de Religiones, y Conventos era tan escesibo, que quasi igualaban sus individuos a los legos, y se habian cargado con las mejores haciendas, e introducido tales modos de sacar dinero, frutos, y todo genero de bienes, que casi el todo de la Monarchia venia a recaer en ellos siendose al mismo tiempo crecido numero de niños,

y niñas huerfanos morir de necesidad por no tener
donde recojerse, ni quien los alimentase: los Hospitales
en tan suma miseria, que no podian curar los enfermos:
las Parroquias tan pobres, y desiertas, que casi es-
taban iermas: la Republica llena de vicios, escandalos,
y pecados por falta de fondos para recojer mujeres
pobres perdidas: los Sacerdotes relajados por falta de
seminarios, asi para educarlos antes de recibir las
ordenes, como para moderarles despues sus pasio-
nes: que por estas razones representadas por el
Reino junto en Cortes, se debian reformar las Religio-
nes reduciendolas al pie en que quedaron quando
las reformo el Cardenal Cisneros: que todas las de-
mas, que despues se hubiesen fundado, o reformas q.e
se hubiesen hecho, se conserbasen siendo los fundado-
res naturales de estos Reinos, bienque en un pie se-
guro, con rentas moderadas, y regla fija, para que
no pudiesen adquirir otras de nuebo; que las refor-
mas de S. Agustin, Carmelitas, trinitarios, Mercena-
rios, Franciscanos, Capuchinos, y otras, se redujesen
a sus Matrices, y que estas reformas se executasen
bajo la misma regla, como la que se señalo para otra
tal en tiempo de Gregorio X. en el Concilio general de
Leon, que celebro en el año 1071. Que las fabricas, ren-
tas, bienes muebles, raices, y semovientes, que resulta-
sen de estas reformas, se aplicasen a los Hospitales,
Casas de niños huerfanos, seminarios de Sacerdotes,
Casas de misericordia, y coreccion, Colegios donde se
educase la jubentud, y otras semejantes: que solo se per-

mitiese, en un Pueblo una Casa de Religiosos, y otra de Religiosas del mismo orden: que ningun Pueblo, que no pasase de mil vecinos llanos, y pecheros hubiese de poder tener mas, que un solo Conbento, dos los de dos mil, y asi a proporcion del vecindario.

tanbien convendria mandar, que no entrasen Religiosas novicias antes de cumplir diez y ocho años, y veinte y dos los Religiosos, y que ninguno se ordenase sin que tubiese la congrua de doscientos ducados.

Para inpedir el celibato voluntario, y promober los matrimonios, no han usado de otro medio nuestras leies, que el conceder cierto pribilejio de nobleza a los que haian procreado doce hijos, y la esencion de cargas concejiles a los recien casados en los dos años primeros de su matrimonio; pero los sabios Romanos, advirtiendo en tiempo de Cesar, que se aumentaba mucho el numero de los celibes, los Consules M. Pappio, y C. Ponpeo, aunque no eran casados, establecieron la famosa ley Papia Popea, mandando entre otras cosas, que los que no se casasen hasta los veinte y cinco años, quedasen escluidos de los Empleos, y honores publicos, que pagasen cierto tributo a la Republica, y que fuesen incapaces de percibir legado alguno, sino de sus parientes dentro del sesto grado. Se prohibio que los hombres q.e pasasen de sesenta años se casasen con mujeres que tububiesen mas de cinquenta, y a los hombres, que no hubiesen llegado a esta edad el casarse con mujeres que hubiesen pasado de ella. Los casados que no tubiesen hijos, solo podian recojer la mitad de los legados. En

las concurrencias publicas los casados presidian a los solteros, y entre los casados se daba la preferencia a los que tubiesen maior numero de hijos: eran esentos de la tutela, curatela, y otras cargas a los que tubiesen tres hijos en Roma, quatro en Italia, y cinco en las Probincias: pero en esta parte se dispenso la lei en algunas ocasiones, pues Domiciano le concedio el pribilegio de los tres hijos a Marcial, y trajano a Plinio el joben, y a Suetonio.

El Marido, y la muger no podian heredarse el uno al otro sino en la decima parte de sus bienes, pero podian percibir tantas decimas partes; quantos fuesen los hijos vivos de un primer matrimonio, y una decima parte mas, si hubiesen tenido un hijo comun, y hubiese vivido mas de nuebe dias. Algunos de estos medios podrian adoptarse para promober los matrimonios, y aumentar la poblacion, a demas de los anteriormente indicados, los quales aumentando el numero de cultibadores, se fomentaria y estenderia la agricultura, y se aumentarian las subsistencias. Pero al mismo tienpo no se debe descuidar el fomento de la industria para que no falte ocupacion a los habitantes, pues de otra forma no se conseguirian todos los fines de aumentar nuestra poblacion al maior grado posible.

Reducido el numero de Religiosos, y clerigos, se debe cuidar de su reforma y de reducir sus pribilegios a sus justos limites. La inmunidad personal, y real de los eclesiasticos es un pribilegio concedido por los Emperadores, y Reies Christianos. Los diez y seis Emperadores Christianos que reinaron desde el

año de 312. en que Constantino el Grande abrazo la Religion Catholica promulgaron diferentes leies comprendidas en el lib. 6.º del Codigo theodosiano sobre los negocios Eclesiasticos de que hace mencion el Emperador Justiniano en sus Nobelas, quando trata de la ereccion de sillas Episcopales, reduccion del numero de Clerigos, arreglo de sus bienes, testamentifaccion, subcesion de los Monjes, restablecimiento de la disciplina, y modo de demandar, y reconvenir a los Eclesiasticos. Nuestras Historias nos presentan muchas pruebas de la Jurisdiccion de nuestros Reies sobre los Eclesiasticos. Dn. Ramiro Rey 1.º de Leon determino la empeñada disputa sobre la Presidencia del Clero Regular, y secular, y Dn. Alonso VI. de Castilla arreglo el gobierno del Clero de Astorga eximiendolo de tributos, concediendolas tanbien el pribilegio de que no conociesen de sus Causas los Jueces reales, segun refiere F. Prudencio de Sandobal en la Cronica de dicho Rey.

Por lo respectibo al castigo de los Eclesiasticos, si recurrimos al dro. comun encontramos una constitucion de Graciano, y valentiniano del año 376. donde sentando la costumbre de juzgar las Causas Cibiles de los Eclesiasticos, determinaron que las disensiones, y Causas sobre delitos lebes se juzgasen por los sinodos Diocesanos, quedando esceptuados los crimenes grabes. Los Emperadores Arcadio, y Honorio establecieron en el año 399. que los obispos juzgasen los delitos lebes de los Clerigos, y las causas por delitos, que ofendiesen la Religion, y pureza de sus costumbres, reserbando a

los Jueces reales los crimenes que mirasen al gobierno y policia de las Republicas. En el Ynperio de Justiniano se renobo la diferencia de delitos con separacion de anbas Potestades, hasta que el mismo Principe determino, que las Causas Criminales de los Clerigos en los delitos comunes fuesen juzgadas desuerte, que los obispos aprobasen las sentencias antes de executarse, o en el caso de no conformarse el Prelado, y el Juez secular, se remitiese la causa al Principe para su determinacion.

Por estas razones enseñan Vanespen in Jure Eclesiast. par. 2.ª tit. 4.º 5.º y 6.º y Salbagio Antiquit. Christ. lib. 1.º p. 3.ª cap. 6.º que la sencion de los Clerigos en las Causas criminales durante los ocho primeros siglos de la Yglesia no tubo otro orijen que las Constituciones de los Principes por su reberencia al Sacerdocio para que pudiesen cumplir mejor con sus ministerios sagrados, y para que no estubiesen espuestos al menor insulto de los legos

Si registramos nuestras antiguas leies, allaremos establecida una en el Fuero Juzgo en el reinado de Wbamba determinando: que la gente de mal, si es obispo, ó qualesquiera Sacerdote, que la non quisiere facer debe ser hechado de la tierra toda, y el Rey pueda facer de su bona todo lo que quisiere. A esta lei dio motibo la complicidad de algunos Eclesiasticos en los alborotos subscitados por Paulo en la Galia Gotica, o Narbonense que en aquel tienpo estaba conprendida en nuestra Monarchia.

Morales nos refiere en su Historia, lib. 12. cap. 13. y Sabedra en su Cronica Gotica cap. 18. que Sisebuto el XXII. de los Reies Godos depuso a Eusebio obispo de

Barcelona por haber permitido se representasen en el theatro algunas cosas, que tenian rastro de penitidad a presencia del mismo Obispo. Mariana nos refiere en el cap. 19. del lib. 6.º de su Historia de España, que el Rey Egica condeno a destierro perpetuo a Sisberto Arzobispo de toledo por haber sido la causa principal de unos alborotos; y por el Concilio 16. de toledo tambien fue depuesto, y escomulgado dejando sus bienes bajo la potestad del Principe; y aunque en los Concilios 4.º 5.º 7.º y 12.º se señalaron penas canonicas contra los Eclesiasticos sediciosos, reservaron a los Monarchas la disposicion de sus bienes, y temporalidades. Ordoño II. depuso a Athanlfo Arzobispo de Compostela por el pecado nefando, de que fue acusado, aunque falsamente, y despues lo lleno de gracias, y pribilegios porque por un milagro se descubrio la calumnia. Dn. Alonso VIII. resolbio una disputa que se movio entre Rodrigo Obispo de Calahorra, y Lope Prior de Santa Maria de Najera, de la que da razon Garibai, deponiendo al segundo por simoniaco, y espatriandolo.

El Pontifice Clemente III. declaro, que no habia incurrido en la escomunion del Canon un Magistrado Secular, que hizo azotar, y despues ahorcar a un eclesiastico q.e se habia rebelado contra su soberano. El Rey Dn. Pedro hizo quemar al Maestre de S. Bernardo, y que se incorporasen a la Corona todos sus bienes: lo mismo hizo Dn. Enrique III. con el Arcediano de Ecija: y Dn. Juan el II. con el gran Maestre de Santiago. Finalmente es mui memorable el arresto, que el mismo Dn. Enrique mando hacer de Dn. Pedro tenorio Arzobispo de toledo, y de orden de Fernando V. el Catholico fue preso el obispo de Badajoz Dn. Alonso Manrique, y conducido al

Castillo de Atienza; y el mismo Soberano dio seberas probidencias para contener las inquietudes, que ocasionaba Dn. Alfonso Carrillo Arzobispo de toledo, segun refiere Zurita tom. 2º de sus Anales lib. 8. cap. 17.

El pribilegio, que tiene el estado eclesiastico de no pagar tributos con maior razon tiene su origen en el dro. humano, pues aunque en el Concilio general Lateranense celebrado por Ynocencio III. se declaro, que no debia contribuir sin el consentimto. de la silla Apostolica, o de los Obispos, y del mismo Estado eclesiastico, y quando la necesidad fuese tan grande, que no pudiesen socorrerla los seglares, este Concilio no fue admitido en España como consta de las actas de las Cortes celebradas por Dn. Juan el 1º y de las leies promulgadas antes, y despues de la celebracion de dicho Concilio por las razones, que se indican en la lei 18. tit. 5. Part. 1ª la 3ª y 6ª del tit. 19. Part. 2ª la lei 4ª tit. 4º lib. 1º Recop. l. 4ª tit. 9. Part. 2ª l. 20. tit. 32. Part. 3ª lei 45. tit. 6. P. 1ª lei 11. y 12. tit. 3º lib. 1º y la 1ª y 9ª tit. 7. lib. 6. Recop.

En otras leies se declara, que los eclesiasticos son obligados a serbir con sus personas en las guerras de Religion, o contra Infieles, y tanbien en las ocasiones en que el Rey fuese personalmente, o quando alguno lo quisiese pribar del Reino, o se le rebelasen algunos vasallos; y que aun en las guerras contra Christianos, no deben escusarse a enbiar sus caballos, y contribuir con los demas servicios; y que tanbien deben contribuir para todo lo que interese al bien publico, y a la reparacion del daño comun; y aun

por la lei 9. tit. 2.º lib. 1.º de la Recop. esta declarado q.e para los gastos de la guerra, u otras grabes necesidades puede tomar el Rey la plata de las Yglesias, como lo hizieron los Reies Catolicos, lo intento hazer Felipe II. y a sido preciso hazerlo en la ocasion presente.

Por el ordenamiento de leies, que se hizo en las Cortes de tordesillas en el año de 1401. se mando que las Justicias seglares prendasen los ganados de los clerigos, que dañasen en las heredades, y que se les obligase a contribuir para la composicion de Puentes, caminos, y demas obras publicas, y de aqui se saco la lei 12. tit. 9. lib. 1.º Recop. tanbien se mando, que los clerigos andubiesen con luz de noche como los seglares, que no haziendolo se diese quenta a sus superiores, y que en el caso de estar omisos procediese la Justicia contra ellos como si fuesen seglares de donde se saco la lei 9. tit. 3. lib. 1.º Recop.

D.n Juan el II. por sus Pragmaticas hechas en toledo en el año 1422. y en Zamora en el de 1435. y por la lei 7. tit. 9. lib. 5.º del ordenamiento, que promulgo en el año 1462. mandando, que los bienes de los seglares pasasen siempre a los esentos con la carga de pechar; cuias Pragmaticas mandaron suspender los Reies Catholicos por la lei 12. lib. 4.º tit. 4.º del ordenamiento Real, que despues se recopilo: pero por quanto la maior, mas util y fructifiera parte de los bienes raizes, han recaido en manos de los Eclesiasticos, a quienes contribuien los seglares, con los dros. de bautismos, matrimonios, entierros,

y otras cargas, que les imponen cada dia, para remediar este desorden, y el de las ventas, y donaciones simuladas, convendria se alzase la suspension de las citadas Pragmaticas, mandando a demas, que el Prelado, que contraviniese a la lei que prohibe ordenar a titulo de patrimonio, y el obligar a que se funden Capellanias, sea estrañado, y ocupadas sus temporalidades, y que no obstante el titulo, y colacion quedaven los bienes en su naturaleza de temporales. tambien convendria mandar, que ninguno se ordenase de Presvitero, sin que antes fuese habilitado precio el correspondiente examen para la administracion de los Sacramentos. Por medio de estas probidencias, y demas indicadas, aunque seria mucho menor el numero de Eclesiasticos, serian tratados con mas respeto, y veneracion, porque serian sal de la tierra, y lur del Mundo, y no habria fundamento para la quejа que dio S. Bernardo al Pontifice Inocencio: Ignorantia clericorum, cuius est matex negligentia Episcoporum, ubique terrarum turbat, et molestat Ecclesias.

Finalmente siendo constante como se a probado, que los Jueces ~~del~~ Seculares deben conocer de los delitos atroces de los eclesiasticos, se debe declarar quales sean, pues por no estar señalados se ocasionaran dudas, y competencias. el senado de Milan fue consultado, quando estaba bajo la dominacion de España, quales delitos eran los atroces, y respondio segun nos lo enseña Bobadilla lib. 5.º cap. 3.º que el de lesa Magestad, heregia, traicion, homicidio de proposito,

falsificar, o cercenar moneda, heridas causadas con asechanzas aunque no se siga la muerte, rapto de Doncella honesta, aun sin copula, acceso carnal con Religiosa dentro del Monasterio, salteamiento de caminos, sodomia, y falsificacion del sello real. Esta respuesta a la consulta fue aprobada por el Rey y sanccionada por lei.

Los R.R. Canonistas, y Realistas estan conformes, en caracterizar de delito grabe, o atroz en los eclesiasticos los que merezcan la deposicion, pribacion, o degradacion, conforme a lo establecido por el Concilio de trento quando señalo las reglas, forma, y modo conque se habia de executar la deposicion, y degradacion.

Me parece que no debe alterarse la practica que ultimamente se a establecido para la substanciacion de las Causas que se formen a los Eclesiasticos sobre delitos grabes, reducida a que el Juez eclesiastico substancia los autos con intervencion de la Jurisdiccion Real, para que su Fiscal avise su conocimiento, para que su Fiscal introduzca en caso necesario los recursos de fuerza correspondientes, segun se observa en los casos de inmunidad local. Pero en los delitos pribilegiados por ser notoriamente atroces se forman las Causas, por el Juez Real, y Eclesiastico unidamente, y substanciadas se pronuncia una sentencia separada por cada uno, no pudiendo el Juez eclesiastico relajar de la Carceleria a los reos, sin consentimiento del secular consultandose las sentencias con la R.l Persona para la aprobacion de la que contemple mas conforme.

Despues, que la Nacion recobre su libertad, el
drō. de la formacion, y derogacion de las leies; el
de declarar la guerra, y la paz; y el de la imposi-
cion de tributos, se deben proporcionar medios
para asegurarlos: no haciendolo asi la obra se-
ria imperfecta. Con el tiempo se iriian perdiendo
otra vez estos drōs. si los Reies tubieren la pri-
bativa facultad para conbocar, y disolber las Cor-
tes generales, porque carecia de freno el deseo
que es natural en todos los Monarcas, de aumen-
tar su poder, y autoridad, y quando no sus Minis-
tros, que por lo regular son los que mas man-
dan.

Dos medios se preventian para evitar este
daño, el primero, el establecimiento de una lei
constitucional, por la que se determine, que ca-
da seis años se dian de conbocar las Cortes
generales para que tomen conocimiento de si
se a executado, o no, lo determinado en las
anteriores, o si habia nuebos abusos, que re-
formar: y quando no, y me parece medio mas
oportuno, y seguro, que finalizada la reforma
por las Cortes generales, se formava una Asam-
blea nacional perpetua, compuesta de dos Dipu-
tados de cada Probincia, elejidos por escruti-
nio entre los que compusieren la general. esta
Asamblea habia de tener sus sesiones en la Corte
dos dias cada semana, o mas siendo necesario

para promober todo lo que fuese util a la Nacion, reconocer, y aprobar las quentas, que debian presentarle todos los años los tesoreros, y Administradores generales.

E manifestado con bastante libertad, pero correspondiente a las actuales circunstancias el origen de la soberania, los drōs del hombre, y del ciudadano, y probado, que son imprescriptibles, por cuio motibo, no han podido ser absolutamente renunciados, ni cedidos en fabor de una sola persona cabeza de las Sociedades Civiles quando se formaron; y que tampoco han podido ser adquiridos legitimamente por los Conquistadores; y que los hombres solo han podido ceder aquella parte, o porcion de su libertad, y de sus bienes, que fuese necesaria para la conservacion, y seguridad de las demas porciones, con el fin de que la autoridad publica los protejiese, y los hiziese felices. E procurado descubrir el origen de nuestras Cortes, sus facultades, los abusos, y desordenes, que se deben reformar, y los medios para lograrlo. Para que esto se execute concurre en el dia una circunstancia mui particular, que no concurrio en las antiguas Cortes para que pudieren obrar con libertad, pues eran presididas por los Monarcas, que procurarian por todos medios aumentar su poder, y autoridad, siendo mui dificil, que los representantes de la Nacion pudieren defender con valentia sus drōs: pero en el dia pue-

de obrar por si sola la Asamblea nacional sin te-
mores, respetos, ni miramientos, y aun sin riesgo
de desagradar a nuestro soberano.

En efecto las desgracias, las nobles prendas
de nuestro amado Fernando, y el amor que des-
de luego nos manifesto, nos dieron fundados mo-
tibos para que formasemos juicio, de que se ma-
nejaria con sus vasallos, como un Padre con sus
hijos, y juramos no perdonar medio para sacar-
lo de la esclavitud, y colocarlo en el trono; pero de-
bemos considerar, que algunos de sus subcesores
podran abusar de la soberania, si la Nacion no
pone en el dia los medios mas oportunos, y efica-
ces para evitarlo. No debemos dudar, que quan-
do llegue el deseado momento, de colocar la co-
rona sobre su augusta frente, y de renobar nues-
tros juramentos de fidelidad, y obediencia, nos
dira, que conoce la mucha sangre, y sacrificios,
que nos a costado el conseguir, que bolbiese a em-
puñar el cetro; que por sus desgracias, y trabajos
se consideraba semejante a Ulises, y a su hijo tele-
maco, y que en su reino, y cautiberio habia apren-
dido las lecciones, que para reinar le dio al se-
gundo el Divino Mentor; y debemos persuadir-
nos, que corresponderia a nuestros juramentos
jurando por su parte, que conserbaria los dros.
nacionales, y las facultades de las Cortes; que
observaria las leies constitucionales, y ciblies
que se habian formado, y se formaren; que no

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES BIBLIOTECA

cargaria tributos, ni declararia guerra alguna sin el consentimiento de la Nacion; que elijiria para ministros, y Consejeros los sujetos de sabiduria, y virtud mas acreditados: que guardaria los lejitimos privilegios a los eclesiasticos, y Nobles, protejeria el Comercio, artes, fabricas, y agricultura; y honraria a los labradores porque de sus brazos sale la verdadera riqueza del Reino: que ampararia las personas miserables; finalmente, que trataria a todos sus vasallos, y se manejaria con ellos, segun lo enseno el sabio Rey D. Alonso en las leies del tit. 10. Part. 2.ª Que en lugar de consumir los Caudales de la renta publica nacional en Palacios, Jardines de lujo, y ostentacion, en Coliseos, o Banedas de Cara, los gastaria en fabricar Canales, asegurar los Puertos, fortificar las Plazas, y componer Caminos. Que arreglaria los gastos de su comida, y vestidos, de la Real familia, y de los empleados en su Palacio a lo prevenido en las Cortes de Valladolid por el Rey D. Alonso en 1258. Finalmente, que cumpliria con asistir al Consejo un dia cada semana, segun lo previene la lei, no solo para presenciar los pleitos, que se voten, sino para oir las quejas de qualquier litigante, que se suponga agrabiado; y que en cumplimiento de otra lei de Partida administiria, y daria audiencia en su Palacio a los Diputados particulares, que enbiaren cerca de su persona las Ciudades, y villas del Reino: y executa-

do todo lo expuesto principiara la epoca de nues-
tra felicidad.

“Homenaje a los liberales de Cádiz” DE JUAN GILA

Juan Gila Boraita nació en Zafra en 1964. Es Licenciado en Bellas Artes por la Universidad de Sevilla en la especialidad de Escultura. Desde 1987 es profesor de Escultura en la Escuela de Arte “Rodrigo Alemán” de Plasencia.

Ha expuesto su obra individualmente en Zafra, Hervás, Aldeanueva del Camino, Piornal, Plasencia, Cáceres, Mérida y Madrid, y ha participado en exposiciones colectivas realizadas en diversas ciudades de España (Badajoz, Cáceres, Sevilla, Salamanca, Valladolid, Palencia...), de Francia y de Portugal.

Su obra está presente en varios museos e instituciones. En las calles de Hervás (Cáceres) y Salamanca hay monumentos públicos realizados por él.

La escultura que propongo para dicho acontecimiento tiene un carácter simbólico. La parte inferior es un prisma rectangular de hierro y sobre él hay doce cubos de hormigón. El prisma representa a España y sus territorios como una sola unidad.

Los cubos engarzados como piezas de un puzle, siendo todas indispensables para su entendimiento, guardan relación con el marco constitucional elaborado en San Fernando, el 24 de Septiembre de 1810, el cual garantiza la igualdad de todos ante la Ley. Así de esta manera en unos cubos he representado fragmentos de caras que corresponden a los ciudadanos, y estos están mezclados con los cubos en los que están grabados algunos de los principales dictados de la Primera Constitución Española. En los cubos también van grabados algunos de los nombres de aquellos que participaron en la elaboración de la Constitución (entre ellos el de los cinco ciudadanos de Zafra)

Características técnicas: La escultura tiene unas dimensiones de 320 cm. de altura x 130 cm. x 60 cm. de fondo. (El prisma de hierro es de 160 x 130 x 50 cm. y cada cubo de hormigón es de 50 x 50 cm.). Cada cubo de hormigón está formado por tres placas de 50 x 50 x 10 cm, dejando una separación entre ellas de 5 cm. Los materiales utilizados son el hierro y el hormigón.

Manuel Peláez y el Colectivo

Manuel José Peláez García (Zafra, 1952-2008), profesor e historiador, fue concejal del Ayuntamiento de Zafra e inspirador de la asociación que se honra en llevar su nombre.

El 23 de febrero de 2008 anunciamos la desaparición del Colectivo de Izquierdas, creado en 1997. Fue el último acto público en el que participaría Manolo Peláez. Después de unos meses, completamos la constitución de una nueva organización social y cultural. Le hemos puesto el nombre de nuestro amigo y compañero Manolo. Así lo quisimos y así nos lo ha autorizado su familia.

Los estatutos definen la asociación **Colectivo "Manuel J. Peláez"** como una "entidad asociativa sin ánimo de lucro, totalmente independiente del funcionamiento, fines, objetivos o financiación de cualesquiera organizaciones de carácter confesional o político". Los artículos son los típicos de una asociación cultural..., excepto el primero, que haciendo una breve memoria de nuestra historia reciente nos identifica mejor que los fines, objetivos y actividades que declaramos. Nuestra misión asociativa contribuirá a la convivencia y la participación ciudadana y al desarrollo social y cultural.

Sus amigos y amigas coincidimos en destacar de Manolo la tolerancia, la responsabilidad y la alegría. El compromiso y la generosidad le condujeron a la política local. Concejal del Ayuntamiento de Zafra desde 1997, fue candidato a la alcaldía en 1999 y cuando hubo de retirarse debido a su enfermedad —en marzo de 2004— era primer teniente de alcalde de la Corporación. Si la política fue una de sus vocaciones, su profesión fue la docencia y la historia. Fue historiador y disfrutó investigando, casi siempre alrededor de la historia de Zafra y de las fuentes del Archivo Histórico Municipal. También se implicó en el fomento de la cultura de Zafra. Ejerció la enseñanza desde el año 1978 en los institutos de Azuaga, Barcarrota, Villafranca de los Barros, el "Zurbarán" de Badajoz, Fregenal de la Sierra y el "Suárez de Figueroa" de Zafra. Manolo nos alegraba la vida. Tenía amigos y amigas de toda condición, de toda ideología, de toda creencia. Era una de esas personas que conoce a todo el mundo y a quien todo el mundo conoce. Y esa riqueza de sus afectos era el fruto de la tolerancia.

El **Colectivo "Manuel J. Peláez"** desea ser una asociación que al menos en parte refleje la personalidad tolerante, responsable y alegre de nuestro querido Manolo.

Socias y socios fundadores del Colectivo "Manuel J. Peláez":

Mercedes Santos Unamuno, Mª del Carmen Rodríguez del Río, Eva Arenales, Marisa Lozano, Antonio Tomillo, Antonio Morato, Mª Chilla Moreno, Ángela Lloret, Rosa Montaño, Manuel M. Belmonte, Paula Atienza, Adela Barbecho, Juan José Amaya, Juan Santos Rincón, José María Lama, José Francisco Gras

COLECTIVO “MANUEL J. PELÁEZ”